

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR LA CONTRATACIÓN MIXTA DEL SERVICIO DE COCINA Y MANUTENCIÓN DE PACIENTES Y PROFESIONALES AUTORIZADOS DE GUARDIA Y LA CONCESIÓN DEL SERVICIO DE CAFETERÍA PARA EL HOSPITAL DE MONTILLA Y EL HOSPITAL DE ALTA RESOLUCIÓN DE PUENTE GENIL, INTEGRADOS EN EL ÁREA DE GESTIÓN SANITARIA SUR DE CÓRDOBA, Y PARA EL HOSPITAL DE ALTA RESOLUCIÓN VALLE DE GUADIATO, INTEGRADO EN EL ÁREA DE GESTIÓN SANITARIA NORTE DE CÓRDOBA, PERTENECIENTES A INTEGRADOS EN LA CENTRAL PROVINCIAL DE COMPRAS DE CÓRDOBA (PA 8/25)

I DISPOSICIONES GENERALES

1.- REGIMEN GENERAL

1.1.- REGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO

1.1.1.- El contrato a que se refiere el presente pliego es de naturaleza administrativa y se registrará por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), así como por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP) en lo que no haya sido derogado expresamente, ni se oponga al anterior. Asimismo serán de aplicación, Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, la Ley 1/2014, de 24 de junio de Transparencia Pública de Andalucía, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados, y demás normas de desarrollo, la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética y la Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía, Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo, Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI, Ley 28/2022, de 21 de diciembre, de fomento del ecosistema de las empresas emergentes y el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados, y demás disposiciones de desarrollo. Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y en su defecto, las normas de derecho privado.

Igualmente será de aplicación, en su caso, lo dispuesto en los artículos 40 y 40 bis del Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, relativos a los gastos de carácter plurianual o de anualidades futuras, y gastos de tramitación anticipada, respectivamente.

El régimen jurídico del presente contrato es el de mixto por cuanto, tal y como se establece el artículo 18 de la LCSP.

El presente pliego regula y define el alcance y condiciones que habrá de regir la contratación mixta del servicio de cocina y manutención de pacientes y profesionales autorizados de guardia y la concesión del servicio de cafetería para los Hospitales de Montilla y de Alta Resolución de Puente Genil, integrados en el Área de Gestión Sanitaria

Sur de Córdoba (AGSSC), y para el Hospital de Alta Resolución del Valle del Guadiato, integrado en el Área de Gestión Sanitaria Norte de Córdoba (AGSNC), en adelante Hospitales de Montilla, Puente Genil y Valle del Guadiato, pertenecientes a la Central Provincial de Compras de Córdoba.

El objeto principal del servicio de cocina y manutención de pacientes y profesionales autorizados de guardia, y la concesión del servicio de cafetería en los Hospitales de Montilla, Puente Genil y Valle del Guadiato, es la gestión integral de los mismos, dirigidos tanto a los pacientes, acompañantes, visitantes y usuarios, como al propio personal de los centros.

Este servicio de cocina y concesión de cafetería será dimensionado y prestado por el adjudicatario bajo su plena responsabilidad, de tal forma que garantice a los hospitales un servicio óptimo de cocina y cafetería a todos los destinatarios del mismo relacionados en el epígrafe anterior.

Esta obligación principal es la que los hospitales entienden como objeto básico para el desempeño de este servicio, por lo que cualquier vulneración de este objeto vulnera directamente el contrato. El desarrollo de epígrafes posteriores constituye la descripción y obligaciones subordinadas a esta obligación principal del adjudicatario.

En esta gestión se encuentran incluidos, los siguientes cometidos:

- La gestión del aprovisionamiento que, en todo caso, será supervisada por el/los responsables/s de este contrato, con la finalidad de verificar la calidad y normativa alimentaria aplicable a todos los suministros alimentarios, y su conservación, con especial atención a los conservados en frío.
- El control de los listados de dietas completas diarias, según habitaciones, pacientes y tipos de dieta.
- La manipulación y cocinado de las materias primas necesarias para la confección de las dietas para pacientes (desayuno, almuerzo, merienda y cena) y de los menús para profesionales y usuarios, garantizando una alimentación sana y equilibrada.
- El emplatado centralizado de las comidas en bandejas individuales por pacientes.
- La distribución de las comidas a las zonas de hospitalización que se indiquen, comida de personal de atención continuada y otros servicios que se determinen por la Dirección de cada uno de los hospitales objeto de este contrato, incluido en todo caso el mantenimiento de los stocks de seguridad existentes en los oficios de las zonas de hospitalización.
- El lavado posterior de vajilla, menaje, bandejas y carros en la cocina.
- Las actuaciones encaminadas a la prevención y reducción de las pérdidas y el desperdicio de alimentos por parte de los agentes que intervienen a lo largo de toda la cadena alimentaria, mediante una gestión eficiente de los recursos y del desperdicio alimentaria en cada uno de los eslabones, garantizando la seguridad alimentaria y la trazabilidad, así como un sistema alimentario responsable en la línea de las pautas marcadas por la Agenda 2030 y por la normativa actual en esta materia (Ley 1/2025, de 1 de abril, de prevención de las pérdidas y el desperdicio alimentario).
- La concesión del servicio de cafetería-restauración.
- La limpieza general y mantenimiento de las instalaciones, equipamiento, mobiliario y medios materiales de las dependencias destinadas a cocina y cafetería, de manera que se cumpla con los requisitos establecidos en el presente pliego y con las calidades y servicios requeridos, siempre en consonancia con el cumplimiento de la normativa vigente al respecto, y al plan establecido de Análisis de peligros y Puntos de Control Críticos (APPCC).
- La gestión informática de los servicios de alimentación y cafetería-restauración.
- La formación del personal perteneciente a cada uno de los hospitales objeto de este contrato que en los términos que describe el presente pliego lo haga necesario.

Todo ello, con los condicionantes y exigencias que se recogen en los pliegos de prescripciones técnicas, tales como horarios, calidades, medidas de higiene, medidas de

trazabilidad, etc.

La explotación de la cafetería conlleva el derecho a percibir un precio de los usuarios, como contraprestación a favor de la empresa adjudicataria. El servicio de manutención del personal de guardia autorizado será abonado por el Área de Gestión Sanitaria Sur de Córdoba con cargo a su presupuesto de Capítulo II para los Hospitales de Montilla y de Alta Resolución de Puente Genil (agrupación 1: lotes 1 y 2 Hospital de Montilla y Hospital de Alta Resolución de Puente Genil respectivamente), por el Área de Gestión Sanitaria Norte de Córdoba con cargo a su presupuesto de Capítulo II para el Hospital de Alta Resolución Valle de Guadiato (Lote 3).

La necesidad concreta que se pretende satisfacer mediante el contrato proyectado es el desempeño del servicio de alimentación de los Hospitales de Montilla y de Alta Resolución de Puente Genil, integrados en el Área de Gestión Sanitaria Sur de Córdoba, y el Hospital de Alta Resolución Valle de Guadiato, integrado en el Área de Gestión Sanitaria Norte de Córdoba. Dicho servicio debe entenderse como la elaboración de las dietas necesarias para la alimentación de los pacientes en su estancia hospitalaria, así como las comidas del personal de guardia en los hospitales. Todo ello según se desarrolla en los diferentes apartados que vienen definidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Además del servicio, los Hospitales de Montilla, Puente Genil y Valle de Guadiato disponen de unas instalaciones destinadas a cafetería y restaurante de público, así como comedor o cantina de personal. La actividad de la cafetería requeriría de la explotación por una empresa concesionaria, en régimen de concesión de dominio público.

Las actividades de cocina y cafetería se sustentan en unas instalaciones de cocina comunes e indivisibles, ya que una misma cocina se utiliza para la elaboración de las comidas de los pacientes y el personal de guardia. Asimismo, el comedor de cafetería está compartido para dar servicio al público y para dar las comidas del personal de guardia, con la dispensación de los menús mediante una cafetería común en instalaciones y personal para ambos menesteres.

La realización de dichas prestaciones es necesaria para el cumplimiento y realización de los fines institucionales que tienen encomendados el Hospital de Montilla y los Hospitales de Alta Resolución de Puente Genil y Valle del Guadiato, entre ellos, la atención sanitaria a la población y sin cuya ejecución su normal y adecuado funcionamiento no es posible. Dado que los hospitales del alcance del contrato no disponen de medios propios, estos han de externalizarse en su totalidad, por lo que se justifica la necesidad de contratación por insuficiencia de medios.

El proceso asistencial desarrollado en el centro sanitario requiere a su vez unos niveles de calidad, higiene y desinfección, trazabilidad, supervisión, coordinación y gestión de los procesos de alimentación acordes con la importancia del propio proceso de salud, en los que incluso llega a ser parte de este.

La presente licitación tiene por objeto la contratación de una actividad de carácter integral que se realiza con la presencia física de trabajadores del adjudicatario en el centro. Las características de la prestación objeto del contrato quedan detalladas en el Pliego de Prescripciones Técnicas elaborado al efecto para el presente expediente.

Tal y como marca el artículo 99 de la LCSP, se realiza la siguiente división de lotes:

1. Agrupación 1: Área de Gestión Sanitaria Sur de Córdoba. Esta Agrupación está configurada por los siguientes Lotes:

- a. Lote 1: Hospital de Montilla.
- b. Lote 2: Hospital de Alta Resolución de Puente Genil.

El artículo 99.3 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público establece, como criterio general, la división del objeto contractual en lotes siempre que la naturaleza o el objeto del

contrato lo permitan, si bien el propio precepto reconoce expresamente la facultad del órgano de contratación de excepcionar dicha división cuando concurren motivos válidos debidamente justificados en el expediente. Tal previsión normativa debe interpretarse de conformidad con los principios de eficiencia en la utilización de los fondos públicos, correcta ejecución de la prestación y garantía de una competencia efectiva, igualmente proclamados por la LCSP.

La doctrina de los tribunales administrativos de recursos contractuales viene señalando reiteradamente que la división en lotes no constituye un mandato automático ni incondicionado, sino una técnica orientada a favorecer la concurrencia y el acceso de las PYMES a la contratación pública, siempre que ello resulte compatible con la adecuada configuración económica y funcional del contrato. Así, la Resolución 49/2020 del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía exige que la motivación de la no división descansa en “razones concretas y vinculadas a las circunstancias específicas de la prestación”, mientras que la Resolución 382/2022 del mismo órgano rechaza las justificaciones “genéricas o meramente formularias”, exigiendo una auténtica conexión entre la configuración contractual adoptada y la satisfacción del interés público.

En el presente supuesto, la agrupación en un único ámbito contractual de los servicios de cafetería y restauración del personal de guardia correspondientes a ambos hospitales (Lotes 1 y 2) responde a razones objetivas de sostenibilidad económica y correcta ejecución de la prestación. Ambos centros se ubican en municipios de reducida dimensión poblacional y presentan individualmente un volumen limitado de actividad susceptible de explotación económica, circunstancia que impide alcanzar, de forma autónoma y separada, una dimensión suficiente para absorber racionalmente los costes estructurales inherentes a este tipo de servicios.

En efecto, la prestación exige soportar costes fijos estructurales y semiestructurales asociados, entre otros extremos debidos a personal mínimo imprescindible, cobertura continuada del servicio, aprovisionamientos, logística y transporte, mantenimiento de instalaciones y equipamientos, sustituciones, controles higiénico-sanitarios y estructura organizativa y administrativa de explotación, costes todos ellos que no disminuyen proporcionalmente en función de la menor dimensión individual de cada centro.

La eventual configuración de cada hospital como lote independiente, sin configurarse ambos dentro de una agrupación única, produciría una fragmentación económica de la explotación susceptible de comprometer objetivamente la viabilidad y sostenibilidad del contrato, dificultando la concurrencia efectiva de operadores económicos y aumentando el riesgo de insuficiencia de ofertas, proposiciones económicamente inviables o incluso la eventual declaración desierta de alguno, o de ambos lotes. Tal resultado sería contrario a la propia finalidad perseguida por el artículo 99.3 LCSP, que no puede identificarse con una división artificiosa del contrato, sino con el objetivo de reforzar y favorecer una competencia real y materialmente efectiva.

Por el contrario, la agrupación de estos dos lotes hace posible la explotación conjunta de ambos centros, permitiendo alcanzar economías de escala, optimizar recursos humanos y materiales, racionalizar costes logísticos y de aprovisionamiento y garantizar una prestación estable, homogénea y económicamente sostenible. Asimismo, la escasa distancia existente entre ambos hospitales resulta plenamente compatible con una organización logística integrada y eficiente de la actividad.

En consecuencia, la agrupación contractual adoptada responde a razones objetivas directamente vinculadas a la correcta ejecución del contrato, a la sostenibilidad económica de la prestación y a la preservación de una competencia efectiva y real, resultando plenamente conforme con el artículo 99.3 LCSP y con la doctrina consolidada de los tribunales administrativos de recursos contractuales.

2. Lote 3: Hospital de Alta Resolución del Valle del Guadiato, perteneciente al Área Sanitaria Norte de Córdoba. Su ubicación geográfica en el norte de la provincia y las redes

de comunicación que la rodean marcan su peculiaridad logística en cuanto a los aspectos claves de las necesidades a resolver mediante este expediente.

El Hospital de Alta Resolución Valle del Guadiato perteneciente al Área Sanitaria Norte de Córdoba, su adscripción, en cuanto a su gestión tanto administrativa, como organizativa, presupuestaria y económica al Área Sanitaria Norte de Córdoba, así como su ubicación geográfica en el norte de la provincia, y las redes de comunicación que la rodean marcan su peculiaridad logística en cuanto a los aspectos claves de las necesidades a resolver mediante este expediente.

Pese a lo reflejado anteriormente, dado el carácter integral y materialmente indivisible de la actividad dentro de cada centro, no cabe otra división por las siguientes causas justificadas:

- La existencia de una única cocina en cada centro hospitalario, que se utiliza para la preparación de los menús de pacientes, del personal de guardia y del público, con instalaciones y personal compartidos.
- La existencia de un único comedor en cada centro hospitalario de personal de guardia y de público, con instalaciones y personal compartidos.

1.1.2. Al contemplarse en el contrato mixto prestaciones de contratos de concesión de servicios y servicios, y siendo las mismas como no separables, por cuanto dichas prestaciones se encuentran directamente vinculadas entre sí y mantienen relaciones de complementariedad que exigen su consideración y tratamiento como una unidad funcional dirigida a la satisfacción de una necesidad o fin institucional único, el régimen jurídico del contrato en cuanto preparación y adjudicación viene determinado por la prestación principal, que atendiendo al valor estimado del mismo, corresponde a la prestación de servicios, tal y como se establece en el artículo 18.1 b), 1º de la LCSP.

1.1.3. El régimen jurídico relativo a los efectos, cumplimiento y extinción, viene determinado para cada una de las prestaciones en el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en función de las diferentes prestaciones de concesión de servicios y servicios, en los términos establecidos en el art.18.1 y 122.2 de la LCSP.

1.1.4.- Igualmente será de aplicación, en su caso, lo dispuesto en los artículos 40 y 40 bis del Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, relativos a los gastos de carácter plurianual o de anualidades futuras, y gastos de tramitación anticipada, respectivamente.

1.1.5.- Las relaciones electrónicas derivadas de la presente contratación se registrarán por las

disposiciones contenidas en la LCSP, por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, el Decreto-ley 13/2020, de 18 de mayo, por el que se establecen medidas extraordinarias y urgentes relativas a establecimientos hoteleros, coordinación de alertas, impulso de la telematización, reactivación del sector cultural y flexibilización en diversos ámbitos ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19), el Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, el Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica, el Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica y el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

1.1.6.- La presente contratación, de naturaleza administrativa, se regirá por lo dispuesto en este Pliego, en el que se incluyen los pactos y condiciones definidoras de los derechos y obligaciones de las partes del contrato, así como las demás menciones requeridas por la Ley y sus normas de desarrollo.

Asimismo, se regirá por el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares que atenderá, en la medida de lo posible, a criterios de accesibilidad universal y de diseño para todos. Las prescripciones técnicas deberán tender a la apertura de la competencia, así como a la consecución de objetivos de sostenibilidad redactando las mismas en base a requisitos de rendimiento vinculados al ciclo de vida o de exigencias funcionales a fin de favorecer la innovación en la contratación.

Las Prescripciones Técnicas se definirán en los términos previstos en los artículos 124 a 126 de la LCSP.

1.1.7.- En caso de discrepancia entre el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

1.1.8.- Los contratos que resulten del procedimiento de adjudicación se ajustarán al contenido de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, cuyas cláusulas se considerarán parte integrante de los mismos, no pudiendo incluirse en aquéllos estipulaciones distintas a las de los pliegos, sin perjuicio de que se concreten determinados aspectos conforme a la proposición presentada por el/la adjudicatario/a.

1.1.9. En el caso de que la ejecución del contrato implica el tratamiento de datos de carácter personal deberán respetar en su integridad del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y demás normativa de aplicación en vigor en materia de protección de datos.

1.1.10. En cuanto a la prestación material de los trabajos que requiera el servicio, deberá respetarse íntegramente la totalidad de la normativa sectorial y técnica de aplicación vigente en el momento de ejecutarse el contrato, según la naturaleza de las actuaciones definidas en el pliego de prescripciones técnicas, así como las disposiciones en materia social y laboral, incluidas la normativa sobre seguridad y salud en el trabajo y en materia medioambiental que resulten de aplicación, vigentes en España y en la Unión Europea.

1.1.11. Se incorporará condiciones especiales de ejecución o criterios de adjudicación dirigidos a la promoción de la igualdad de trato y no discriminación por razón de orientación

sexual, identidad sexual, expresión de género y características sexuales, siempre que exista vinculación con el objeto del contrato.

1.2.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y FORMA DE TRAMITACIÓN:

1.2.1. El procedimiento de adjudicación de este contrato será abierto, determinándose la mejor oferta en base a la mejor relación calidad-precio atendiendo a los criterios de adjudicación que se establecen en la **Cláusula 8.4 del Presente Pliego y en el apartado 13 del Cuadro Resumen**.

1.2.2. La tramitación será ordinaria, según se establece en el **apartado 4.3 del Cuadro Resumen**.

1.2.3. Conforme al apartado tres de la disposición adicional decimoquinta de la LCSP, la licitación del presente contrato tendrá carácter exclusivamente electrónico, por lo que la presentación de las ofertas y la práctica de las notificaciones y comunicaciones derivadas del procedimiento de adjudicación se realizarán por medios electrónicos.

A estos efectos, las personas licitadoras deberán estar registradas en el Sistema de Información de Relaciones Electrónicas en materia de Contratación, SiREC-Portal de Licitación Electrónica (en adelante SiREC-Portal de Licitación Electrónica), según las especificaciones recogidas en el Manual de servicios de licitación electrónica SiREC-Portal de Licitación Electrónica publicado en el siguiente enlace <https://juntadeandalucia.es/temas/contratacion-publica/perfiles-licitaciones/licitacion-electronica.html>. Asimismo, las personas licitadoras que deseen concurrir agrupadas en unión temporal, deberán estar registradas previamente en el SiREC-Portal de Licitación Electrónica. El registro en el SiREC-Portal de Licitación Electrónica requiere el alta de usuario en la dirección electrónica habilitada de la Junta de Andalucía para la práctica de las notificaciones electrónicas que deriven del presente procedimiento de adjudicación. Las notificaciones electrónicas estarán disponibles en el servicio de notificaciones "Expediente de contratación Junta de Andalucía" de la entidad de emisora "Contratación de la Junta de Andalucía".

1.3.- CONTRATOS SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA

El presente contrato está sujeto a regulación armonizada al cumplir los requisitos establecidos en el artículo 19, en relación con el artículo 22 de la LCSP.

1.4.-RECURSOS

1.4.1.- Serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación los actos y decisiones relacionados en el apartado 2 del art 44 de la LCSP, del contrato de servicios cuyo valor estimado sea superior a cien mil euros, y no se encuentre excluido expresamente por la LCSP.

Dicho recurso tiene carácter potestativo. Contra la resolución de este recurso sólo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo

En los procedimientos de adjudicación de los citados contratos, podrán adoptarse medidas cautelares conforme a lo establecido en el artículo 49 de la LCSP.

La resolución del recurso especial en materia de contratación, así como la adopción de las decisiones pertinentes sobre las medidas cautelares solicitadas corresponde al Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, creado por el Decreto 332/2011, de 2 de noviembre.

La resolución del recurso especial, sin perjuicio de la posible interposición de recurso contencioso-administrativo contra el mismo, será directamente ejecutiva.

1.4.2.- Los actos que se dicten en los procedimientos de adjudicación de contratos de servicios de servicios que no reúnan los requisitos del apartado 1 del artículo 44 de la LCSP podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; así como en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

1.5.- JURISDICCIÓN

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en los contratos administrativos.

2.- ELEMENTOS DEL CONTRATO

2.1.- OBJETO:

El objeto del expediente pretende la adjudicación de un contrato mixto de dos componentes (servicio de cocina y manutención de pacientes y personal de guardia autorizado, y concesión de servicio de cafetería) que se realizan conjuntamente al compartir instalaciones, personal, materia prima, etc.:

- Servicio de cocina y manutención de pacientes y profesionales autorizados de guardia.
- Concesión del servicio de cafetería.

El objeto principal del servicio de cocina y manutención de pacientes y profesionales autorizados de guardia, y la concesión del servicio de cafetería en los Hospitales de Montilla, Puente Genil y Valle del Guadiato, es la gestión integral de los mismos, dirigidos tanto a los pacientes, acompañantes, visitantes y usuarios, como al propio personal de los centros.

Este servicio de cocina y concesión de cafetería será dimensionado y prestado por el adjudicatario bajo su plena responsabilidad, de tal forma que garantice a los hospitales un servicio óptimo de cocina y cafetería a todos los destinatarios del mismo relacionados en el epígrafe anterior.

El mismo viene establecido **en el apartado 5 del Cuadro Resumen**, indicándose la codificación correspondiente al CPV **en el apartado 5.1 del Cuadro Resumen**.

2.1.1.- Las especificaciones técnicas y el alcance de las prestaciones exigidas al contratista se detallan en el Pliego de Prescripciones Técnicas. En particular, está incluido en dicho alcance, y se realizará a cargo exclusivo del contratista:

- Descripción del servicio a contratar.

1. Servicio de alimentación a pacientes y personal autorizado de guardia.

Se pretende que la empresa adjudicataria se encargue de la elaboración de dietas abarcando las siguientes actividades:

- Definición de plan de menús, fichas técnicas de platos, etc., según requieran los pliegos técnicos del expediente.
- Adquisición y almacenamiento de materias primas.
- Elaboración y cocinado para los menús diarios de desayunos, almuerzos y cenas del personal de guardia, junto con las dietas basales y terapéuticas de pacientes,

- consistentes en desayuno, almuerzo, merienda y cena.
- Dispensación de otros alimentos complementarios fuera de menú, denominados “extras”, para satisfacer necesidades adicionales de los pacientes.
 - Entrega y recogida de los carros con bandejas de comida en planta.
 - Dispensación en comedor de cafetería de los menús del personal autorizado de guardia.

Todo ello, con los condicionantes y exigencias que se recogen en los pliegos de prescripciones técnicas, tales como horarios, calidades, medidas de higiene, medidas de trazabilidad, etc.

Dicha prestación conlleva la obligación accesoria por parte del contratista de la instalación, reparación y/o reposición del material de hostelería y menaje que fuese necesario para la prestación del servicio, y la conservación y reparación de los locales en donde se ubican, así como el mantenimiento de todo tipo de instalaciones y equipos propios de la actividad incluidas las actuaciones necesarias de remozamiento y adecuación de los locales a la normativa exigible a los establecimientos de restauración.

2. Explotación de la actividad de cafetería.

Para que los usuarios y el personal del Hospital de Montilla y de los Hospitales de Alta Resolución de Puente Genil y Valle del Guadiato puedan disponer de un servicio de restauración completo, cada uno de los centros hospitalarios dispone de comedor e instalaciones donde se llevaría a cabo tal actividad por una concesionaria. Esta habría de mantener la actividad de forma que abarque desde los desayunos hasta las cenas.

3. Ámbito funcional del contrato.

El contrato se desarrollará en el Hospital de Montilla y en los Hospitales de Alta Resolución de Puente Genil y Valle del Guadiato, que se encuentran adscritos a la Central Provincial de Compras de Córdoba.

El contrato, según se expone en los pliegos de condiciones, se deberá desarrollar en las instalaciones y espacios previstos para cocina y cafetería de los centros hospitalarios objeto del presente contrato. La propiedad de los mismos es de los propios hospitales, junto con la maquinaria. Excepto por el equipamiento y mobiliario de cocina y cafetería que expresamente se ha previsto para ser aportado por el adjudicatario como canon de inversión del contrato, el adjudicatario los recibirá en adecuadas condiciones higiénicas, de seguridad y mantenimiento para su actividad, debiendo hacerse cargo de su mantenimiento a lo largo del contrato; debiendo, eso sí, suministrar el menaje, consumibles, etc. necesarios para el desempeño de su actividad.

La adjudicataria no podrá hacer uso en sus relaciones comerciales, laborales, o cualquier otra, del nombre de los centros hospitalarios, ni del Servicio Andaluz de Salud sin autorización previa. Asimismo, se abstendrá de hacer cualquier tipo de publicidad dentro del centro sin la correspondiente autorización.

Asumirá la gestión de compras y provisión de todos los alimentos y material que sea necesario para poder llevar a término la prestación objeto del presente contrato. El pago a proveedores de materias primas será realizado directamente y a cargo del adjudicatario.

El adjudicatario deberá poner a disposición de los Hospitales objeto de este contrato, un servicio de dietética que atienda cualquier necesidad planteada por el centro en horario de mañana y tarde, los 365 días del año. Las dietas servidas a pacientes serán supervisadas constantemente por este servicio de dietética. Cualquier duda que pudiera surgir desde el punto de vista de la nutrición o dietéticos, tendrá que ser resuelto por el servicio de dietética.

La gestión integral del servicio de alimentación incluirá el trabajo de recuento de solicitudes

de dietas, teniendo que rellenar las fichas dietéticas para su reparto, así como la realización diaria del resumen de dietas y extras de alimentación a cada una de las unidades de los hospitales que correspondan.

El adjudicatario será responsable de su reparto asegurando que las comidas lleguen en perfectas condiciones para cada usuario, en lo referente a cantidades prescritas, calidades, higiene, temperatura, presentación y puntualidad.

En la gestión operativa del servicio de cocina y manutención de pacientes y profesionales autorizados de guardia, así como en la gestión operativa de la concesión del servicio de cafetería, el adjudicatario tendrá en cuenta, toda la normativa que le es de aplicación, en relación con las actuaciones encaminadas a la prevención y reducción de las pérdidas y el desperdicio de alimentos por parte de los agentes que intervienen a lo largo de toda la cadena alimentaria, mediante una gestión eficiente de los recursos y del desperdicio alimentaria en cada uno de los eslabones, garantizando la seguridad alimentaria y la trazabilidad, así como un sistema alimentario responsable en la línea de las pautas marcadas por la Agenda 2030 y por la normativa actual en esta materia (Ley 1/2025, de 1 de abril, de prevención de las pérdidas y el desperdicio alimentario).

El adjudicatario se abstendrá de hacer cualquier tipo de publicidad dentro del recinto hospitalario. Carteles u otros similares requerirán permiso previo de la Dirección de los hospitales, aunque éstos vayan destinados al recinto de cafetería o cocina.

El adjudicatario también será responsable de las acciones u omisiones de su personal en relación con la uniformidad, puntualidad, compostura y atención al público y personal de los centros, defectos en la prestación del servicio y, en general, cuantos hechos puedan ser constitutivos de falta.

Estas prestaciones deberán ser ofertadas de forma conjunta, a la totalidad, de acuerdo con lo establecido en el art. 99.3.b de la LCSP, tal y como se justifica en el **apartado 5.2 del Cuadro Resumen**.

2.2.- Necesidad, idoneidad y eficiencia del contrato. Mediante la presente contratación se satisfacen las necesidades administrativas que se concretan en el **apartado 5.4 del Cuadro Resumen**, las cuales son necesarias para el cumplimiento de los fines institucionales. A tal efecto, el objeto, contenido y procedimiento elegido, mediante el contrato proyectado, han de ser los idóneos para su satisfacción, todo lo cual debe ser determinado con precisión, asimismo se aportará informe de insuficiencia de medios, dejando constancia de todo ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento de adjudicación.

2.3.- No se admite la presentación de variantes por los licitadores, tal y como se establece en El apartado 6 del Cuadro Resumen.

2.4.-PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y DE EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN.

2.4.1.- El plazo de ejecución del contrato será de **48 meses**, a contar desde la fecha que se establezca a este efecto en el contrato, que deberá ser dentro de los 15 días naturales siguientes a su formalización, tal y como se indica en el **apartado 7 del Cuadro Resumen**.

2.4.2.- El contrato no será objeto de prórroga, tal y como se establece en el **apartado 8 de Cuadro Resumen**.

No obstante lo establecido en el art. 29 de la LCSP sobre el plazo de duración de los contratos, cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario

hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario.

3.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN, VALOR ESTIMADO, PRECIO DEL CONTRATO, SU REVISIÓN Y CANON.

3.1.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN

3.1.1.- El presupuesto base de licitación será adecuado a los precios del mercado. A tal efecto, el presupuesto base de licitación aparece desglosado en el apartado siguiente, así como en el **apartado 9.1 del Cuadro Resumen**, donde se han tenido en cuenta los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos.

3.1.2.- El importe del Presupuesto base de licitación Total (Agrupación 1 formada por lote 1 Hospital de Montilla y lote 2 Hospital de Alta Resolución de Puente Genil, así como el lote 3 Hospital de Alta Resolución del Valle del Guadiato) es **de 3.908.506,36 € (IVA excluido), 4.299.357,00 € (IVA incluido)**.

El presupuesto base de licitación se desglosa:

AGRUPACIÓN 1 (LOTES 1 HOSPITAL DE MONTILLA Y 2 HOSPITAL ALTA RESOLUCIÓN DE PUENTE GENIL)

PBL: 3.154.590,08 (IVA excluido), 3.470.049,09 € (IVA incluido)

El importe del Servicio vendrá determinado por el número de ingestas servidas, en base al siguiente Precio máximo unitario por ingesta:

AGRUPACIÓN 1 (LOTES 1 y 2)				
AGRUPACIÓN 1	CONCEPTO	UDS. ANUALES ESTIMADAS	PRECIO MÁX. (IVA EXCLUIDO)	IMPORTE
Lotes 1 y 2	Desayunos pacientes	14.974	1,58 €	23.658,92 €
	Almuerzos pacientes	15.228	7,09 €	107.966,52 €
	Meriendas pacientes	14.058	1,39 €	19.540,62 €
	Cenas pacientes	14.244	5,82 €	82.900,08 €
	Total dietas pacientes			234.066,14 €
	Desayunos personal guardia	7.505	1,58 €	11.857,90 €
	Almuerzos personal guardia	12.740	7,09 €	90.326,60 €
	Cenas personal guardia	7.505	5,82 €	43.679,10 €
	Total comidas personal guardia			145.863,60 €
	Extras pacientes			13.717,78 €
	Cuota fija			395.000,00 €
	TOTAL COSTE ANUAL CONTRATO AGRUPACIÓN 1: LOTES 1 y 2			788.647,52 €
	TOTAL COSTE CONTRATO 48 MESES			3.154.590,08 €

El contratista asumirá durante el período de duración del contrato, la manutención de pacientes y del personal autorizado de guardia a los siguientes precios máximos:

Concepto	Pacientes (precio unitario, IVA excluido)	Profesionales (precio unitario, IVA excluido)
Desayuno	1,58 €	1,58 €
Almuerzo	7,09 €	7,09 €
Merienda	1,39 €	-
Cena	5,82 €	5,82 €

Los licitadores formularán su proposición económica, siendo los precios indicados los máximos admisibles que el licitador podrá mejorar en su oferta.

El desglose del coste del importe total del servicio de menú es el siguiente:

Desglose de Presupuesto Base de Licitación AGRUPACIÓN 1 (Lotes 1 y2)	
Costes salariales	1.649.742,30 €
Otros costes de ejecución material	1.365.505,68 €
Gastos generales y de estructura	30.152,48 €
Beneficio industrial	109.189,62 €
TOTAL (IVA excluido)	3.154.590,08 €
IVA (10%)	315.459,01 €
PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN (IVA incluido)	3.470.049,09 €

Estudio de costes:

a) Costes de personal

Según los datos de personal facilitados por la empresa actualmente adjudicataria del contrato, los datos del personal y sus costes son los siguientes:

COSTES PERSONAL / AÑO	Nº HOMBRES	COSTE EMPRESA	Nº MUJERES	COSTE EMPRESA2	TOTAL
Auxiliar de cocina			1	15.780,72 €	15.780,72 €
Ayudante/a de cocina			3	57.954,84 €	57.954,84 €
Cocinero/a	2	63.639,36 €	2	57.921,96 €	121.561,32 €
ASL	1	9.305,28 €	3	79.006,80 €	88.312,08 €
Dietista			3	88.904,28 €	88.904,28 €
Camarero/a	3	83.189,52 €	2	53.320,08 €	136.509,60 €
SUBTOTAL 2024	6	156.134,16 €	14	352.888,68 €	509.022,84 €
TOTAL PERSONAS	20				
COSTES SALARIALES 2025	519.203,30 €				
ABSENTISMO	4,70 %				
TOTAL COSTE SALARIAL 2025	543.605,85 €				
SUBIDA SALARIAL	2,00 %				
TOTAL COSTE SALARIAL 2026	554.477,97 €				

El número de personas que forma la plantilla de las cocinas y cafeterías de los centros hospitalarios de Montilla (15) y Puente Genil (5) es de 20. El coste salarial 2024 de 509.022,84 €, dado que el Convenio Colectivo Nacional de Restauración Colectiva para el año 2025 incrementa un 2% sobre el año 2024, el coste salarial para 2025 asciende a 519.203,30 €, que se muestra en la tabla anterior, incluye el coste de cubrir las vacaciones de las 20 personas que forman la plantilla y, también, el coste de Seguridad Social.

Así mismo, se incluye en el expediente el listado de personal que presta sus servicios en los centros hospitalarios de Montilla y Puente Genil, a fecha de redacción del presente documento. El número de personas relacionado en el citado listado puede diferir del número de personas que forman la plantilla del servicio, por haber profesionales de baja,

de vacaciones, etc. Las personas que se encuentran sustituyendo cualquier eventualidad, están indicadas en el campo "Observaciones" de este listado, cuyos costes han sido considerados en la tabla anterior.

En los cálculos anteriores resulta de aplicación el Convenio Colectivo Estatal de Restauración Colectiva vigente, publicado según Resolución de 14 de mayo de 2025, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el Convenio colectivo de restauración colectiva (BOE n.148, de 20 de junio de 2025).

Sobre las cifras anteriores, han de hacerse las siguientes precisiones:

- Se estima que el 29% del total de los gastos de personal se dedica a la explotación de las cafeterías. De modo que el 71% restante se dedica al servicio de alimentación de pacientes y personal de guardia, por lo tanto, son coste directo del contrato. Estos porcentajes se han calculado en relación al personal necesario asignado para la concesión de servicio (5 camareros y un auxiliar del servicio de limpieza) y el necesario para el servicio de alimentación (1 auxiliar de cocina, 3 ayudantes de cocina, 4 cocineros, 3 auxiliares del servicio de limpieza y 3 dietistas).
- El estudio económico tiene en cuenta el incremento salarial del 2% recogido en el Convenio Colectivo Estatal de Restauración Colectiva para este año 2025 y un posible incremento adicional de la masa salarial del 2,0%, para cada una de las anualidades del contrato, entre 2026 y 2030, que incluye tanto subidas salariales previstas por el convenio colectivo vigente, como incremento de los costes de Seguridad Social. Con ello se pretende conseguir que el presupuesto base de licitación sea adecuado a los precios de mercado, y que el valor estimado refleje el importe pagadero, de forma que se reduzcan las posibilidades de una ejecución inadecuada de las prestaciones objeto del mismo, tal y como se recoge en el expediente 35/19 de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, que en lo relativo a diversas cuestiones relacionadas con la subrogación de los trabajadores de contratos públicos, en su apartado V establece lo siguiente: "Las previsiones del convenio colectivo de aplicación no son necesariamente la única fuente para determinar los costes salariales de un contrato. La ley pretende que el presupuesto base de licitación sea adecuado a los precios del mercado. Para lograr este efecto queda claro que cuando las previsiones del convenio colectivo sectorial puedan resultar insuficientes, se podrán tener en cuenta otras reglas que permitan garantizar que el precio del contrato sea adecuado al de mercado, de forma que se reduzcan las posibilidades de una ejecución inadecuada de las prestaciones objeto del mismo. Entre los aspectos a considerar están las previsiones contenidas en normas vigentes o cualesquiera instrumentos que tengan fuerza vinculante derivados de la negociación colectiva laboral."
- El estudio económico incluye, a su vez, una estimación del coste de absentismo igual al 4,7% de la masa salarial, para lo cual nos hemos basado en los datos del último informe Randstad¹ del cuarto trimestre de 2025, publicado en el informe de marzo de 2026, a nivel nacional para los servicios de comidas y bebidas, CNAE 56, en el cual el absentismo laboral por IT se sitúa en el 5%, y de acuerdo con los estudios realizados en estos informes se puede comprobar como el dato para Andalucía se sitúa siempre en un porcentaje algo inferior al nacional, en concreto, si tomamos como referencia, para Andalucía el dato del tercer trimestre 2025 con el que se cuenta que se sitúa en el 4,9%, y el nacional, que se cifra en el 5,2%, podemos concluir que Andalucía se sitúa un 5,8% por debajo del dato nacional ($4,9 \text{ andaluz} / 5,2 \text{ nacional} = 0,942307$; si el nacional es 1 el andaluz sería $1 - 0,942307 = 0,05769$, el diferencial observado se sitúa en un 5,8% por debajo del nacional), luego, como el nacional es del 5%, el andaluz se situaría en 4,7% ($\text{el } 5,8\% \text{ de } 5 = 0,29$, si le quitamos al nacional que se sitúa en el 5% el 0,29%, el dato andaluz se sitúa en el 4,7%).
- Se estima una cobertura del 100% de vacaciones y liberalidades de los empleados, tanto de cocina como de cafetería, puesto que dada la poca variabilidad estacional de la actividad se hace necesaria la cobertura íntegra de la plantilla durante todo el año.

¹ Informe absentismo laboral. Cuarto trimestre 2025. Publicado en marzo 2026. Randstad Research. <https://d2xlh7jfmz7hr5.cloudfront.net/wp-content/uploads/2026/03/Randstad-Research-Informe-Absentismo-Laboral-Marzo-2026.pdf?x52624>

b) Costes de materia prima y energía

En cuanto a los costes de la materia prima y energía, se parte del dato de 2024 facilitado por la actual adjudicataria, aplicándole un incremento del 2,4% para el año 2025 de acuerdo con los datos del Instituto Nacional de Estadística 2024-2025, y se le aplica el incremento derivado del aumento de los precios de la alimentación, de acuerdo con las últimas proyecciones del Banco de España para el período 2025-2027², y del Banco Central Europeo para el período 2026-2030, lo que nos despeja un incremento del 2,1% para el 2026, un 1,9% para 2027 y un 2% de incremento medio para el resto del periodo desde 2028 al 2030, teniendo en cuenta las estimaciones de convergencia hacia los objetivos de inflación de la Eurozona, analizados y tenidos en cuenta en sus estudios, por el Banco Central Europeo.

El dato del gasto de materia prima en alimentos, de 2024, ha sido facilitado por la actual adjudicataria y cuantificado en 406.713,67 €. Según se ha mencionado anteriormente, para estimar el gasto de materia prima de 2025, se considerará un incremento del 2,4%, es decir, 416.474,79 €, incrementándose en 2,1% para 2026, un 1,9% para 2027 y en un 2% para el resto de años.

Del total del gasto de materia prima, se estima que el 35 % se dedica a la cafetería, dedicando el otro 65 % a alimentación de pacientes y personal de guardia.

Los costes de energía provienen de los registros de los hospitales, ya que dispone de contadores y son suministros que los hospitales ponen a disposición de la adjudicataria repercutiéndole el coste de su consumo.

Los costes de energía provienen de los registros de los hospitales, ya que dispone de contadores y son suministros que los hospitales ponen a disposición de la adjudicataria repercutiéndole el coste de su consumo.

Los suministros de energía eléctrica y agua (agua fría y agua caliente sanitaria) de ambos hospitales y el suministro de gas propano del Hospital de Montilla, proceden del suministro general de los hospitales. El Servicio Andaluz de Salud, por lo tanto, asume directamente el gasto generado.

Partiendo de los datos de consumo estimados por los centros para el año 2025, que asciende a un total de 29.198,03€, para estimar los incrementos anuales de los costes de consumo, hemos analizado el mercado del sector de la energía al objeto de poder establecer una estimación de incremento anual para los años de duración del contrato, desde 2026 hasta el 2030, y hemos llegado a la conclusión de que si bien no existe una previsión oficial anual cerrada para ese periodo temporal, dada la inestabilidad internacionales de las variables que inciden en estos mercados, los diferentes organismos consultados si están de acuerdo, para el mercado español que para los años 2027-28 se verá un escenario bastante estable y unas ligeras subidas estructurales para el periodo de 2029 a 2030, lo que puede despejar unos incrementos medios para este periodo 2026 a 2030 del 2% anual (bajo un escenario intermedio de moderación), de acuerdo con los informes de la Agencia Internacional de la Energía, el PNIEC 2023-2030 (Plan Nacional Integrado de Energía y Clima, Actualización 2023-30 del >Ministerio para la Transición Ecológica), informes de la Comisión Europea – Energy Market Outlook/ Electricity Market Design, e informes de la ACER (Agency for the Cooperation of Energy Regulators).²

² <https://www.iea.org/reports/electricity-2026/prices#abstract>

IEA (2026), Electricidad 2026 , IEA, París <https://www.iea.org/reports/electricity-2026>, Licencia: CC BY 4.0

<https://www.miteco.gob.es/es/energia/estrategia-normativa/pniec-23-30.html>

https://www.miteco.gob.es/content/dam/miteco/es/energia/files-1/pniec-2023-2030/PNIEC_2024_240924.pdf

<https://energy.ec.europa.eu/>

<https://www.acer.europa.eu/>

<https://www.cnmc.es/>

En la siguiente tabla reflejamos los consumos estimados anuales anteriormente indicados:

Consumos energéticos asumidos por los Centros 2026 -2030						
Concepto	2025	2026	2027	2028	2029	2030
Energía eléctrica	26.234,71 €	26.759,40 €	27.294,59 €	27.840,48 €	28.397,29 €	28.965,24 €
Gas propano cocción	549,16 €	560,15 €	571,35 €	582,78 €	594,43 €	606,32 €
Agua fría	1.427,87 €	1.456,43 €	1.485,56 €	1.515,27 €	1.545,58 €	1.576,49 €
Agua caliente sanitaria	986,28 €	1.006,01 €	1.026,13 €	1.046,65 €	1.067,58 €	1.088,93 €
Total anual	29.198,03 €	29.781,99 €	30.377,63 €	30.985,18 €	31.604,89 €	32.236,98 €
		4 meses 2026	2027	2028	2029	8 meses 2030
Ajustado a la licitación		8.919,80 €	30.377,63 €	30.985,18 €	31.604,89 €	21.491,32 €

Debido a la dificultad para obtener una repercusión precisa de estos costes sobre la actividad del adjudicatario, estos serán asumidos por el Servicio Andaluz de Salud con cargo a su presupuesto comprometiéndose el adjudicatario a un consumo energético y de agua responsable, aplicando las medidas de eficiencia necesarias a lo largo de la ejecución del contrato. Aunque esta reducción de costes para el adjudicatario será debidamente considerada de esta forma en el preceptivo estudio de viabilidad económica, la reducción de la incertidumbre que su variabilidad en precio favorece la concurrencia del expediente, con el fin último de favorecer el interés público de mantener esta prestación.

En cuanto al suministro de gas propano para cocción en el Hospital de Puente Genil, la cocina cuenta con suministro contratado directamente por el adjudicatario, siendo la empresa actual concesionaria la titular del suministro, y debiendo realizar la futura adjudicataria del expediente el cambio de titularidad a su nombre de este suministro y proceder igualmente al pago de los mismos. El adjudicatario no podrá modificar o sustituir la fuente de energía del sistema de cocción de la cocina sin autorización previa de la Dirección del Área de Gestión Sanitaria Sur de Córdoba.

El dato del gasto en gas propano en el Hospital de Alta Resolución de Puente Genil, de 2024, ha sido facilitado por la actual adjudicataria y cuantificado en 1.816,25 €. Según se ha comentado al principio del presente epígrafe, para estimar el gasto de gas propano de 2025, se considerará un incremento del 2,4%, es decir, 1.859,84 €, un 2.1% para 2026, 1,9% en 2027 y un 2% para el resto de anualidades.

c) Otros gastos de explotación

Además de lo anterior, se tienen en cuenta también otros gastos de explotación facilitados por la actual adjudicataria, para 2024, desglosados de la siguiente forma:

- Vajilla, menaje, uniformes, EPI's, analíticas de laboratorio y control de plagas: 13.079,73 €.
- Mantenimiento de las instalaciones y equipamiento: 27.043,87 €.
- Productos no alimenticios, productos de limpieza, equipos informáticos y licencias: 24.290,93 €.
- Total de otros gastos de explotación 2024: 64.414,53 €.

En cuanto a esta partida de otros gastos de explotación, se parte del dato de 2024 facilitado por la actual adjudicataria y se le aplica un posible incremento medio de precios del 2% en cada anualidad del contrato, tomando para ello la media del IPC variación anual de alimentos y bebidas no alcohólicos, estimado de acuerdo con las últimas proyecciones del Banco de España para el período 2025-2027⁶, las últimas proyecciones macroeconómicas del Banco de España de diciembre de 2025, así como las proyecciones, anteriormente citadas del Banco Central Europeo para el periodo 2026-2030. Por tanto, el dato estimado de otros gastos de explotación para 2025 es de 65.747,91 €, que se verá incrementado en 2,025%

Del total de otros gastos de explotación, se estima que el 25% se dedica a la cafetería, dedicando el otro 75% a alimentación de pacientes y personal de guardia.

En cuanto a la explotación del servicio de cafetería, todo el equipamiento y mobiliario existente actualmente en las cafeterías que se encuentre fijo o anclado es propiedad del Servicio Andaluz de Salud y se considera suficiente para la explotación del servicio de cafetería a lo largo del plazo de duración del contrato y su prórroga, excepto en aquel equipamiento expresamente identificado para ser aportado por el adjudicatario al inicio del contrato y que el adjudicatario debe prever en sus inversiones iniciales para el adecuado desarrollo de su prestación; todo ello al margen de la reparación y/o reposición del material que fuese necesario para la prestación del servicio, y la conservación y reparación de los locales en donde se ubican, así como el mantenimiento de todo tipo de equipos propios de la actividad incluidas las actuaciones necesarias de remozamiento y adecuación de los locales a la normativa exigible a los establecimientos de restauración, y la adquisición del menaje necesario, conceptos que se encuentran convenientemente valorados en el preceptivo estudio de viabilidad económica.

d) Canon de explotación a abonar a la Administración.

El valor del canon anual por la explotación de las cafeterías se ha fijado en 3.000 € para el Hospital de Montilla y 1.500 € para el Hospital de Puente Genil.

Como referencia para la fijación se ha tenido en cuenta lo siguiente:

- El canon de explotación de estas cafeterías, dentro del presente contrato mixto se encuadra como una concesión de servicios que no supone un gasto presupuestario a realizar por la Administración contratante, por lo que debe repercutir sobre la Administración parte de los ingresos que suponen dicha explotación, vía canon a abonar por el adjudicatario.
- El canon se ha establecido como obligatorio, como compensación a cada Hospital por el uso de las instalaciones utilizadas directa o indirectamente por el adjudicatario, así el establecimiento del canon queda fijado teniendo en cuenta las dimensiones, destino y ubicación física de las instalaciones cedidas por cada uno de los Hospitales al adjudicatario.
- Para el cálculo de ambos cánones, de la Agrupación 1 (lotes 1 Hospital de Montilla y lote 2 Hospital de Alta Resolución de Puente Genil, ambos dependientes del AGSSC), se ha tenido como referencia las cifras de negocios estimados de éstas cafeterías en la Memoria Económica por el periodo de cuatro años del expediente, considerándose que el canon solicitado como mínimo garantiza la viabilidad de la ejecución de la concesión del servicio.
- Este canon mínimo se ha establecido en este valor reducido con el fin de favorecer la concurrencia, al considerar que prima el interés público que supone el poder dar un servicio de cafetería y máquinas expendedoras a los profesionales y ciudadanos que acuden al Hospital. Por otra parte, se establece un canon mínimo de licitación para el servicio de explotación de la cafetería y de las máquinas expendedoras, el cual podrá ser superado por los licitadores en sus ofertas.
- La determinación de la cuantía del Canon inicial de explotación de la concesión de las cafeterías se ha realizado en base al resultado de la Cuenta de explotación detallada de ingresos y costes, recogida en la memoria justificativa adicional de 26 de marzo de 2023 (en la que se actualiza la misma debido a la dilación en la tramitación del expediente):
- En este sentido, la cuenta de explotación de la Agrupación 1 (Lotes 1 y 2 Hospitales de Montilla y Puente Genil respectivamente) evacua un beneficio neto de un 5,15% (para el primer año). Por lo que, a efectos de contribuir al mantenimiento de los porcentajes de beneficio para la explotación del servicio indicado y considerarla viable, se

ha establecido que el importe del canon anual ascienda a 4.500 € (3.000 € para el lote 1 y 1.500 € para el lote 2).

e) Canon de inversión

Como se ha indicado anteriormente, todo el equipamiento y mobiliario existente actualmente en las cocinas y cafeterías, que se encuentre fijo o anclado es propiedad del Servicio Andaluz de Salud y se considera suficiente para la explotación del servicio, excepto en lo relativo al equipamiento y mobiliario expresamente identificado que debe ser repuesto por quien resulte adjudicatario del contrato al comienzo del mismo y que constituirá el canon por inversión por este concepto. Por lo tanto, no se considera que el adjudicatario deba prever en sus inversiones la dotación de mobiliario y equipamiento necesario para el adecuado desarrollo de su prestación, excepto en los elementos siguientes:

EQUIPAMIENTO COCINA Y CAFETERÍA	UDS A REPONER CANON DE INVERSIONES	VALOR UNITARIO (IVA INCLUIDO) CANON DE INVERSIONES	VALORACIÓN TOTAL (IVA INCLUIDO) CANON INVERSIONES
Túnel de lavado de arrastre modular (Hospital de Montilla)	1	38.980,75	38.980,75
Lavavajillas de capota (Hospital de Montilla)	1	5.778,96	5.778,96
Cocina a gas 6 fuegos con horno (Hospital de Montilla)	1	6.171,00	6.171,00
Carro caliente transporte bandejas 11 GN 2/1 o 22 GN 1/1 (Hospital de Montilla)	1	2.810,83	2.810,83
Lavavajillas de capota (Hospital de Puente Genil)	1	5.778,96	5.778,96
Lavavajillas de barra (Hospital de Puente Genil)	1	2.044,90	2.044,90
TOTAL			61.565,40

Se cifra el importe del canon de inversión en 61.565,40 € (IVA incluido), es decir, en 50.880,50 € (sin IVA).

d) Costes indirectos

Se imputan al concepto de costes indirectos el capítulo de gastos generales del contrato y el de beneficio industrial.

- *Gastos generales:* establece el artículo 101.2 de la Ley de Contratos del Sector Público que en el cálculo del valor estimado de los contratos debe tenerse en cuenta, como mínimo, además de los costes derivados de la aplicación de las normativas laborales vigentes, otros costes que se deriven de la ejecución material de los servicios, los gastos generales de estructura y el beneficio industrial.

Dicho precepto resulta de aplicación a los contratos de servicios como afirma la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado en su informe correspondiente al expediente 40/2019.

A diferencia de lo que ocurre en el contrato de obras, que cuenta con un precepto, el artículo 131.1.a) del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, donde se establece cómo calcular los gastos generales de estructura, no sucede lo mismo con los contratos de servicios, si bien, el órgano consultivo antes citado, en el referido informe, afirma que nada obsta a que los porcentajes que fija dicho precepto reglamentario puedan

aplicarse a aquellos contratos, en la medida que el órgano de contratación los considere adecuados a la naturaleza de la prestación contractual y a las características propias del contrato en cuestión.

Como dice el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales en su resolución 592/2019, de 30 de mayo, el de gastos generales es un concepto que se caracteriza por la dificultad de su concreción.

Partiendo de dicha dificultad, atendida la naturaleza de las prestaciones objeto del presente contrato y a sus características propias la partida de gastos generales en esta contratación se ha calculado aplicando sobre el importe total de los costes directos el porcentaje del 1 %, dado que la mayor parte de los costes de este contrato son los directos ya señalados, con lo que los gastos generales incluyen únicamente los siguientes gastos de estructura de la empresa:

- Gastos de administración y gerencia, que incluyen el gasto de personal del resto de categorías profesionales distintas a la del personal operativo de prestación del servicio (que es el que se ha considerado en el gasto directo de personal) es decir: directores y personal de administración, PRL.
- Gastos de comunicaciones.
- Otros suministros, otras amortizaciones, servicios profesionales, material de oficina y otros seguros.

- *Beneficio industrial:* como antes se ha puesto de manifiesto, no existe ninguna disposición normativa que determine el procedimiento de cálculo del beneficio industrial en los contratos de servicios, siendo aplicable lo antes dicho sobre este particular por la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, en su informe correspondiente al expediente 40/2019.

Por ello, en la presente contratación se aplica un porcentaje del 7,11% sobre el importe de los costes directos del contrato para calcular el valor del beneficio industrial.

LOTE 3 (HOSPITAL DE ALTA RESOLUCIÓN DE VALLE DE GUADIATO DE PEÑARROYA)

PBL: 753.916,28 € (IVA excluido), 829.307,91 € (IVA incluido)

El importe del Servicio vendrá determinado por el número de ingestas servidas, en base al siguiente Precio máximo unitario por ingesta:

LOTE 3				
LOTE 3	CONCEPTO	UDS. ANUALES ESTIMADAS	PRECIO MÁX. (IVA EXCLUIDO)	IMPORTE
Lote 3	Desayunos pacientes	2.016	2,25 €	4.536,00 €
	Almuerzos pacientes	2.219	10,12 €	22.456,28 €
	Meriendas pacientes	1.979	1,99 €	3.938,21 €
	Cenas pacientes	1.947	8,31 €	16.179,57 €
	Total dietas pacientes			47.110,06 €
	Desayunos personal guardia	1.460	2,25 €	3.285,00 €
	Almuerzos personal guardia	3.712	10,12 €	37.565,44 €
	Cenas personal guardia	1.452	8,31 €	12.066,12 €
	Total comidas personal guardia			52.916,56 €
	Extras pacientes			1.452,45 €
	Cuota fija			87.000,00 €
	TOTAL COSTE ANUAL CONTRATO LOTE 3			188.479,07 €
	TOTAL COSTE CONTRATO 48 MESES			753.916,28 €

El contratista asumirá durante el período de duración del contrato, la manutención de pacientes y del personal autorizado de guardia a los siguientes precios máximos:

CONCEPTO	PACIENTES (Precios unitarios IVA excluido)	PROFESIONALES (Precios unitarios IVA excluido)
Desayuno	2,25	2,25
Almuerzo	10,12	10,12
Merienda	1,99	
Cena	8,31	8,31

El desglose del coste del importe total del servicio de menú es el siguiente:

Desglose de Presupuesto Base de Licitación lote 3	
Costes salariales	363.992,74 €
Otros costes de ejecución material	346.273,65 €
Gastos generales y de estructura	7.102,67 €
Beneficio industrial	36.547,22 €
TOTAL (IVA excluido)	753.916,28 €
IVA (10%)	75.391,63 €
PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN (IVA incluido)	829.307,91 €

Estudio de costes:

a) **Costes de personal**

Según los datos de personal facilitados por la empresa actualmente adjudicataria del contrato, los datos del personal y sus costes son los siguientes:

COSTES PERSONAL / AÑO	Nº HOMBRES	COSTE EMPRESA	Nº MUJERES	COSTE EMPRESA2	TOTAL
Ayudante/a de cocina			2	53.186,40 €	53.186,40 €
Camarero/a	1	26.820,36 €	1	26.820,36 €	53.640,72 €
SUBTOTAL	1	26.820,36 €	3	80.006,76 €	106.827,12 €
TOTAL PERSONAS	4				
COSTES SALARIALES 2025	108.963,66 €				
ABSENTISMO	4,7 %				
TOTAL COSTE SALARIAL 2025	114.084,95 €				
SUBIDA SALARIAL CONVENIO	2,00 %				
TOTAL COSTE SALARIAL 2026	116.366,65 €				

El número de personas que forma la plantilla de la cocinas y cafetería del centro hospitalario de Valle del Guadiato es de 4. El coste salarial 2024 de 106.827,12 € y para 2025 se le incrementa un 2% como consecuencia del Convenio Colectivo Estatal de Restauración Colectiva para el año 2025, que se muestra en la tabla anterior, incluye el coste de cubrir las vacaciones de las 4 personas que forman la plantilla y, también, el coste de Seguridad Social.

Así mismo, se incluye en el expediente el listado de personal que presta sus servicios en el centro hospitalario de Valle del Guadiato, a fecha de redacción del presente documento. El número de personas relacionado en el citado listado puede diferir del número de personas que forman la plantilla del servicio, por haber profesionales de baja, de vacaciones, etc. Las personas que se encuentran sustituyendo cualquier eventualidad, están indicadas en el campo "Observaciones" de este listado, cuyos costes han sido considerados en la tabla anterior.

En los cálculos anteriores resulta de aplicación el Convenio Colectivo Estatal de Restauración Colectiva vigente, publicado según Resolución de 14 de mayo de 2025, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el Convenio colectivo de restauración colectiva (BOE n.148, de 20 de junio de 2025), que recoge una subida del 2% para el año 2025.

Sobre las cifras anteriores, han de hacerse las siguientes precisiones:

- Se estima que el 25% del total de los gastos de personal se dedica a la explotación de las cafeterías. De modo que el 75% restante se dedica al servicio de alimentación de pacientes y personal de guardia, por lo tanto, son coste directo del contrato. Estos porcentajes se han calculado en relación al personal necesario asignado para la concesión de servicio (2 camareros con la mitad de su tiempo destinado a la concesión) y el necesario para el servicio de alimentación (2 ayudantes de cocina y 2 camareros con la mitad de su tiempo destinado al servicio de alimentación).
- El estudio económico tiene en cuenta el incremento salarial del 2% recogido en el Convenio Colectivo Estatal de Restauración Colectiva para este año 2025 y un posible incremento adicional de la masa salarial del 2,0%, para cada una de las anualidades del contrato, entre 2026 y 2030, que incluye tanto subidas salariales previstas por el convenio colectivo vigente, como incremento de los costes de Seguridad Social. Con ello se pretende conseguir que el presupuesto base de licitación sea adecuado a los precios de mercado, y que el valor estimado refleje el importe pagadero, de forma que se reduzcan las posibilidades de una ejecución inadecuada de las prestaciones objeto del mismo, tal y como se recoge en el expediente 35/19 de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, que en lo relativo a diversas cuestiones relacionadas con la subrogación de los trabajadores de contratos públicos, en su apartado V establece lo siguiente: "Las previsiones del convenio colectivo de aplicación no son necesariamente la única fuente para determinar los costes salariales de un contrato. La ley pretende que el presupuesto base de licitación sea adecuado a los precios del mercado. Para lograr este efecto queda claro que cuando las previsiones del convenio colectivo sectorial puedan resultar insuficientes, se podrán tener en cuenta otras reglas que permitan garantizar que el precio del contrato sea adecuado al de mercado, de forma que se reduzcan las posibilidades de una ejecución inadecuada de las

- prestaciones objeto del mismo. Entre los aspectos a considerar están las previsiones contenidas en normas vigentes o cualesquiera instrumentos que tengan fuerza vinculante derivados de la negociación colectiva laboral.”
- El estudio económico incluye, a su vez, una estimación del coste de absentismo igual al 4,7% de la masa salarial, para lo cual nos hemos basado en los datos del último informe Randstad³ del cuarto trimestre de 2025, publicado en el informe de marzo de 2026, a nivel nacional para los servicios de comidas y bebidas, CNAE 56, en el cual el absentismo laboral por IT se sitúa en el 5%, y de acuerdo con los estudios realizados en estos informes se puede comprobar como el dato para Andalucía se sitúa siempre en un porcentaje algo inferior al nacional, en concreto, si tomamos como referencia, para Andalucía el dato del tercer trimestre 2025 con el que se cuenta que se sitúa en el 4,9%, y el nacional, que se cifra en el 5,2%, podemos concluir que Andalucía se sitúa un 5,8% por debajo del dato nacional ($4,9 \text{ andaluz} / 5,2 \text{ nacional} = 0,942307$; si el nacional es 1 el andaluz sería $= 1 - 0,942307 = 0,05769$, el diferencial observado se sitúa en un 5,8% por debajo del nacional), luego, como el nacional es del 5%, el andaluz se situaría en 4,7% (el 5,8% de 5 = 0,29, si le quitamos al nacional que se sitúa en el 5% el 0,29%, el dato andaluz se sitúa en el 4,7%).
 - Se estima una cobertura del 100% de vacaciones y liberalidades de los empleados, tanto de cocina como de cafetería, puesto que dada la poca variabilidad estacional de la actividad se hace necesaria la cobertura íntegra de la plantilla durante todo el año.

b) Costes de materia prima y energía

En cuanto a los costes de la materia prima y energía, se parte del dato de 2024 facilitado por la actual adjudicataria, aplicándole un incremento del 2,4% para el año 2025 de acuerdo con los datos del Instituto Nacional de Estadística 2024-2025, y se le aplica el incremento derivado del aumento de los precios de la alimentación, de acuerdo con las últimas proyecciones del Banco de España para el período 2025-2027², y del Banco Central Europeo para el período 2026-2030, lo que nos despeja un incremento del 2,1% para el 2026, 1,9% en 2027, y un 2% de incremento medio para el resto del periodo desde 2028 al 2030, teniendo en cuenta las estimaciones de convergencia hacia los objetivos de inflación de la Eurozona, analizados y tenidos en cuenta en sus estudios, por el Banco Central Europeo.

El dato del gasto de materia prima en alimentos, de 2024, ha sido facilitado por la actual adjudicataria y cuantificado en 72.545,11 €. Según se ha mencionado anteriormente, para estimar el gasto de materia prima de 2025, se considerará un incremento del 2,4%, es decir, 74.286,19 €, incrementándose en 2,1% para 2026, 1,9% para 2027, y un 2% para el resto de años desde 2028 a 2030.

Del total del gasto de materia prima, se estima que el 22 % se dedica a la cafetería, dedicando el otro 78 % a alimentación de pacientes y personal de guardia.

Los costes de energía provienen de los registros del hospital, ya que dispone de contadores y son suministros que el propio hospital pone a disposición de la adjudicataria repercutiéndole el coste de su consumo.

Los suministros de energía eléctrica y agua, proceden del suministro general del Hospital Valle del Guadiato. El Servicio Andaluz de Salud, por lo tanto, asume directamente el gasto generado.

Partiendo de los datos de consumo estimados por los centros para el año 2025, que asciende a un total de 10.964,24€, para estimar los incrementos anuales de los costes de consumo, hemos analizado el mercado del sector de la energía al objeto de poder establecer una estimación de incremento anual para los años de duración del contrato, desde 2026 hasta el 2030, y hemos llegado a la conclusión de que si bien no existe una previsión oficial anual cerrada para ese periodo temporal, dada la inestabilidad internaciones de las variables que inciden en estos mercados, los

³ Informe absentismo laboral. Cuarto trimestre 2025. Publicado en informe de marzo 2026. Randstad Research. <https://d2x1h7jfmz7hr5.cloudfront.net/wp-content/uploads/2026/03/Randstad-Research-Informe-Absentismo-Laboral-Marzo-2026.pdf?x52624>

diferentes organismos consultados si están de acuerdo, para el mercado español que para los años 2027-28 se verá un escenario bastante estable y unas ligeras subidas estructurales para el periodo de 2029 a 2030, lo que puede despejar unos incrementos medios para este periodo 2026 a 2030 del 2% anual (bajo un escenario intermedio de moderación), de acuerdo con los informes de la Agencia Internacional de la Energía, el PNIEC 2023-2030 (Plan Nacional Integrado de Energía y Clima, Actualización 2023-30 del >Ministerio para la Transición Ecológica), informes de la Comisión Europea – Energy Market Outlook/ Electricity Market Design, e informes de la ACER (Agency for the Cooperation of Energy Regulators).⁴

En la siguiente tabla reflejamos los consumos estimados anuales anteriormente indicados:

Consumos energéticos asumidos por los Centros 2026 -2030						
Concepto	2025	2026	2027	2028	2029	2030
Energía eléctrica	10.240,00 €	10.444,80 €	10.653,70 €	10.866,77 €	11.084,11 €	11.305,79 €
Agua fría	458,80 €	467,98 €	477,34 €	486,89 €	496,62 €	506,56 €
Agua caliente sanitaria	265,44 €	270,75 €	276,16 €	281,69 €	287,32 €	293,07 €
Total anual	10.964,24 €	11.183,53 €	11.407,20 €	11.635,34 €	11.868,05 €	12.105,41 €
		4 meses 2026	2027	2028	2029	8 meses 2030
Ajustado a la licitación		3.481,60 €	11.407,20 €	11.635,34 €	11.868,05 €	8.070,27 €

Debido a la dificultad para obtener una repercusión precisa de estos costes sobre la actividad del adjudicatario, estos serán asumidos por el Servicio Andaluz de Salud con cargo a su presupuesto comprometiéndose el adjudicatario a un consumo energético y de agua responsable, aplicando las medidas de eficiencia necesarias a lo largo de la ejecución del contrato. Aunque esta reducción de costes para el adjudicatario será debidamente considerada de esta forma en el preceptivo estudio de viabilidad económica, la reducción de la incertidumbre que su variabilidad en precio favorece la concurrencia del expediente, con el fin último de favorecer el interés público de mantener esta prestación.

En cuanto al suministro de gas propano para cocción en el Hospital Valle del Guadiato, la cocina cuenta con suministro contratado directamente por el adjudicatario, siendo la empresa actual concesionaria la titular del suministro, y debiendo realizar la futura adjudicataria del expediente el cambio de titularidad a su nombre de este suministro y proceder igualmente al pago de los mismos. El adjudicatario no podrá modificar o sustituir la fuente de energía del sistema de cocción de la cocina sin autorización previa de la Dirección del Área Sanitaria Norte de Córdoba.

El dato del gasto en gas propano en el Hospital de Alta Resolución Valle del Guadiato, de 2024, ha sido facilitado por la actual adjudicataria y cuantificado en 2.694,21 €. Según se ha comentado al principio del presente epígrafe, para estimar el gasto de gas propano de 2025, se considerará un incremento del 2,4%, es decir, 2.758,88 €, un 2,1% para 2026, 1,9% en 2027 y un 2% para el resto de anualidades hasta 2030.

c) Otros gastos de explotación

Además de lo anterior, se tienen en cuenta también otros gastos de explotación facilitados por la actual adjudicataria, para 2024, desglosados de la siguiente forma:

- Vajilla, menaje, uniformes, EPI's, analíticas de laboratorio y control de plagas: 9.223,20 €.

⁴ <https://www.iea.org/reports/electricity-2026/prices#abstract>

IEA (2026), Electricidad 2026 , IEA, París <https://www.iea.org/reports/electricity-2026>, Licencia: CC BY 4.0

<https://www.miteco.gob.es/es/energia/estrategia-normativa/pniec-23-30.html>

https://www.miteco.gob.es/content/dam/miteco/es/energia/files-1/pniec-2023-2030/PNIEC_2024_240924.pdf

<https://energy.ec.europa.eu/>

<https://www.acer.europa.eu/>

<https://www.cnmc.es/>

- Mantenimiento de las instalaciones y equipamiento: 11.322,07 €.
- Productos no alimenticios, productos de limpieza, equipos informáticos y licencias: 4.751,34 €.
- Total de otros gastos de explotación 2024: 25.296,61 €.

En cuanto a esta partida de otros gastos de explotación, se parte del dato de 2024 facilitado por la actual adjudicataria y se le aplica un posible incremento medio de precios del 2% en cada anualidad del contrato, tomando para ello la media del IPC variación anual de alimentos y bebidas no alcohólicos, estimado de acuerdo con las últimas proyecciones del Banco de España para el período 2025-2027⁶, y las últimas proyecciones macroeconómicas del Banco de España de diciembre de 2025, así como las proyecciones, anteriormente citadas del Banco Central Europeo para el periodo 2026-2030. Por tanto, el dato estimado de otros gastos de explotación para 2025 es de 25.808,86 €, incrementándose un 2% para los años sucesivos.

Del total de otros gastos de explotación, se estima que el 18 % se dedica a la cafetería, dedicando el otro 82 % a alimentación de pacientes y personal de guardia.

Todo el equipamiento y mobiliario existente actualmente en la cafetería y cocina que se encuentre fijo o anclado es propiedad del Servicio Andaluz de Salud y se considera suficiente para la explotación del servicio de cafetería a lo largo del plazo de duración del contrato y su prórroga, excepto en aquel equipamiento expresamente identificado para ser aportado por el adjudicatario al inicio del contrato y que el adjudicatario debe prever en sus inversiones iniciales para el adecuado desarrollo de su prestación; todo ello al margen de la reparación y/o reposición del material que fuese necesario para la prestación del servicio, y la conservación y reparación de los locales en donde se ubican, así como el mantenimiento de todo tipo de equipos propios de la actividad incluidas las actuaciones necesarias de remozamiento y adecuación de los locales a la normativa exigible a los establecimientos de restauración, y la adquisición del menaje necesario, conceptos que se encuentran convenientemente valorados en el preceptivo estudio de viabilidad económica.

d) **Costes indirectos**

Se imputan al concepto de costes indirectos el capítulo de gastos generales del contrato y el de beneficio industrial.

- *Gastos generales:* establece el artículo 101.2 de la Ley de Contratos del Sector Público que en el cálculo del valor estimado de los contratos debe tenerse en cuenta, como mínimo, además de los costes derivados de la aplicación de las normativas laborales vigentes, otros costes que se deriven de la ejecución material de los servicios, los gastos generales de estructura y el beneficio industrial.

- Dicho precepto resulta de aplicación a los contratos de servicios como afirma la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado en su informe correspondiente al expediente 40/2019.

A diferencia de lo que ocurre en el contrato de obras, que cuenta con un precepto, el artículo 131.1.a) del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, donde se establece cómo calcular los gastos generales de estructura, no sucede lo mismo con los contratos de servicios, si bien, el órgano consultivo antes citado, en el referido informe, afirma que nada obsta a que los porcentajes que fija dicho precepto reglamentario puedan aplicarse a aquellos contratos, en la medida que el órgano de contratación los considere adecuados a la naturaleza de la prestación contractual y a las características propias del contrato en cuestión.

Como dice el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales en su resolución 592/2019, de 30 de mayo, el de gastos generales es un concepto que se caracteriza por la dificultad de su concreción.

Partiendo de dicha dificultad, atendida la naturaleza de las prestaciones objeto del presente contrato y a sus características propias y por similitud con otros contratos de servicios la partida de gastos generales en esta contratación se ha calculado aplicando sobre el importe total de los

costes directos el porcentaje del 1 %, dado que la mayor parte de los costes de este contrato son los directos ya señalados, con lo que los gastos generales incluye únicamente los siguientes gastos de estructura de la empresa:

- Gastos de administración y gerencia, que incluyen el gasto de personal del resto de categorías profesionales distintas a la del personal operativo de prestación del servicio (que es el que se ha considerado en el gasto directo de personal) es decir: directores y personal de administración, PRL.
- Gastos de comunicaciones.
- Otros suministros, otras amortizaciones, servicios profesionales, material de oficina y otros seguros.

- *Beneficio industrial:* como antes se ha puesto de manifiesto, no existe ninguna disposición normativa que determine el procedimiento de cálculo del beneficio industrial en los contratos de servicios, siendo aplicable lo antes dicho sobre este particular por la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, en su informe correspondiente al expediente 40/2019.

Por ello, en la presente contratación se aplica un porcentaje del 6,04% sobre el importe de los costes directos del contrato para calcular el valor del beneficio industrial.

Desglose de Presupuesto Base de Licitación AGRUPACIÓN 1 (lotes 1 y 2) + lote 3	
Costes salariales	2.013.735,04 €
Otros costes de ejecución material	1.711.779,34 €
Gastos generales y de estructura	37.255,15 €
Beneficio industrial	145.736,84 €
TOTAL (IVA excluido)	3.908.506,36 €
IVA (10%)	390.850,64 €
PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN (IVA incluido)	4.299.357,00 €

3.1.3 Canon

3.1.3.1. Canon anual de explotación

a) Agrupación 1: Lote 1 Hospital de Montilla y Lote 2: Hospital de Alta Resolución de Puente Genil

El valor del canon anual por la explotación de la cafetería se ha fijado en 3.000 € para el Lote 1: Hospital de Montilla y 1.500 € para el Lote 2: Hospital de Alta Resolución de Puente Genil.

b) Lote 3: Hospital de Alta Resolución Valle de Guadiato

El valor del canon anual por la explotación de la cafetería se ha fijado en 1.000 € para el Hospital Valle del Guadiato.

Para el cálculo de ambos se ha tomado como referencia las cifras de negocios estimados de estas cafeterías en la Memoria económica por el periodo de cuatro años del expediente, considerándose que el canon solicitado, como mínimo garantiza la viabilidad de la ejecución de la concesión del servicio.

No se prevé la REVISIÓN DEL CANON.

3.1.3.2 Canon inicial de inversiones

Como se ha indicado anteriormente, todo el equipamiento y mobiliario existente

actualmente en las cafeterías que se encuentre fijo o anclado es propiedad del Servicio Andaluz de Salud y se considera suficiente para la explotación del servicio de cafetería, excepto en lo relativo al equipamiento y mobiliario expresamente identificado que debe ser repuesto por quien resulte adjudicatario del contrato al comienzo del mismo y que constituirá el canon por inversión por este concepto. Por lo tanto, no se considera que el adjudicatario deba prever en sus inversiones la dotación de mobiliario y equipamiento necesario para el adecuado desarrollo de su prestación, excepto en los elementos siguientes:

a) Agrupación 1: Lote 1: Hospital de Montilla y Lote 2: Hospital de Alta Resolución de Puente Genil

EQUIPAMIENTO COCINA Y CAFETERÍA	UDS A REPONER CANON DE INVERSIONES	VALOR UNITARIO (IVA INCLUIDO) CANON DE INVERSIONES	VALORACIÓN TOTAL (IVA INCLUIDO) CANON INVERSIONES
Túnel de lavado de arrastre modular (Hospital de Montilla)	1	38.980,75	38.980,75
Lavavajillas de capota (Hospital de Montilla)	1	5.778,96	5.778,96
Cocina a gas 6 fuegos con horno (Hospital de Montilla)	1	6.171,00	6.171,00
Carro caliente transporte bandejas 11 GN 2/1 o 22 GN 1/1 (Hospital de Montilla)	1	2.810,83	2.810,83
Total Lote 1: Hospital de Montilla			53.741,54
Lavavajillas de capota (Hospital de Puente Genil)	1	5.778,96	5.778,96
Lavavajillas de barra (Hospital de Puente Genil)	1	2.044,90	2.044,90
Total Lote 2: Hospital de Alta Resolución de Puente Genil			7.823,86
TOTAL Agrupación 1			61.565,40

Se cifra el importe del canon de inversión, para esta Agrupación 1, formada por los Lotes 1 y 2, en 61.565,40 € (IVA incluido), es decir, en 50.880,50 € (sin IVA).

b) Lote 3: Hospital de Alta Resolución Valle de Guadiato

	UDS A REPONER	VALOR UNITARIO	VALORACIÓN TOTAL
--	---------------	----------------	------------------

EQUIPAMIENTO COCINA Y CAFETERÍA	CANON DE INVERSIONES	(IVA INCLUIDO) CANON DE INVERSIONES	(IVA INCLUIDO) CANON INVERSIONES
Vitrina expositora refrigerada	1	6.500,00	6.500,00
TOTAL			6.500,00

Se cifra el importe del canon de inversión, para este Lote 3, en 6.500,00 € (IVA incluido), es decir, en 5.371,90 € (sin IVA)

3.1.4. - Tarifas de precios

Tarifas de explotación

a) Tarifas de explotación servicio de cafetería público/personal:

Se adjunta a la Memoria Económica en Anexo II, las tarifas (€ IVA incluido) que se han tenido en cuenta para el servicio de cafetería tanto de usuarios como de profesionales de los hospitales, respectivamente, las cuales se estiman ajustadas a precio de mercado.

En la determinación de las tarifas de explotación, se ha tenido en cuenta otras concesiones de cafeterías comparables en otros hospitales, tomadas como referencia y actualizadas por la inflación correspondiente.

El contratista tiene derecho a percibir de los usuarios de las cafeterías (de público y personal), como contraprestación a sus servicios, las tarifas de precios que sean autorizadas por el órgano de contratación con ocasión de la adjudicación de la oferta, en los que se entenderán incluidos, necesariamente, el Impuesto sobre el Valor Añadido y cualquier otro gravamen que se deba repercutir.

El licitador está obligado a ofertar en el **Anexo VII** del presente Pliego dos listas de precios para cafeterías: una para el personal de los centros y otra para el público. En los precios que se oferten, se entenderán incluidos cualquiera de los gravámenes que deban repercutir y expresamente el I.V.A

Las tarifas ofertadas para los artículos ofrecidos en la cafetería de personal, no podrán superar las indicadas en cada uno de los artículos detallados en el **Anexo IV del PPT**.

Las listas de precios de cafeterías deberán contener en forma expresa los precios de los cafés, desayunos, menús, etc.

Las tarifas ofertadas para los artículos ofrecidos en la cafetería de público, no podrán superar las indicadas en cada uno de los artículos detallados en el **Anexo IV del PPT**

Con posterioridad a la adjudicación, cualquier producto nuevo que se pretenda incluir en la relación de precios deberá contar con la autorización de la Dirección Económico Administrativa y de Servicios Generales.

Será obligatorio tener expuestas en lugar visible las listas de precios autorizadas de las respectivas cafeterías, tanto para el personal de los Centros como para el público en general.

El contratista está obligado a mantener, durante el plazo de ejecución del contrato, los precios, cantidades, y calidades de los artículos, entendiéndose que en los mismos se incluyen cualesquiera gravámenes que deban repercutirse en los mismos, y expresamente el I.V.A.

Con posterioridad a la adjudicación, cualquier producto nuevo que se pretenda incluir o

eliminar en la relación de precios deberá contar con la autorización de la Dirección Económico Administrativa y de Servicios Generales del Centro Sanitario.

La empresa adjudicataria se organizará y realizará las actuaciones necesarias para que con motivo del inicio del contrato no se interrumpa ningún servicio objeto del mismo, garantizando desde el primer día la manutención del personal de guardia y el servicio de cafetería.

3.2.-VALOR ESTIMADO

El valor estimado incluye además del importe del presupuesto base de licitación y precios unitarios, el de las eventuales prórrogas, modificaciones y opción eventual, IVA excluido.

El método utilizado para calcular el valor estimado del contrato, conforme al artículo 101 de la LCSP figurara a continuación y en el **apartado 9.3 del Cuadro Resumen**.

En el apartado 17 del Cuadro Resumen, se recogerá la posibilidad de modificar el contrato, formando parte del valor estimado el importe máximo que estas puedan alcanzar, teniendo en cuenta la totalidad de las modificaciones al alza previstas.

En su caso, el importe de esta opción eventual será incluido en el valor estimado del contrato, recogiendo dentro del **apartado 9.3 del Cuadro Resumen**.

El Valor Estimado Total del contrato mixto asciende a **7.027.915,48 €** (IVA excluido), desglosado para un periodo de 4 años (duración del contrato)

El Valor Estimado de la agrupación de lote 1 (lote 1 Hospital de Montilla y 2 Hospital Alta Resolución de Puente Genil):

Desglosado:

- VE DE SERVICIO DE MANUTENCIÓN: 4.100.967,10 €

- VE CONCESIÓN CAFETERÍA: 1.543.355,11 €

Se calcula según la estimación del importe neto de la cifra de negocios, sin incluir el impuesto sobre el Valor Añadido que generará la empresa concesionaria, calculado según estimación por el periodo de 4 años (duración del contrato), así como el valor de todos los suministros y servicios que el poder adjudicador ponga a disposición del concesionario, siempre que sean necesarios para la ejecución de la prestación de servicios, según el siguiente cuadro y realizado según estudio de viabilidad de la concesión (art. 101.1 b); 101.3 e) y 285 LCSP).

Importe neto cifra de negocio:

CIFRA DE NEGOCIOS	IMPORTE
1º AÑO (4 MESES)	383.439,24 €
2º AÑO	1.161.167,83 €
3º AÑO	1.172.343,44 €
4º AÑO	1.183.854,33 €
5º AÑO (8 MESES)	797.140,35 €
TOTAL 48 MESES	4.697.945,19 €

Para el servicio de manutención: En el cálculo del valor estimado se ha tenido en cuenta las modificaciones previstas por un máximo del 20% del precio inicial del contrato según art. 204 de la

	IMPORTE SIN IVA
PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN	3.154.590,08 €
MODIFICACIÓN 20%	630.918,02 €
OPCIÓN EVENTUAL 10%	315.459,01 €
TOTAL	4.100.967,10 €

LCSP y opción eventual del 10%, en base a lo establecido art. 309 de la LCSP (modificación y opción eventual referidas al servicio de manutención).

El Valor Estimado de la agrupación de lote 3 (Hospital de Alta Resolución del Valle del Guadiato de Peñarroya):

- VE DE SERVICIO DE MANUTENCIÓN: 980.091,16 €

- VE CONCESIÓN CAFETERÍA: 233.660,82 €

Se calcula según la estimación del importe neto de la cifra de negocios, sin incluir el impuesto sobre el Valor Añadido que generará la empresa concesionaria, calculado según estimación por el periodo de 4 años (duración del contrato), así como el valor de todos los suministros y servicios que el poder adjudicador ponga a disposición del concesionario, siempre que sean necesarios para la ejecución de la prestación de servicios, según el siguiente cuadro y realizado según estudio de viabilidad de la concesión (art. 101.1 b; 101.3 e) y 285 LCSP).

Importe neto cifra de negocio

CIFRA DE NEGOCIOS	IMPORTE
1º AÑO (4 MESES)	79.596,55 €
2º AÑO	240.933,47 €
3º AÑO	243.163,05 €
4º AÑO	245.481,81 €
5º AÑO (8 MESES)	165.262,20 €
TOTAL 48 MESES	974.437,08 €

Para el servicio de manutención: En el cálculo del valor estimado se ha tenido en cuenta las modificaciones previstas por un máximo del 20% del precio inicial del contrato según art. 204 de la LCSP y opción eventual del 10%, en base a lo establecido art. 309 de la LCSP (modificación y opción eventual referidas al servicio de manutención).

	IMPORTE SIN IVA
PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN	753.916,28 €
MODIFICACIÓN 20%	150.783,26 €
OPCIÓN EVENTUAL 10%	75.391,62 €
TOTAL	980.091,16 €

Para la Concesión de Servicio de Cafeterías el importe total del Valor Estimado Total de la Agrupación 1 (Lotes. 1 y 2) y Lote 3 es de 1.777.015,93 €.

El cálculo e importe de los costes estimados de energía y agua asumidos por los centros se recogen en el estudio de viabilidad y en total representa un importe de 169.841,28 € para los cuatro años, la Agrupación 1 (Lotes 1 y 2) un importe estimado de 123.378,82 € y para el Lote 3 su importe asciende a 46.462,46 €.

El Valor Estimado Total (VE Concesión + VE Servicio de Manutención + Costes de energía y agua asumidos por los centros) de la Agrupación 1 (Lotes 1 y 2) y del Lote 3 es de 7.027.915,48 €.

3.3.- PRECIO DEL CONTRATO

Los contratos del sector público tendrán siempre un precio cierto.

El precio del contrato será adecuado para el efectivo cumplimiento del contrato mediante la correcta estimación de su importe, atendiendo al precio general de mercado, en el momento de fijar el presupuesto base de licitación y la aplicación, en su caso, de las normas sobre ofertas con valores anormales o desproporcionados.

A todos los efectos se entenderá que las ofertas presentadas comprenden el importe total del contrato, IVA incluido, que se expresará como partida independiente.

El precio del contrato será el que resulte de la adjudicación del mismo, e incluirá como partida independiente, el Impuesto sobre el Valor añadido.

El sistema de determinación del precio, tal y como se establece en **el apartado 9.4 del Cuadro resumen**, consiste en:

- Para la concesión de servicios el precio consiste en el derecho a explotar las cafeterías.

A su vez, el precio del servicio de manutención viene determinado por el número de unidades de ejecución (ingestas servidas), más los extras servidos y la cuota fija.

El desglose de los alimentos extraordinarios se refleja en el Anexo V del Pliego de Prescripciones Técnicas.

La cuota fija corresponde al importe anual para los 12 meses, por los cuatro años de contrato, siendo su facturación con periodicidad mensual.

El importe de la cuota fija anual asciende a:

Para la Agrupación 1: Lotes 1 y 2 : 395.000 €/anuales.

Para el lote 3: 87.000 €/anuales.

En las ofertas los licitadores indicarán el precio de la ingesta, desagregando entre desayuno, almuerzo, merienda y cena de pacientes, y desayuno, almuerzo y cena de personal de guardia, sin que los importes de las mismas puedan superar los importes máximos de las mismas, señalados a continuación:

AGRUPACIÓN 1: LOTES 1 HOSPITAL DE MONTILLA Y LOTE 2 HOSPITAL DE ALTA RESOLUCIÓN DE PUENTE GENIL

CONCEPTO PRECIO MÁX. (IVA EXCLUIDO)

Desayunos pacientes	1,58 €
Almuerzos pacientes	7,09 €
Meriendas pacientes	1,39 €
Cenas pacientes	5,82 €

Desayunos personal guardia	1,58 €
Almuerzos personal guardia	7,09 €
Cenas personal guardia	5,82 €

LOTE 3 (HOSPITAL DE ALTA RESOLUCIÓN DEL VALLE DEL GUADIATO)

CONCEPTO PRECIO MÁX. (IVA EXCLUIDO)

Desayunos pacientes	2,25 €
Almuerzos pacientes	10,12 €
Meriendas pacientes	1,99 €
Cenas pacientes	8,31 €

Desayunos personal guardia	2,25 €
Almuerzos personal guardia	10,12 €
Cenas personal guardia	8,31 €

3.4.- REVISIÓN DE PRECIOS

No se prevé revisión de precios en los términos establecidos en el art. 103 LCSP y **apartado 9.2 del Cuadro Resumen**.

4- EXISTENCIA DE CREDITO:

4.1.- Para las prestaciones de concesión de servicios, explotación de cafetería, no se prevé la existencia de crédito, al ser una contratación de ingresos.

4.2.- Para las prestaciones del servicio de manutención del personal autorizado, se hace constar expresamente la existencia de crédito adecuado y suficiente, en las partidas presupuestarias que se indican en el **apartado 9.5 del Cuadro Resumen**, para atender las obligaciones económicas que se deriven de la ejecución del contrato para el Servicio Andaluz de Salud.

4.3.- El previsible desglose en anualidades presupuestarias se establece en el **apartado 10 del Cuadro Resumen**, el sistema de determinación del precio conforme a lo establecido en el artículo 309 de la LCSP.

4.4.- En el supuesto de que el expediente se tramite anticipadamente, el gasto quedará condicionado a la existencia, en el presupuesto al que se impute el gasto, de crédito adecuado y suficiente en el momento de dictarse la resolución de adjudicación.

4.5.- El precio del contrato será el que figure en la oferta seleccionada, que se abonará con cargo al crédito antes citado, conforme a lo que se establece en la cláusula 10.4 de este Pliego.

II. LICITACIÓN Y ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

5. PERFIL DEL CONTRATANTE

El perfil de contratante del órgano de contratación, al que se accederá a través del Portal de la Administración de la Junta de Andalucía, dirección: <https://juntadeandalucia.es/temas/contratacionpublica/perfiles-licitaciones/perfiles-contratante.html>, incluirá los datos, documentos e información a que se refieren el artículo 63 de la LCSP, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, y artículo 7 de la Orden de 16 de junio de 2008, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se regula el perfil de contratante de los órganos de contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales.

6. CONSIDERACIONES GENERALES

6.1. PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS:

Podrán contratar con el Servicio Andaluz de Salud las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en alguna

de las causas de prohibición de contratar previstas en el artículo 71 de la LCSP, y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica, conforme a lo establecido en los artículos 86, 87 y 90 de la LCSP o mediante la clasificación en su caso.

Asimismo, deberán contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la prestación que constituye el objeto del contrato.

Tratándose de personas jurídicas, las prestaciones del contrato han de estar comprendidas en los fines, objeto o ámbito de actividades propias de aquéllas, conforme a sus estatutos o reglas fundacionales.

Para las empresas no comunitarias, comunitarias y uniones temporales, se estará a lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la LCSP, respectivamente.

6.2. UNION TEMPORAL DE EMPRESAS:

Cuando varias empresas acudan a la licitación constituyendo una agrupación temporal, cada una de ellas acreditará su personalidad y capacidad, debiendo indicar los nombres y circunstancias de quienes suscriban la proposición, la participación de cada una de ellas y que asumen el compromiso de constituirse en unión temporal en caso de resultar adjudicatarias, sin que sea necesaria la formalización de la misma en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor.

Las personas empresarias que estén interesadas en formar las Uniones podrán darse de alta en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Asimismo, deberán designar la persona o entidad que, durante la vigencia del contrato, ha de ostentar la plena representación de todos frente al órgano de contratación, debiendo cumplimentarse el correspondiente compromiso de constituirse en unión temporal en caso de resultar adjudicatarias.

Así mismo como medio de prueba preliminar de la capacidad y solvencia y ausencia de prohibiciones para contratar cada uno de los componentes de las uniones temporales deberá presentar de manera individualizada una declaración responsable mediante el Documento Europeo Único de Contratación (DEUC), aportándose adicionalmente el compromiso de constituir la unión temporal, conforme al **Anexo II del Pliego de Cláusulas Administrativas (PCAP)**.

La duración de la unión temporal de empresas será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

La persona licitadora no podrá suscribir ninguna propuesta en agrupación temporal con otras empresas si lo ha hecho individualmente, ni figurar en más de una unión temporal. La infracción de esta norma dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por ella suscritas.

Cuando en el ejercicio de sus funciones la mesa de contratación o, en su defecto, el órgano de contratación apreciará posibles indicios de colusión entre empresas que concurran agrupadas en una unión temporal, se aplicará el procedimiento establecido en el artículo 150.1 de la LCSP.

6.3. CONSULTAS AL MERCADO O PRELIMINARES:

Cuando el órgano de contratación haya realizado las consultas a que se refiere el artículo 115 de la LCSP, hará constar en un informe las actuaciones realizadas. En el informe se relacionarán los estudios realizados y sus autores, las entidades consultadas, las cuestiones que se les han formulado y las respuestas a las mismas. Este informe estará motivado, formará parte del expediente de contratación, y estará sujeto a las mismas

obligaciones de publicidad que los pliegos de condiciones, publicándose en todo caso en el perfil del contratante del órgano de contratación.

En ningún caso durante el proceso de consultas al que se refiere el presente artículo, el órgano de contratación podrá revelar a las personas participantes en la misma las soluciones propuestas por otras personas participantes, siendo las mismas solo conocidas íntegramente por aquel.

Con carácter general, el órgano de contratación al elaborar los pliegos deberá tener en cuenta los resultados de las consultas realizadas; de no ser así deberá dejar constancia de los motivos en el informe a que se refiere el párrafo anterior.

La participación en la consulta no impide la posterior intervención en el procedimiento de contratación que en su caso se tramite.

6.4. MEDIDAS CONTRA LA CORRUPCIÓN Y PREVENCIÓN DE LOS CONFLICTOS DE INTERESES

El órgano de contratación deberá tomar las medidas adecuadas para luchar contra el fraude, el favoritismo y la corrupción, y prevenir, detectar y solucionar de modo efectivo los conflictos de intereses que puedan surgir en los procedimientos de licitación con el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y la igualdad de trato a todas las personas licitadoras. A tal efecto el personal al servicio del órgano de contratación que participen en el procedimiento de adjudicación, así como quienes conformen la mesa de contratación y las comisiones técnicas, en su caso, deberán proceder a la firma una declaración de ausencia de conflicto de intereses (DACI) con las personas licitadoras que constará debidamente en el expediente, según modelo **Anexo XIII** del presente pliego.

Asimismo, la persona propuesta adjudicataria deberá presentar una declaración de ausencia de conflicto de interés y al objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento de contratación pública, según modelo **Anexo XIV** del presente pliego.

6.5. CONDICIONES ESPECIALES DE COMPATIBILIDAD.

El órgano de contratación tomará las medidas adecuadas para garantizar que la participación en la licitación de las empresas que hubieren participado previamente en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato o hubieren asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación no falsee la competencia. En tal caso, se consignará en el expediente en el **apartado 23 del Cuadro Resumen** las medidas que deberán establecerse como medio de garantizar el cumplimiento del principio de igualdad de trato.

6.6. GARANTÍA PROVISIONAL:

En el presente contrato no se exige garantía provisional, como se recoge en el apartado 11 del Cuadro resumen.

7. LICITACIÓN

7.1. DOCUMENTACIÓN:

Las proposiciones se formularán en lengua castellana. En el caso de presentarse alguna documentación en otro idioma o lengua sin la traducción correspondiente, el órgano de contratación se reserva la facultad de no considerar dicha documentación.

7.2. MEDIOS, PLAZO Y FORMA DE PRESENTACIÓN

7.2.1. Medios y plazo de presentación

Para participar en la contratación, las personas licitadoras deberán presentar sus proposiciones únicamente por medios electrónicos a través del SiREC-Portal de Licitación Electrónica, dentro del plazo y hora fijados en el anuncio de licitación, el cual se publicará en el perfil de contratante del Servicio Andaluz de Salud y en caso de contrato sujeto a regulación armonizada en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE). No se admitirán las proposiciones presentadas por medios no electrónicos ni tampoco las presentadas fuera de plazo.

De conformidad con el apartado primero, letra h) de la disposición adicional decimosexta de la LCSP, el envío por medios electrónicos de las ofertas podrá hacerse en dos fases, transmitiendo primero la huella electrónica de la oferta, con cuya recepción se considerará efectuada su presentación a todos los efectos, y después la oferta propiamente dicha en un plazo máximo de 24 horas a contar desde la presentación de la huella electrónica. De no efectuarse esta segunda remisión en el plazo indicado, se considerará que la oferta ha sido retirada.

Se entiende por huella electrónica de la oferta el conjunto de datos cuyo proceso de generación garantiza que se relacionan de manera inequívoca con el contenido de la oferta propiamente dicha, y que permiten detectar posibles alteraciones del contenido de esta garantizando su integridad. Las copias electrónicas de los documentos que deban incorporarse al expediente, deberán cumplir con lo establecido a tal efecto en la legislación vigente en materia de procedimiento administrativo común, surtiendo los efectos establecidos en la misma.

Se deberá ampliar el plazo inicial de presentación de las proposiciones, de forma que todas las posibles personas interesadas en la licitación puedan tener acceso a toda la información necesaria para elaborar estas, cuando por cualquier razón los servicios dependientes del órgano de contratación no hubieran atendido el requerimiento de información que el interesado hubiera formulado con la debida antelación, en los términos señalados en el apartado 3 del artículo 138 de la LCSP.

Esta causa no se aplicará cuando la información adicional solicitada tenga un carácter irrelevante a los efectos de poder formular una oferta que sea válida.

La duración de la ampliación del plazo en todo caso será proporcional a la importancia de la información solicitada por el interesado.

En los casos en que lo solicitado sean aclaraciones a lo establecido en los pliegos o resto de documentación, las respuestas tendrán carácter vinculante y, en este caso, deberán hacerse públicas en el correspondiente perfil de contratante en términos que garanticen la igualdad y concurrencia en el procedimiento de licitación.

Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 de la LCSP.

7.2.2. Forma de presentación.

Las personas licitadoras deberán confeccionar y presentar los sobres electrónicos, señalados con los números 1, 2 y 3, con la documentación que se especifica más adelante, a través de SiREC-Portal de Licitación Electrónica. Previamente a su presentación, se procederá a la validación de su contenido mediante un proceso de firma electrónica que garantice su integridad y confidencialidad.

Cuando se utilice un único criterio de adjudicación, relacionado con los costes, pudiendo ser el precio o un criterio basado en la rentabilidad, o bien cuando sólo se utilicen criterios de adjudicación evaluables de forma automática, únicamente se presentarán los sobres electrónicos nº 1 y nº 3.

7.2.3. Reunión informativa:

Con carácter previo a la finalización del plazo de presentación de las ofertas, y con el objetivo de obtener el máximo grado de información y transparencia en la licitación, se podrá mantener una reunión informativa, si así se especificara en el **apartado 25 del Cuadro Resumen**, a la que podrán asistir todas aquellas personas que estén interesadas, las cuales previamente deberán haber formulado sus consultas por correo electrónico a la dirección de correo electrónico que se identifica en el apartado mencionado.

Dicha reunión será anunciada en el perfil del contratante una vez se produzca la publicación del correspondiente anuncio de licitación, garantizándose la suficiente antelación en la convocatoria de la misma.

En dicha reunión la Administración informará a los asistentes sobre elementos y aspectos relevantes del procedimiento objeto de este pliego, y las personas interesadas podrán solicitar las aclaraciones que estimen pertinentes sobre la licitación.

Del resultado de dicha reunión se levantará acta que se publicará en el perfil de contratante, en el expediente de referencia.

Las respuestas tendrán carácter vinculante y, como en su caso, deberán hacerse públicas en términos que garanticen la igualdad y concurrencia en el procedimiento de licitación.

7.3. DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PREVIOS. (SOBRE ELECTRÓNICO Nº 1)

7.3.1. Los documentos a incorporar por las personas licitadoras en el sobre electrónico n.º 1 se detallan a continuación y se aportarán ordenados tal como se indica a continuación, conforme a las indicaciones que constan en el Manual de servicios de licitación electrónica SiREC-Portal de Licitación Electrónica.

A.-Los **datos básicos de la persona licitadora** conforme al **Anexo I** de este pliego.

B.-Una **declaración responsable** en el formato del **Documento Europeo Único de Contrato (en adelante DEUC)**, aprobado por el Reglamento de la UE 2016/7 de la Comisión de 5 de enero de 2016, conforme **Anexo II** de este pliego y así mismo podrá descargarse del siguiente enlace: <https://visor.registrodelicitadores.gob.es/espd-web/filter?lang=es>, como prueba preliminar de que cumple con las condiciones de aptitud exigidas para participar en el procedimiento de licitación, incluida la de no estar incurso en prohibición de contratar, el cumplir los requisitos de solvencia económica y financiera, y técnica o profesional, y otros que se establecen en el **apartado 12.2 del Cuadro Resumen**.

En el **apartado 4.4 del Cuadro Resumen**, se indicará si la persona licitadora puede limitarse a cumplimentar la sección A: indicación global relativa a todos los criterios de selección de la parte IV del DEUC, o por el contrario debe rellenar todas las secciones de la parte IV del DEUC.

La presentación del DEUC supone la aceptación incondicional del contenido de la totalidad de las cláusulas del pliego o condiciones sin reserva alguna así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las lista oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea y en concreto en lo que respecta a la autorización para la cesión de información sobre las obligaciones tributarias con el Estado y la Comunidad Autónoma de Andalucía en procedimientos de contratación, caso de resultar adjudicataria y no presentar los certificados acreditativos de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

Igualmente, mediante dicha declaración responsable (DEUC) se acreditará, conforme

dispone el párrafo 3º del apartado d) del artículo 71 de la LCSP el cumplimiento de las siguientes circunstancias:

-Que la empresa cumple con la cuota de reserva de puestos de trabajo del 2% para personas con discapacidad, que ha optado por el cumplimiento de las medidas alternativas legalmente previstas, o que está exenta de esta obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto legislativo 1/2013 de 29 de noviembre.

-Que la empresa licitadora que tenga 50 o más personas trabajadoras cumple con la obligación de contar con un plan de igualdad conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, conforme a la redacción dada por el Real Decreto-Ley 6/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes para la garantía de la igualdad de trato y de oportunidad entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación.

Asimismo en el DEUC se hará constar: en la “Parte II- Información sobre el Operador Económico/ Formas de Participación”, a los efectos previstos en el artículo 86 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, la pertenencia o no a un mismo grupo empresarial, cuando se trate de empresas que se hallen en esta situación — entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42 del Código de Comercio- y que presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación o que presentando distintas proposiciones, concurren en alguno de los supuestos alternativos establecidos en el artículo 42 del Código Comercio, respecto de los socios y/o socias que las integran, con indicación, en su caso, de la relación de las empresas de dicho grupo y de las que se presentan a la licitación.

Se incluirá asimismo la designación de una dirección de correo electrónico habilitada de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP, que deberá coincidir con la indicada en SiREC-Portal de Licitación Electrónica.

C.- Subcontratación: Solo podrá recaer sobre prestaciones accesorias resultando de aplicación la regulación establecida en los artículos 215, 216 y 217 de la LCSP.

Si la persona licitadora ha decidido subcontratar parte del contrato y cuenta con la capacidad de la persona subcontratista para llevar a cabo esa parte deberá cumplimentarse un DEUC por separado en relación a dicha persona subcontratista.

En este caso, las personas licitadoras deberán presentar una declaración al respecto señalando la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, el importe y el nombre o el perfil empresarial de las personas subcontratistas a las que se vaya a encomendar su realización.

D.-Compromiso de constitución de **Unión Temporal de Empresarios (en adelante UTE)**, en su caso. En todos los supuestos en que varias empresas concurren agrupadas en UTE se estará a lo previsto en la **cláusula 6.2** del presente pliego.

E.-En los casos en que el empresario recurra a la **solvencia y medios de otras empresas** de conformidad con el artículo 75 de la Ley, cada una de ellas también deberá presentar una declaración responsable en la que figure la información pertinente para estos casos con arreglo al DEUC.

La presentación del compromiso a que se refiere el apartado 2 del artículo 75 se realizará de conformidad con lo dispuesto en el apartado tercero del artículo 140 de la LCSP.

F -Otras declaraciones distintas de las recogidas en el DEUC, en caso de que así se exijan en el **apartado 12.2 del Cuadro Resumen**.

G.-Además de la documentación anterior, las **empresas extranjeras**, en los casos en que

el contrato vaya a ejecutarse en España, deberán aportar una declaración de sometimiento a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder a la persona licitadora conforme al **Anexo IV** de este pliego.

7.3.2. Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refieren los apartados anteriores, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

En todo caso, el órgano de contratación o la mesa de contratación, en orden a garantizar el buen desarrollo del procedimiento, podrá recabar, en cualquier momento que las personas licitadoras aporten todo o parte de los certificados o documentos justificativos de las condiciones de aptitud exigidas para participar en la licitación y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

La persona licitadora deberá presentar la documentación requerida en el plazo máximo de 10 días hábiles, 5 días hábiles en el caso de tramitación urgente, a contar desde el siguiente al de recepción del requerimiento. De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que la persona licitadora ha retirado su oferta y será excluido del procedimiento.

7.4. DOCUMENTACIÓN ECONÓMICA Y TÉCNICA (SOBRES ELECTRÓNICOS Nº 2 y 3):

Cuando se establezcan criterios de valoración evaluables de forma automática por aplicación de fórmulas, así como criterios evaluables mediante un juicio de valor, la documentación técnica se presentará de modo que los aspectos de la misma que permitan su valoración conforme a criterios de evaluación automática figuren de modo separado a aquellos otros que deban ser valorados conforme a criterios cuantificables mediante un juicio de valor. En tal caso, se presentarán dos sobres electrónicos, el sobre electrónico nº 2: "Documentación técnica para su valoración conforme a criterios de evaluación no automática." y el sobre electrónico nº 3: "Documentación económica y documentación técnica para su valoración conforme a criterios de evaluación automática".

7.4.1. Documentación técnica para su valoración conforme a criterios de evaluación no automática (sobre electrónico nº 2):

Contendrá los documentos donde se reflejen las características técnicas de la oferta de la persona licitadora, en relación con la prestación del servicio objeto de licitación y lo previsto en este Pliego, sus Anexos y el PPT.

En concreto, las empresas licitadoras deben presentar en su oferta una **Memoria Funcional**, donde deben recoger información suficiente para describir la manera en que van a desempeñar su labor, de cara a los pacientes, profesionales y cafeterías, en relación con los siguientes aspectos:

1. Plan de prestación del servicio de alimentación. Se valorará la orientación a las características de cada centro hospitalario, así como las propuestas orientadas a mantener altos niveles de calidad. También se valorarán medidas orientadas a la satisfacción organoléptica, variedad de productos (tanto para menús como en la oferta de las cafeterías), reducción de la monotonía y otras medidas que hagan atractiva y grata la asistencia a la cafetería por usuarios y profesionales, así como que fomenten la buena valoración de la calidad percibida por los pacientes, profesionales y usuarios.
2. Propuesta para digitalizar e informatizar la actividad que sea ventajosa para el Hospital de Montilla y los Hospitales de Alta Resolución de Puente Genil y Valle del Guadiato, en cuanto a seguridad alimentaria, accesibilidad para el cliente, dietética, seguimiento de indicadores, calidad, etc.

3. Plan de Mantenimiento por cada uno de los centros objeto del presente pliego, que debe incluir un cronograma anual en el que se indiquen las actuaciones a realizar, tanto de mantenimiento preventivo como técnico-legal, en las instalaciones, equipamiento y mobiliario, específicos de los hospitales de Montilla, Puente Genil y Valle del Guadiato y aquellas que sean preceptivas por el sistema de APPCC u otros requisitos legales aplicables.
4. Plan de minimización de residuos y otras medidas que reduzcan impacto ambiental.
5. Programa de reducción del desperdicio alimentario.
6. Otras propuestas que el licitador considere, siempre que estén relacionadas con la actividad e incidan en su eficiencia, calidad, etc.

La empresa adjudicataria, con carácter mensual y, en todo caso, dentro de los primeros cinco días de cada mes, la empresa adjudicataria realizará un informe mensual de las actividades realizadas en los que deberán de reflejar como mínimo:

- Datos de actividad.
- Dietas servidas a pacientes, por tipo, unidades hospitalarias y en total.
- Extras detallados por artículos y unidades hospitalarias y en total.
- Menús de personal, desglosado por almuerzos y cenas.
- Actividad y facturación de cafetería.
- Otros datos complementarios podrán también ser incluidos en este informe a solicitud de la DIRECCION DE LOS HOSPITALES, como registros de mantenimientos, limpiezas, resultados bromatológicos, etc.

Asimismo, se deberá tener en cuenta lo establecido en la **cláusula 7.4** del presente pliego, en cuanto a la inclusión en sobres separados de la documentación técnica para su valoración conforme a criterios de evaluación automática de aquella documentación técnica susceptible de valoración conforme a criterios de evaluación no automática.

El índice y resumen de la documentación relativa a la oferta técnica se elaborará según el modelo **Anexo VI-A**, para los criterios de valoración no automáticos y se incluirá en el sobre electrónico nº 2.

7.4.2. Documentación Económica y documentación técnica para su valoración conforme a criterios de evaluación automática (sobre electrónico nº 3):

Contendrá la proposición económica, debidamente firmada y fechada, que se ajustará en sus términos al modelo que figura como **Anexo VII**.

Cada persona licitadora presentará una sola proposición, por precios unitarios, conforme se establece en el Cuadro Resumen y de acuerdo a la modalidad por la totalidad. Deberá indicarse el importe del IVA como partida independiente.

Asimismo, contendrá toda la documentación técnica que deba ser valorada mediante criterios de evaluación automáticos.

El índice y resumen de la documentación relativa a la oferta técnica para los criterios de valoración automáticos se elaborará según el modelo **Anexo VI-B**,

En todo caso, en este sobre electrónico nº 3 se incluirán, debidamente cumplimentados:

- Si la persona licitadora tuviera previsto subcontratar parte de la prestación, o los servidores o los servicios asociados a los mismos, deberá cumplimentar el **Anexo V**, indicando la parte de los contratos que tenga previsto subcontratar, señalando el importe, en su caso, y el nombre o perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica de las personas subcontratistas a las que se vaya a encomendar su realización.

- Declaración Responsable conforme al Anexo X, asumiendo el compromiso, en caso de resultar persona adjudicataria, de cumplir las condiciones especiales de ejecución que se recogen en el presente pliego y de aquellas que se establezcan en el apartado 21 del Cuadro Resumen.

7.5. RETIRADA DE LAS PROPOSICIONES UNA VEZ PRESENTADAS:

De no dictarse la resolución de adjudicación dentro de los plazos legalmente previstos las personas licitadoras tendrán derecho a retirar su proposición.

A las personas licitadoras que retiren injustificadamente sus proposiciones antes de la adjudicación, les será incautada la garantía provisional, en caso de haberse exigido.

7.6. PRESENTACIÓN DE MUESTRAS

En el presente contrato no se prevé la presentación de muestras.

7.7. ACEPTACIÓN INCONDICIONADA DE LA PERSONA LICITADORA A LAS CLAUSULAS DEL PLIEGO:

La presentación de las proposiciones presume la aceptación incondicionada por la persona licitadora del contenido de las cláusulas de este pliego y del PPT, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

Las personas licitadoras, presentarán, en su caso, una declaración a incluir en cada sobre electrónico, conforme **Anexo XI** designando qué documentos administrativos y técnicos y datos presentados son, a su parecer, constitutivos de ser considerados confidenciales, tal como se indica en el artículo 133 de la LCSP.

Los documentos y datos presentados pueden ser considerados de carácter confidencial cuando su difusión a terceras personas pueda ser contraria a sus intereses comerciales legítimos, perjudicar la leal competencia entre las empresas del sector o bien estén comprendidas en las prohibiciones establecidas en la normativa vigente en materia de protección de datos. De no aportarse esta declaración se considerará que ningún documento o dato posee dicho carácter.

La declaración de confidencialidad de los documentos deberá estar justificada, en función de lo establecido en la Directiva (UE) 2016/943 del Parlamento Europeo y del Consejo de 8 de junio de 2016, relativa a la protección de los conocimientos técnicos y la información empresarial no divulgados (secretos comerciales) contra su obtención, utilización y revelación ilícitas, así como en la Ley 1/2019, de 20 de febrero, de Secretos Empresariales que supone la transposición a nuestro ordenamiento jurídico de la citada Directiva. El artículo 1.1 de esta Ley, considera secreto empresarial cualquier información o conocimiento, incluido el tecnológico, científico, industrial, comercial, organizativo o financiero, que reúna las siguientes condiciones:

- a) ser secreto, en el sentido de que, en su conjunto o en la configuración y reunión precisas de sus componentes, no es generalmente conocido por las personas pertenecientes a los círculos en que normalmente se utilice el tipo de información o conocimiento en cuestión, ni fácilmente accesible para ellas;
- b) tener un valor empresarial, ya sea real o potencial, precisamente por ser secreto, y haber sido objeto de medidas razonables por parte de su titular para mantenerlo en secreto.

8. ADJUDICACIÓN

8.1. EXAMEN DE LA DOCUMENTACIÓN PERSONAL Y APERTURA DE LAS PROPOSICIONES SOMETIDAS A JUICIO DE VALOR, SOBRES ELECTRÓNICOS 1 Y 2.

8.1.1. El órgano de contratación estará asistido, para la adjudicación del contrato, por una Mesa de Contratación. la apertura del sobre electrónico n.º 1, la mesa examinará la documentación recibida y comprobará que la persona licitadora ha presentado la misma de conformidad con lo previsto en el pliego. Si la mesa observase defectos u omisiones subsanables, lo comunicará a través del perfil de contratante del órgano de contratación, concediéndose un plazo de tres días naturales para que las personas licitadoras los corrijan o subsanen presentando la documentación que proceda a través del SiREC-Portal de Licitación Electrónica, ante la propia mesa de contratación, bajo apercibimiento de exclusión definitiva de la persona licitadora si en el plazo concedido no procede a la subsanación de dicha documentación. Posteriormente se reunirá la mesa de contratación y procederá a determinar las personas licitadoras que han sido admitidas y rechazadas, con indicación, en su caso, de las causas del rechazo.

Las ofertas que correspondan a proposiciones rechazadas quedarán excluidas del procedimiento y los sobres electrónicos que las contengan no podrán ser abiertos.

8.1.2. Tras el examen de la documentación contenida en el sobre electrónico nº 1, se procederá a la apertura de las proposiciones que deberá efectuarse en el plazo máximo de veinte días contado desde la fecha de finalización del plazo para presentar las mismas.

Si la proposición se contuviera en más de un sobre electrónico, de tal forma que estos deban abrirse en varios actos independientes, el plazo anterior se entenderá cumplido cuando se haya abierto, dentro del mismo, el primero de los sobres electrónicos que componen la proposición.

8.1.3. En su caso, se procederá a la apertura del sobre de documentación técnica para su valoración conforme a criterios de evaluación no automática (sobre electrónico nº 2), a cuyo efecto la mesa de contratación podrá solicitar los informes técnicos que considere precisos de conformidad con lo previsto en el artículo 150.1 y 157.5 de la LCSP.

En el acta de la sesión se dejará constancia documental de todo lo actuado.

8.2. APERTURA DE LA OFERTA ECONÓMICA Y DE LAS PROPOSICIONES EVALUABLES MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE FÓRMULAS, SOBRE ELECTRÓNICO 3.

8.2.1. Una vez efectuada la evaluación de las ofertas conforme a los criterios no automáticos la mesa de contratación procederá en el día y hora señalados en el perfil de contratante del órgano de contratación a poner de manifiesto el resultado de esta evaluación. y a la apertura de la documentación relativa a criterios de evaluación automática (documentación económica y, en su caso, documentación técnica para su valoración conforme a criterios de evaluación automática (sobre electrónico n.º 3).

La mesa de contratación podrá solicitar a los operadores económicos que “presenten, completen, aclaren o añadan la información o documentación pertinente” cuando la que se presente sea o parezca incompleta o errónea a través del SiREC-Portal de Licitación Electrónica.

No obstante, serán desestimadas aquellas proposiciones económicas que no concuerden con la documentación presentada y admitida, excediesen del presupuesto base de

licitación, variaran substancialmente del modelo establecido, comportasen error manifiesto en el importe de la proposición o cuando existiese reconocimiento por parte de la persona licitadora de que la proposición adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable.

8.2.2. En el supuesto de que sólo se hayan establecido criterios de evaluación automática, la mesa procederá a la apertura del sobre relativo a la documentación económica y, en su caso, documentación técnica (sobre electrónico n.º 3)

8.2.3. La valoración de los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, así como, en todo caso, la de los criterios evaluables mediante la utilización de fórmulas, se efectuará por la mesa de contratación, a cuyo efecto se podrán solicitar los informes técnicos que considere precisos de conformidad con lo previsto en los artículos 150.1 y 157.5 de la LCSP.

8.3. CLASIFICACIÓN DE LAS OFERTAS.

8.3.1. Una vez realizada la valoración de las distintas proposiciones en los términos previstos en el artículo 145 de la LCSP, la mesa de contratación procederá a clasificarlas en orden decreciente de puntuación.

8.3.2. Cuando la mesa de contratación entienda que alguna de las proposiciones podría ser calificada como anormalmente baja, tramitará el procedimiento previsto en el artículo 149.4 de la LCSP y, en vista de su resultado, propondrá al órgano de contratación su aceptación o rechazo de conformidad con lo previsto en el apartado 6 del mismo artículo.

8.3.3. Fuera del caso previsto en el apartado anterior, la mesa de contratación propondrá al órgano de contratación la adjudicación a favor de la persona licitadora que hubiese presentado la proposición que contuviese la mejor oferta en relación calidad-precio.

En los casos en que, de conformidad con los criterios de adjudicación no resultase admisible ninguna de las ofertas presentadas, la mesa propondrá que se declare desierta la licitación. De igual modo, si durante su intervención, apreciase que se ha cometido alguna infracción de las normas de preparación o reguladoras del procedimiento de adjudicación del contrato, podrá exponerlo justificadamente al órgano de contratación, proponiéndole que se declare el desistimiento.

8.3.4. En el caso de que se trate de un contrato sujeto a regulación armonizada, si se apreciaran indicios fundados de conductas colusorias en el procedimiento de contratación en tramitación, en el sentido definido en el artículo 1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de defensa de la competencia, se estará al procedimiento establecido en el artículo 150.1 de la LCSP

La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno a favor de la persona licitadora propuesta frente a la Administración, no obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada, deberá motivar su decisión.

8.4. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN:

8.4.1. Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta en relación a la calidad precio deberá atenderse a criterios directamente vinculados al objeto del contrato.

Los criterios y ponderación de los mismos se indican a continuación y en el **apartado 13 del Cuadro Resumen**. La elección de los criterios, así como la formulas se encuentran

justificados en el expediente de contratación.

Se incorporarán de manera transversal y preceptiva los criterios medioambientales y de sostenibilidad energética siempre que guarden relación con el objeto del contrato, de conformidad con lo establecido en la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética y el artículo 30 de la Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía.

Cuando solo se utilice un criterio de adjudicación, este deberá estar relacionado con los costes, pudiendo ser el precio o un criterio basado en la rentabilidad, como el coste del ciclo de vida calculado de acuerdo con lo indicado en el artículo 148 de la LCSP.

Sólo podrá utilizarse como único criterio de adjudicación el referido al precio, cuando los productos estén perfectamente definidos técnicamente y no sea posible variar los plazos de entrega ni introducir modificaciones de ninguna clase en el contrato.

Cuando el único criterio a considerar sea el precio, se entenderá que la mejor oferta es la que incorpora el precio más bajo.

En los contratos de servicios que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual, como los servicios de ingeniería y arquitectura o de servicios intensivos en mano de obra, el precio no podrá ser el único factor determinante de la adjudicación.

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN:

La puntuación total y parcial de los criterios de valoración de las ofertas es la siguiente:

Puntuación de los criterios sometidos a juicios de valor	20 puntos
Puntuación de los criterios sometidos a aplicación de fórmulas	80 puntos
Total puntuación	100 puntos

Los criterios de adjudicación que regirán para la presente contratación y su justificación son los siguientes:

1. CRITERIOS DE EVALUACIÓN NO AUTOMÁTICA (20 puntos).

1.a) MEMORIA FUNCIONAL. (20 puntos).

Se valorará en este criterio la propuesta general del licitador acerca de su actividad para pacientes, profesionales y cafeterías. Para ello, aquel deberá aportar en su oferta información suficiente para describir la manera en que desempeñará su labor en los siguientes aspectos:

1. Plan de prestación del servicio de alimentación. Se valorará la orientación a las características de cada centro hospitalario, así como las propuestas orientadas a mantener altos niveles de calidad. También se valorarán medidas orientadas a la satisfacción organoléptica, variedad de productos (tanto para menús como en la oferta de las cafeterías), reducción de la monotonía y otras medidas que hagan atractiva y grata la asistencia a la cafetería por usuarios y profesionales, así como que fomenten la buena valoración de la calidad percibida por los pacientes, profesionales y usuarios.
2. Propuesta para digitalizar e informatizar la actividad que sea ventajosa para el Hospital de Montilla y los Hospitales de Alta Resolución de Puente Genil y Valle del Guadiato, en cuanto a seguridad alimentaria, accesibilidad para el cliente, dietética, seguimiento de indicadores, calidad, etc.
3. Plan de Mantenimiento por cada uno de los centros objeto del presente pliego, que

debe incluir un cronograma anual en el que se indiquen las actuaciones a realizar, tanto de mantenimiento preventivo como técnico-legal, en las instalaciones, equipamiento y mobiliario, específicos de los hospitales de Montilla, Puente Genil y Valle del Guadiato y aquellas que sean preceptivas por el sistema de APPCC u otros requisitos legales aplicables.

4. Plan de minimización de residuos y otras medidas que reduzcan impacto ambiental.
5. Programa de reducción del desperdicio alimentario.

Escala de puntuación:

NIVEL DE LA VALORACIÓN	PUNTOS
La propuesta expone los aspectos que se valoran de forma completa y con claridad y concreción óptimas , incluyendo medidas que se consideran óptimas para la consecución de los propósitos descritos en los ítems valorados.	20 puntos
La propuesta expone los aspectos que se valoran de forma completa y con claridad y concreción adecuada , incluyendo medidas que se consideran óptimas para la consecución de los propósitos descritos en los ítems valorados.	15 puntos
La propuesta expone los aspectos que se valoran de forma completa y con claridad y concreción óptimas , incluyendo medidas que se consideran adecuadas para la consecución de los propósitos descritos en los ítems valorados.	10 puntos
La propuesta expone los aspectos que se valoran de forma completa y con claridad y concreción adecuada , incluyendo medidas que se consideran adecuada para la consecución de los propósitos descritos en los ítems valorados.	5 puntos
La propuesta expone los aspectos que se valoran de forma genérica , o las medidas para la consecución de los propósitos descritos en los ítems valorados se consideran básicas .	2 puntos

Se establece en los criterios de evaluación no automática **un umbral mínimo de 10 puntos sobre el total de 20**, exigibles para poder continuar el licitador en el proceso selectivo.

Para la valoración del criterio de adjudicación NO AUTOMÁTICO, las empresas licitadoras deberán presentar una memoria, con las siguientes características:

- Deberá tener el contenido estructurado conforme a los 5 puntos de la descripción del criterio de valoración no automática, denominados de la siguiente manera:
 1. Plan de prestación del servicio.
 2. Digitalización de la actividad.
 3. Plan de Mantenimiento por cada uno de los centros.
 4. Plan de minimización de residuos y otras medidas ambientales.
 5. Programa de reducción del desperdicio alimentario.
- La extensión máxima será de 100 páginas A4 a una cara o 50 páginas a doble cara, índice incluido. Se admite A3, que computará como 2 páginas.
- Fuente "Arial" de 11 puntos de tamaño.
- No se admiten folletos informativos.

2. CRITERIOS DE EVALUACIÓN AUTOMÁTICA (MÁXIMO 80 puntos).

2.1.- OFERTA ECONÓMICA (MÁXIMO 60 PUNTOS): Se descompone en los siguientes subapartados:

Nº ORDEN y TIPO CRITERIO	DENOMINACIÓN	EVALUACIÓN AUTO./NO AUTO.	PONDERACIÓN	FÓRMULA o CRITERIOS DE VALORACIÓN
2.1.a) Criterio Económico	CANON Cláusula 9.5 del Cuadro Resumen (Anexo VII del PCAP)	Evaluación Automática Sobre nº 3: Documentación económica (oferta económica)	HASTA 10 PUNTOS	AGRUPACIÓN 1: Lotes 1 y 2: Se valorará la oferta de canon realizada en función de la subida que suponga sobre el importe mínimo de licitación sin IVA de la Agrupación 1 (Lote 1: 3.000 €/año + Lote 2: 1.500 €/año = 4.500€/año) de 4.500 año más IVA. Se otorgarán 10 puntos a la oferta que presente el canon de mayor importe y con 0 puntos a la oferta que presente un canon de 4.500 €/año. Se puntuarán las restantes ofertas mediante proporcionalidad directa, según la siguiente fórmula: (10) X Oferta a valorar / oferta de mayor importe Lote 3: Se valorará la oferta de canon realizada en función de la subida que suponga sobre el importe mínimo de licitación sin IVA de 1.000 €/año más IVA. Se otorgarán 10 puntos a la oferta que presente el canon de mayor importe y con 0 puntos a la oferta que presente un canon de 1.000 €/año. Se puntuarán las restantes ofertas mediante proporcionalidad directa, según la siguiente fórmula: (10) X Oferta a valorar / oferta de mayor importe

2.1.b)	Criterio Económico PRECIOS CAFETERÍAS Cláusula 3.1.4 PCAP (Anexo VII del PCAP)	Evaluación automática Sobre nº 3: Documentación económica (oferta económica)	HASTA 10 PUNTOS	A) Precios al público: Se otorgarán 6 puntos a la oferta que contenga un mayor porcentaje promedio de descuento de los productos ofertados al público que figuran marcados con un asterisco en el Anexo VII del PCAP, de tarifas de precios a ofertar para el público, puntuándose las restantes de forma proporcional decreciente, según la siguiente fórmula: $(6) \times (PDO) / (PDMA)$ PDO= Promedio de descuento ofertado. PDMA= Promedio de descuento más alto de los ofertados. Anexo VII. Modelo de oferta económica. B) Precios al personal: Se otorgarán 4 puntos a la oferta que contenga un mayor porcentaje promedio de descuento de los productos ofertados al personal que figuran marcados con un asterisco en el Anexo VII del PCAP, de tarifas de precios a ofertar para el personal, puntuándose las restantes de forma proporcional decreciente, según la siguiente fórmula: $(4) \times (PDO) / (PDMA)$ PDO= Promedio de descuento ofertado. PDMA= Promedio de descuento más alto de los ofertados Anexo VII. Modelo de oferta económica.
2.1.c)	Criterio Económico PRECIOS MANUTENCIÓN PACIENTES Cláusula 3.3 del PCAP y apartado 9.4 del Cuadro Resumen (Anexo VII del PCAP)	Evaluación automática Sobre nº 3: Documentación económica (oferta económica)	HASTA 20 PUNTOS	La puntuación se asignará conforme al porcentaje de reducción que suponga el valor unitario de la dieta ofertada ponderada de cada licitador, sobre el valor unitario de la dieta licitada ponderada, obtenidas del siguiente modo: - Valor unitario de la dieta licitada ponderada= precio licit desayuno*0,08+precio licit almuerzo*0,60+precio licit merienda*0,08+precio licit cena*0,24 - Valor unitario de la dieta ofertada ponderada= precio oferta desayuno*0,08+precio oferta almuerzo*0,60+precio oferta merienda*0,08+precio oferta cena*0,24 El valor unitario de la dieta ofertada

				ponderada se redondeará a 4 decimales El % de reducción se redondeará a dos decimales. La puntuación a cada oferta se asignará del siguiente modo: Un tramo lineal de 0 a 15 puntos, para las ofertas que supongan una reducción de hasta un 20%, de acuerdo al siguiente esquema: <table><tr><th>Porcentaje de baja</th><th>Puntos</th></tr><tr><td>Igual a 0%</td><td>0</td></tr><tr><td>Mayor que 0% y menor o igual que 2%</td><td>1,5</td></tr><tr><td>Mayor que 2% y menor o igual que 4%</td><td>3</td></tr><tr><td>Mayor que 4% y menor o igual que 6%</td><td>4,5</td></tr><tr><td>Mayor que 6% y menor o igual que 8%</td><td>6</td></tr><tr><td>Mayor que 8% y menor o igual que 10%</td><td>7,5</td></tr><tr><td>Mayor que 10% y menor o igual que 12%</td><td>9</td></tr><tr><td>Mayor que 12% y menor o igual que 14%</td><td>10,5</td></tr><tr><td>Mayor que 14% y menor o igual que 16%</td><td>12</td></tr><tr><td>Mayor que 16% y menor o igual que 18%</td><td>13,5</td></tr><tr><td>Mayor que 18% y menor o igual que 20%</td><td>15</td></tr></table> A partir de una reducción de 20%, se establece un tramo en el que podrán asignarse 5 puntos adicionales sobre los 15 obtenidos, mediante la siguiente fórmula: Mayor % de bajada= 20 puntos. Resto=15+(% bajada a valorar X 5 / mayor % de bajada).	Porcentaje de baja	Puntos	Igual a 0%	0	Mayor que 0% y menor o igual que 2%	1,5	Mayor que 2% y menor o igual que 4%	3	Mayor que 4% y menor o igual que 6%	4,5	Mayor que 6% y menor o igual que 8%	6	Mayor que 8% y menor o igual que 10%	7,5	Mayor que 10% y menor o igual que 12%	9	Mayor que 12% y menor o igual que 14%	10,5	Mayor que 14% y menor o igual que 16%	12	Mayor que 16% y menor o igual que 18%	13,5	Mayor que 18% y menor o igual que 20%	15
Porcentaje de baja	Puntos																											
Igual a 0%	0																											
Mayor que 0% y menor o igual que 2%	1,5																											
Mayor que 2% y menor o igual que 4%	3																											
Mayor que 4% y menor o igual que 6%	4,5																											
Mayor que 6% y menor o igual que 8%	6																											
Mayor que 8% y menor o igual que 10%	7,5																											
Mayor que 10% y menor o igual que 12%	9																											
Mayor que 12% y menor o igual que 14%	10,5																											
Mayor que 14% y menor o igual que 16%	12																											
Mayor que 16% y menor o igual que 18%	13,5																											
Mayor que 18% y menor o igual que 20%	15																											
2.1.d) Criterio Económico	PRECIOS MANUTENCIÓN DEL PERSONA DE GUARDIA Cláusula 3.3 del PCAP y apartado 9.4 del Cuadro Resumen (Anexo VII del PCAP)	Evaluación automática Sobre nº 3: Documentación económica (oferta económica)	HASTA 20 PUNTOS	La puntuación se asignará conforme al porcentaje de reducción que suponga el valor unitario de la dieta ofertada ponderada de cada licitador, sobre el valor unitario de la dieta licitada ponderada, obtenidas del siguiente modo: - Valor unitario de la dieta licitada ponderada= precio licit desayuno*0,08+precio licit almuerzo*0,60+precio licit cena*0,32 - Valor unitario de la dieta ofertada ponderada= precio oferta desayuno*0,08+precio oferta almuerzo*0,60+precio oferta cena*0,32 El valor unitario de la dieta ofertada ponderada se redondeará a 4 decimales El % de reducción se redondeará a dos decimales. La puntuación a cada oferta se asignará del siguiente modo: Un tramo lineal de 0 a 15 puntos, para las																								

				ofertas que supongan una reducción de hasta un 20%, de acuerdo al siguiente esquema: <table border="1"><thead><tr><th>Porcentaje de baja</th><th>Puntos</th></tr></thead><tbody><tr><td>Igual a 0%</td><td>0</td></tr><tr><td>Mayor que 0% y menor o igual que 2%</td><td>1,5</td></tr><tr><td>Mayor que 2% y menor o igual que 4%</td><td>3</td></tr><tr><td>Mayor que 4% y menor o igual que 6%</td><td>4,5</td></tr><tr><td>Mayor que 6% y menor o igual que 8%</td><td>6</td></tr><tr><td>Mayor que 8% y menor o igual que 10%</td><td>7,5</td></tr><tr><td>Mayor que 10% y menor o igual que 12%</td><td>9</td></tr><tr><td>Mayor que 12% y menor o igual que 14%</td><td>10,5</td></tr><tr><td>Mayor que 14% y menor o igual que 16%</td><td>12</td></tr><tr><td>Mayor que 16% y menor o igual que 18%</td><td>13,5</td></tr><tr><td>Mayor que 18% y menor o igual que 20%</td><td>15</td></tr></tbody></table> A partir de una reducción de 20%, se establece un tramo en el que podrán asignarse 5 puntos adicionales sobre los 15 obtenidos, mediante la siguiente fórmula: Mayor % de bajada= 20 puntos. Resto=15+(% bajada a valorar X 5 / mayor % de bajada).	Porcentaje de baja	Puntos	Igual a 0%	0	Mayor que 0% y menor o igual que 2%	1,5	Mayor que 2% y menor o igual que 4%	3	Mayor que 4% y menor o igual que 6%	4,5	Mayor que 6% y menor o igual que 8%	6	Mayor que 8% y menor o igual que 10%	7,5	Mayor que 10% y menor o igual que 12%	9	Mayor que 12% y menor o igual que 14%	10,5	Mayor que 14% y menor o igual que 16%	12	Mayor que 16% y menor o igual que 18%	13,5	Mayor que 18% y menor o igual que 20%	15
Porcentaje de baja	Puntos																											
Igual a 0%	0																											
Mayor que 0% y menor o igual que 2%	1,5																											
Mayor que 2% y menor o igual que 4%	3																											
Mayor que 4% y menor o igual que 6%	4,5																											
Mayor que 6% y menor o igual que 8%	6																											
Mayor que 8% y menor o igual que 10%	7,5																											
Mayor que 10% y menor o igual que 12%	9																											
Mayor que 12% y menor o igual que 14%	10,5																											
Mayor que 14% y menor o igual que 16%	12																											
Mayor que 16% y menor o igual que 18%	13,5																											
Mayor que 18% y menor o igual que 20%	15																											

2.2.- CALIDAD DE MENÚS (MÁXIMO 20 puntos).

El licitador deberá cumplimentar la tabla del **Anexo VII-bis del PCAP**, que es el modelo para evaluar la calidad nutricional de los menús que pretende ofrecer en caso de resultar adjudicatario.

Para facilitar la cumplimentación por los licitadores, se publica la tabla en formato Excel.

Para ello, deberá tener en cuenta las siguientes premisas:

- El licitador deberá cumplimentar la tabla sin que sea necesario que presente una oferta de menús con platos (no es objeto de valoración). Sin embargo, para la cumplimentación de la tabla deberá tener en cuenta los requisitos de los pliegos técnicos para los mismos, tales como que han de rotar con un mínimo de dos semanas (es decir, que una semana de menús no puede ser igual que la anterior) y que la oferta mínima de platos es de elección de, al menos, tres primeros, dos segundos y tres postres.
- A pesar de que el menú basal de pacientes y el de cafetería suelen coincidir o son muy parecidos, para evitar confusión ante posibles diferencias, se tomarán como base los menús basales de pacientes para la cumplimentación de la tabla. Es decir, el licitador deberá considerar los menús que pretende dar y basarse en ellos para cumplimentar la tabla del anexo VIII-bis..
- No se tendrán en cuenta en los contajes para cumplimentar la tabla las derivaciones terapéuticas, sino solo el menú basal.
- La cumplimentación de la tabla es vinculante, de forma que el licitador estará obligado a presentar, el primer mes de inicio de la actividad, la propuesta definitiva de menús basales y de cafetería. Ambos deberán cumplir los valores que recoja en su oferta de la tabla. Se considerarán estos como una propuesta de mínimos. Posteriormente antes de

la puesta en funcionamiento de los menús, estos deberán ser aprobados por las Direcciones del Área de Gestión Sanitaria Sur de Córdoba y del Área de gestión Sanitaria Norte de Córdoba.

Para la valoración del criterio y la asignación de los puntos definitivos, se asignará la máxima puntuación a la oferta que más puntos obtenga y las demás se valorarán por proporcionalidad según la siguiente fórmula:

$$\text{Puntos} = (\text{OV} \times 20) / \text{OMX}$$

Siendo: **OV** = puntos totales obtenidos en la tabla por la oferta a valorar y **OMX** = puntos de la tabla de la oferta con la máxima puntuación.

Se establece en el criterio 2.2.- CALIDAD DE MENÚS un **umbral mínimo de 15 puntos sobre el total de 20**, exigibles para poder continuar el licitador en el proceso selectivo.

Parámetros que permiten apreciar, en su caso, que las proposiciones no pueden ser cumplidas como consecuencia de inclusión de bajas anormales, en función del número de ofertas válidas que hayan concurrido al procedimiento:

- Si concurre un solo licitador, se considerará anormalmente baja cuando:
 - i. la oferta económica sea un 10% más baja que el presupuesto base de licitación y la puntuación obtenida en los criterios técnicos (todos menos oferta económica), sea superior a la mitad de los puntos totales que se pueden obtener.
- Si concurren dos o más empresas licitadoras, se considerará anormalmente baja la oferta que cumpla con los dos criterios siguientes:
 - i. Que la oferta económica sea inferior en más de un 5% a la media aritmética de todas las ofertas económicas no excluidas.
 - ii. Que la puntuación que le corresponda en el criterio de adjudicación 2.2. CALIDAD DE MENÚS sea superior en más de un 10% de la media aritmética de las puntuaciones de todas las ofertas no excluidas.

8.4.2. Ofertas anormalmente bajas.

En los casos en los que el órgano de contratación presuma que una oferta resulta inviable por haberse formulado en términos que la hacen anormalmente baja solo se la puede excluir del procedimiento de licitación mediante la tramitación del procedimiento previsto en el artículo 149 de la LCSP.

Cuando se utilicen una pluralidad de criterios se establecerán en el **apartado 13.1.2 del Cuadro Resumen**, los parámetros objetivos que permitan a la mesa de contratación identificar los casos en que una oferta se encuentre incurso en presunción de anormalidad, referidos a la oferta considerada en su conjunto.

Cuando la mesa de contratación hubiere identificado una o varias ofertas incursas en presunción de anormalidad deberá requerir por medios electrónicos a la persona o personas licitadoras que las hubieren presentado dándoles un plazo suficiente para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente, el bajo nivel de los precios, o de costes o cualquier otro parámetros en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación a través del SiREC-Portal de Licitación Electrónica de aquella información o documentos que resulten pertinentes a estos efectos. Para evaluar toda esa justificación la mesa puede solicitar el asesoramiento técnico del servicio correspondiente, lo que le permitirá elevar al órgano de contratación una propuesta motivada de aceptación

o rechazo. En caso de que la mesa de contratación proponga y el órgano de contratación considere que la oferta resulta inviable por incluir valores anormales se excluirá de la clasificación y se acordará la adjudicación a la mejor oferta, de acuerdo con el orden en el que hayan sido clasificadas de conformidad con lo previsto en el artículo 150 de la LCSP.

En todo caso se rechazarán las ofertas anormalmente bajas que se compruebe que lo sean por vulnerar la normativa de subcontratación o no cumplieren con las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo los convenios sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201 de la LCSP.

Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta se incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

La falta de contestación a la solicitud de información a que se refiere el artículo 149.4 de la LCSP, o el reconocimiento por parte de la persona licitadora de que su proposición adolece de error o inconsistencia que la hagan invariable, tendrán la consideración de retirada injustificada de la proposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 62.2 del RGLCAP.

8.5. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO Y NOTIFICACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN:

8.5.1. Una vez aceptada la propuesta de la mesa por el órgano de contratación, éste requerirá por medios electrónicos a la persona licitadora, como a aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra, que haya presentado la mejor oferta para que dentro del plazo de diez días hábiles, cinco días hábiles en el caso de tramitación urgente, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente a través de SiREC-Portal de Licitación Electrónica la documentación acreditativa: de la capacidad, ausencia de prohibiciones para contratar, solvencia económica-financiera, técnica-profesional, y otras, caso de no haberse aportado con anterioridad, exigidas en el

apartado 12.1 del Cuadro Resumen, así como de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la

ejecución del contrato conforme al artículo 76.2 de la LCSP, y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

8.5.2. Se presentará copia electrónica, sea auténtica o no, de la documentación requerida, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 28.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. En todo caso la persona licitadora será responsable de la veracidad de los documentos que presente.

Documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos de la persona propuesta adjudicataria, y en su caso de aquellas otras a cuyas capacidades se recurra:

La mesa de contratación procederá a la apertura y verificación de esta documentación administrativa requerida a la persona propuesta como adjudicataria.

- 1) Documento acreditativo de la personalidad y capacidad de la persona propuesta adjudicataria, como de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra
 - a) La capacidad de obrar de las personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

- b) La capacidad de obrar de las personas físicas se acreditará mediante la presentación de copia electrónica, sea auténtica o no, del Documento Nacional de Identidad o del documento de identificación equivalente.

Tratándose de unión de empresarios, se estará a lo dispuesto en la **cláusula 6.2.**

- 2) Poder suficiente para representar a la persona o entidad en cuyo nombre concurra la persona firmante de la proposición, debidamente inscrito en el Registro Mercantil, o en su caso en el correspondiente Registro oficial.

Bastanteo realizado por los servicios jurídicos de cualquier Administración a nivel estatal, autonómico o local, que acredite la comprobación de que las facultades o poderes de una o varias personas físicas son suficientes para actuar en nombre y representación de la persona licitadora.

- 3) Copia electrónica, sea auténtica o no, del D.N.I. de la persona firmante de la proposición.
- 4) Certificados acreditativos de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

En caso de no presentar dicha documentación se entenderá autorizada la administración para el acceso a la información sobre las obligaciones tributarias con el Estado y la Comunidad Autónoma de Andalucía en procedimientos de contratación.

-Cuando se ejerzan actividades sujetas al Impuesto sobre Actividades Económicas: copia electrónica, sea auténtica o no del alta, referida al ejercicio corriente, o declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto y último recibo o, en su caso, declaración responsable de encontrarse exento.

- 5) Documentación indicada en el **apartado 12.1 del Cuadro Resumen**, que acredita estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia que se requieren, de acuerdo con lo previsto en los artículos 86, 87 y 90 de la LCSP.

- En caso de UTE, la solvencia será la resultante de la acumulación de los documentos acreditativos de solvencia de las empresas agrupadas.

Cuando la persona propuesta para la adjudicación haya recurrido a las capacidades otras personas físicas o jurídicas presentará el compromiso, suscrito por ambas en el sentido de que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y presentará la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos que fueron objeto del DEUC presentado.

- En los contratos sujetos a regulación armonizada, se presentarán los certificados expedidos por organismos independientes que acrediten que la persona empresaria cumple determinadas normas de garantía de la calidad, o de gestión medioambiental, conforme a lo dispuesto en los artículos 93 y 94 de la LCSP, si así se establece en el **apartado 12.2 del Cuadro Resumen**.
- En caso de UTE, la solvencia o clasificación será la resultante de la acumulación de los documentos acreditativos de solvencia o clasificaciones de las empresas agrupadas.
- En su caso, la documentación a que se refiere el **apartado 12.6 del Cuadro Resumen** que, en atención al objeto del contrato, resulte necesaria a efectos de acreditar la habilitación empresarial o profesional para contratar de la persona licitadora.
- Cuando se indique en el **apartado 12.3 del Cuadro Resumen** la exigencia a la persona

licitadora del compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato medios personales o materiales, deberá aportar la documentación de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2 de la LCSP.

- 6) Certificación expedida por el órgano de dirección o persona representante de la persona licitadora, relativa a que no forma parte de los órganos de gobierno o administración, ningún alto cargo incluido en el ámbito de aplicación del artículo 2 de la Ley 3/2005, de 8 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y de Declaración de Actividades Bienes e Intereses de Altos Cargos y otros Cargos Públicos. A tales efectos deberá cumplimentarse el **anexo XII del pliego**.
- 7) Certificado de la empresa en el que conste tanto el número global de personas trabajadoras de plantilla como el número particular de personas trabajadoras con discapacidad en la misma o, en su caso de haberse optado por el cumplimiento de las medidas alternativas legalmente previstas, una copia electrónica sea auténtica o no de la declaración de excepcionalidad y una declaración de la persona licitadora con las concretas medidas a tal efecto aplicadas.

En el supuesto de no tener obligación de contratar personas con discapacidad, las personas licitadoras deberán aportar un certificado de la empresa en el que conste el número global de personas trabajadoras en plantilla y, en su caso de tener contratadas personas trabajadoras discapacitadas, su número y porcentaje respecto a ésta.

- 8) De conformidad con lo establecido en el artículo 71.1.d de la LCSP, las empresas licitadoras que tengan 50 o más personas trabajadoras deberán acreditar que cuentan con un plan de igualdad conforme a lo dispuesto en el artículo 45.2 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Para su acreditación se deberá presentar documentación acreditativa de la inscripción del plan de igualdad, registro de convenios y acuerdos colectivo de trabajo (REGCON) al tiempo de finalización del plazo de presentación de ofertas o en su caso, referencia a la publicación del plan de igualdad que permita verificar que la inscripción se ha producido a través del acceso público a la base de datos regulada en el artículo 17 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo.

No obstante, se considera suficiente la solicitud de inscripción del plan de igualdad siempre que, a la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas, hayan transcurrido tres meses o más desde que se presentó la solicitud, sin que hubiera recaído resolución expresa sobre la procedencia de la inscripción.

Si la persona propuesta como adjudicataria no acreditara disponer de un plan de igualdad en los términos expuestos, antes de proceder a su exclusión de la licitación se le otorgará un plazo de 3 días naturales para que demuestre que, a la fecha del requerimiento efectuado a tal fin, se encuentra en condiciones de cumplir con cualquiera de las exigencias de los dos párrafos anteriores.

En el caso de que la persona licitadora no se encuentre dentro de los supuestos previstos legalmente y no tenga obligación de contar con un plan de igualdad, y no hay optado voluntariamente por tenerlo, deberá aportar declaración en este sentido.

- 9) Documentación acreditativa de la constitución de la garantía definitiva en el caso de que sea exigida.

Cuando se indique en el cuadro resumen que la realización del objeto del contrato requiere la coincidencia de trabajadores de dos o más empresas en un mismo centro de trabajo y que por tanto es necesaria la coordinación de actividades empresariales, deberá aportarse declaración responsable de materia de prevención de riesgos laborales y coordinación de actividades empresariales, según modelos **Anexos IX Y IX BIS**.

10) Declaración de ausencia de conflicto de interés (DACI) de la persona contratista y de las personas subcontratistas, en su caso, conforme al modelo del **anexo XIV**, como medida de detección de posibles conflictos de interés y al objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento de contratación pública.

11) Empresas Comunitarias o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

Tendrán capacidad para contratar aquéllas que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

La capacidad de las mismas se acreditará por su inscripción en el Registro procedente, de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidas, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, de acuerdo con lo establecido en el anexo I del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Empresas no Comunitarias, Deberán justificar mediante informe, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 de la LCSP, en forma sustancialmente análoga. Dicho informe será elaborado por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior y se acompañará a la documentación que se presente.

La acreditación de su capacidad de obrar se instrumentará a través de informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.

La mesa de contratación o el órgano de contratación podrán recabar de la persona empresaria aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados, o requerirle para la presentación de otros complementarios

Quienes estuviesen inscritos en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía, regulado por el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, dependiente de la consejería competente en materia de hacienda, están exentos de presentar la documentación acreditativa que se exige, siempre que las circunstancias a que se refieren consten acreditadas en el mencionado Registro.

Para ello deberán aportar certificado de estar inscrito en dicho Registro, y declaración expresa responsable emitida por la persona licitadora o cualquiera de las representantes con facultades que figuren en el citado Registro, de que no se han modificado los datos que obran en el mismo, conforme el Anexo VI del citado Decreto 39/2011, de 22 de febrero.

Caso de haberse producido modificación, así se recogerá en el citado anexo y se aportará la documentación acreditativa.

Este certificado se expedirá electrónicamente, incorporándose de oficio al procedimiento, sin perjuicio de que las personas licitadoras presenten en todo caso la declaración responsable indicada en el apartado anterior.

No obstante, lo anterior, cuando el empresario esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y estos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares.

Si la persona licitadora presenta la documentación y la mesa de contratación observase defectos u omisiones subsanables en la misma, lo notificará por medios electrónicos a través de SIREC-Portal de Licitación Electrónica y lo comunicará a través del perfil de contratante del órgano de contratación, a la persona licitadora concediéndole un plazo de tres días naturales para que los corrija o subsane, presentando la documentación que proceda a través de SiREC- Portal de Licitación Electrónica

De no presentar la persona licitadora propuesta como adjudicataria la documentación que se indica en la **cláusula 8.5.1 y 8.5.2**, en el plazo señalado, o tras el plazo de subsanación concedido, se entenderá que ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a recabar la misma documentación a la persona licitadora siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

Si como consecuencia del contenido de la resolución de un recurso especial del artículo 44 de la LCSP fuera preciso que el órgano de contratación acordase la adjudicación del contrato a otra persona licitadora, se concederá a este un plazo de diez días hábiles, cinco días hábiles en el caso de tramitación urgente, para que cumplimente los trámites que resulten oportunos.

8.5.3. El órgano de contratación adjudicará el contrato dentro de los cinco días hábiles, tres días hábiles en el caso de tramitación urgente, siguientes a la recepción de la documentación. No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

8.5.4. La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a las personas licitadoras por medios electrónicos, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de quince días. Ocho días en el caso de tramitación urgente.

La notificación deberá contener, en todo caso, la información que se recoge en el artículo 151.2 de la LCSP, que permita a la persona licitadora excluida interponer, recurso especial conforme al artículo 44 de la LCSP o recurso de reposición conforme a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación y en ella se indicará el plazo en que debe procederse a la formalización del contrato.

8.6. DEVOLUCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN.

8.6.1. Si se hubiese constituido garantía provisional, la misma será devuelta a las personas interesadas inmediatamente después de la adjudicación del contrato, reteniéndose a la persona licitadora cuya proposición hubiera sido seleccionada para la adjudicación hasta que proceda a la constitución de la garantía definitiva.

8.6.2. Las proposiciones presentadas, tanto las declaradas admitidas como las rechazadas sin abrir o las desestimadas una vez abiertas, serán archivadas en su expediente. Adjudicado el contrato y transcurrido los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de las personas interesadas.

8.7. GARANTÍA DEFINITIVA.

8.7.1. El importe de la garantía definitiva, que deberá acreditarse en copia electrónica, auténtica o no, la establecida en el apartado **12 del Cuadro Resumen**, calculada en función de la naturaleza, importancia y duración de la concesión.

8.7.2. De conformidad con lo establecido en el artículo 116.6 de la Ley 14/2011, de 23 de diciembre, las Sociedades Cooperativas Andaluzas que resulten adjudicatarias vendrán obligadas a constituir una garantía por importe del veinticinco por ciento de la establecida anteriormente, en el supuesto de exigirse su constitución.

8.7.3. Esta garantía podrá constituirse bien mediante efectivo o en valores de deuda pública, mediante aval, mediante seguro de caución o mediante retención del precio del contrato.

La acreditación de la constitución de la garantía se hará mediante medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

8.7.4. La garantía se constituirá ante la Caja general de Depósitos de la Comunidad Autónoma, lo que se realizará por medios electrónicos a través de la sede electrónica de la Consejería competente en materia de Hacienda o de la sede electrónica general de la

8.7.5. Administración de la Junta de Andalucía a las que se podrá acceder directamente a través de la sede electrónica de la Junta de Andalucía a las que se podrá acceder directamente a través de la dirección: <https://www.ceh.juntadeandalucia.es/economíayhacienda/apl/surweb/modelos/modeloteso/asistente.jsp> o, en su defecto a través del portal de la junta de Andalucía.

8.8. DECISIÓN DE NO CELEBRACIÓN O ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO Y DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN POR LA ADMINISTRACIÓN.

La decisión de no celebrar o adjudicar el contrato, o el desistimiento del procedimiento de adjudicación sólo podrá acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización, y conforme a lo dispuesto en el artículo 152 de la LCSP.

III. FORMALIZACIÓN

9.- FORMALIZACIÓN CONTRATO

9.1.- El contrato se perfecciona con su formalización y en ningún caso podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización.

El contrato deberá formalizarse en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación y respete el contenido mínimo del artículo 35 de la LCSP, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, la persona contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

9.2.- Al ser el contrato susceptible de recurso especial en materia de contratación, la

formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita notificación de la adjudicación a las personas licitadoras o candidatas en la forma prevista en el art. 153 de la LCSP.

El órgano de contratación requerirá a la persona adjudicataria para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

9.3.- La persona adjudicataria, con carácter previo a la formalización del contrato, deberá:

Cuando así se haya establecido en el **apartado 18 del Cuadro Resumen**, el/la adjudicatario/a deberá aportar documento acreditativo de haber formalizado una póliza de seguro que cubra las responsabilidades que puedan derivarse de la ejecución del contrato, con el fin de darle cobertura a las posibles responsabilidades que pudieran derivarse de los servicios que se deben realizar, y que están directamente relacionados con el objeto del contrato (tal como se especifica en los pliegos que rigen esta contratación) de acuerdo con el objeto del contrato, tanto por las relacionadas con la prestación del servicio de cocina y manutención de pacientes y profesionales autorizados de guardia, como de la concesión del servicio de cafetería para el Hospital de Montilla y el Hospital de alta resolución de Puente Genil, y para el Hospital de alta resolución del Valle de Guadiato. El importe mínimo asegurado será equivalente a la totalidad del presupuesto de licitación. En el caso de que se exija otro importe, éste se hará constar en el citado apartado.

Caso de que la adjudicataria sea una unión temporal, deberá aportar la escritura pública de formalización de la misma, cuya duración será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

9.4.- Cuando por causas imputables a la persona adjudicataria no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, la Administración le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP.

En dicho caso el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación establecida en el apartado 2 del artículo 150 de la LCSP, resultando de aplicación los plazos establecidos en el apartado anterior.

9.5.- La formalización de los contratos deberá publicarse, junto con el correspondiente contrato, en un plazo no superior a quince días tras el perfeccionamiento del mismo en el perfil de contratante del órgano de contratación, así como en el «Diario Oficial de la Unión Europea».

IV EJECUCIÓN DEL CONTRATO

10.-EJECUCIÓN DEL CONTRATO

10.1.- FORMA DE EJECUCIÓN:

10.1.1.- La ejecución se realizará a riesgo y ventura de la persona contratista.

Con respecto a la concesión de servicios de explotación del servicio de cafetería:

Las prestaciones objeto del mismo implican la transferencia al concesionario del riesgo

operacional, en los términos señalados en el art. 14.4 de la LCSP.

Además, cuando el plan de viabilidad haya sido elaborado por el Órgano de contratación e incluido en el expediente de contratación, los licitadores deberán revisar las previsiones de ingresos y gastos contenidas en el horizonte temporal para la recuperación de la inversión y obtención de los beneficios previstos, durante el tiempo de duración de la concesión de servicios. El órgano de contratación no responderá de las desviaciones que se puedan poner de manifiesto durante la explotación del servicio y, en su caso, ejecución de las obras e inversiones previstas, asociadas a dicho servicio, por lo que en todo caso el contratista asumirá plenamente el riesgo y ventura de la explotación del servicio.

A su vez, se establece que todo lo relativo a efectos, cumplimiento y extinción de los contratos de concesión de servicios se regula por las disposiciones de la LCSP, excluidos los artículos 208 y 210. Tampoco resultarán de aplicación, salvo en la fase de construcción cuando comprenda la ejecución de obras, el apartado 2 del artículo 192, el artículo 193 y el artículo 195.

En base a la misma el concesionario estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a) Prestar el servicio con la continuidad convenida y garantizar a los particulares el derecho a utilizarlo en las condiciones que hayan sido establecidas y mediante el abono, en su caso, de la contraprestación económica comprendida en las tarifas aprobadas. En caso de extinción del contrato por cumplimiento del mismo, el contratista deberá seguir prestando el servicio hasta que se formalice el nuevo contrato.

b) Cuidar del buen orden del servicio, pudiendo dictar las oportunas instrucciones, sin perjuicio de los poderes de policía a los que se refiere el artículo anterior.

c) Indemnizar los daños que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera el desarrollo del servicio, excepto cuando el daño sea producido por causas imputables a la Administración.

d) Respetar el principio de no discriminación por razón de nacionalidad, respecto de las empresas de Estados miembros de la Comunidad Europea o signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio, en los contratos de suministro consecuencia del de concesión de servicios.

e) Cualesquiera otras previstas en la legislación, en el pliego de cláusulas administrativas particulares y en el resto de la documentación contractual.

Con respecto a las prestaciones del contrato de servicio de mantenimiento de personal autorizado, lo referente a efectos, cumplimiento y extinción se regula por las disposiciones de la LCSP, y en particular artículos 308 a 313, del citado texto legal.

10.1.2.- El contrato deberá cumplirse a tenor de sus cláusulas, sin perjuicio de las prerrogativas establecidas por la legislación a favor del órgano de contratación.

10.1.3.- La persona contratista está obligada al cumplimiento de todas las disposiciones vigentes en relación con el objeto del contrato, debiendo haber obtenido, en su caso, las cesiones, permisos y autorizaciones necesarias, de los titulares de las patentes, modelos y marcas de fabricación correspondientes, corriendo de su cuenta el pago de los derechos e indemnizaciones por tales conceptos, siendo responsable de toda reclamación relativa a la propiedad industrial y comercial y debiendo indemnizar al Servicio Andaluz de Salud por todos los daños y perjuicios que para el mismo puedan derivarse de la interposición de cualquier tipo de reclamaciones.

Serán de cuenta del/la adjudicatario/a los gastos e impuestos derivados de la formalización

del contrato.

La persona contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato, tal y como establece el artículo 311.2 de la LCSP.

A su vez, tal y como establece el artículo 201 de la LCSP, se establece como obligación legal que el órgano de contratación tomará las medidas pertinentes para garantizar que en la ejecución del contrato, el contratista cumpla las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado y en particular las establecidas en el anexo V de la LCSP.

10.1.4.- En particular y en materia medioambiental, la persona contratista deberá de cumplir los procedimientos y protocolos del SGA (Sistema de Gestión Ambiental) que le sean aplicables, en particular a los procedimientos de competencia, concienciación y formación ambiental del personal de la empresa.

La persona contratista deberá de colaborar activamente con el Área responsable del Sistema de Gestión Ambiental en lo relativo a la vigilancia de los impactos ambientales asociados a sus actividades y/o servicios, y en la obtención de datos relativos al seguimiento de los aspectos ambientales derivados de su actividad en el SAS.

Esta condición se califica como obligación contractual esencial cuyo incumplimiento podrá dar lugar a la resolución del contrato.

El contratista responderá de cualquier incidente por él causado. Cada Centro sanitario se reserva el derecho a repercutir sobre el contratista las acciones y gastos que se originen por el incumplimiento de sus obligaciones de carácter ambiental.

Para evitar tales incidentes, el contratista adoptará las medidas preventivas oportunas que dictan las buenas prácticas de gestión, en especial las relativas a evitar vertidos líquidos indeseados, emisiones contaminantes a la atmósfera y el abandono de cualquier tipo de residuo, con extrema atención a la correcta manipulación de los residuos peligrosos.

El coordinador-supervisor de cada hospital será responsable de la vigilancia del cumplimiento de estas condiciones de carácter ambiental.

Los residuos generados durante los trabajos que sean de titularidad del contratista, deberán ser retirados de las instalaciones, bajo su responsabilidad, de acuerdo a las prescripciones legales vigentes, comunicando dicho trámite a cada Centro sanitario. El contratista se hará cargo de los residuos que se generen en la actividad que preste para cada Centro sanitario.

El contratista se compromete a informar inmediatamente a cada Centro sanitario sobre cualquier incidente que se produzca en el curso de los trabajos. Cada Centro sanitario podrá solicitar un informe escrito referente al hecho y a sus causas.

El contratista adoptará las medidas oportunas para el estricto cumplimiento de la legislación ambiental comunitaria, estatal, autonómica y local vigente que sea de aplicación, siguiendo las metodologías recogidas en la serie de normas ISO 14000 de Gestión Ambiental y en el Plan de Gestión del Residuos del SAS, y sus respectivos SIGAS.

El contratista perfeccionará la competencia profesional de su personal que vaya a realizar actividades con incidencia ambiental, mediante los procedimientos preventivos oportunos.

La empresa contratista deberá cumplir los procedimientos y protocolos de cada Centro sanitario que le sean aplicables.

El contratista asegurará la participación en la formación que les corresponda dentro de la implantación del Sistema de Gestión Ambiental de cada Centro sanitario.

El incumplimiento de la citada legislación, será considerada falta y conllevará la imposición de su correspondiente penalidad.

La ejecución del contrato se desarrollará, sin perjuicio de las obligaciones que corresponden a la persona contratista, bajo la dirección, inspección y control del órgano de contratación, el cual podrá dictar las instrucciones oportunas para el fiel cumplimiento de lo convenido.

10.1.5.- La persona responsable del contrato.

- Responsable del contrato de los hospitales de Montilla, Puente Genil y Valle del Guadiato.

Sin perjuicio de que el Órgano de Contratación designe un responsable del contrato que actuará como interlocutor con el responsable técnico designado por el adjudicatario, la Dirección de los hospitales contará con interlocutores para cada centro o grupos de centros objeto de este contrato, a efectos de supervisión y responsabilidad de la ejecución del servicio.

Las facultades del responsable de contrato ante el adjudicatario y el resto de interlocutores en quien delegue serán:

- Velar por el correcto cumplimiento del contrato.
- Inspeccionar el trabajo según se ejecute e informar al adjudicatario, tan pronto como sea posible, si cualquier parte del mismo no se ajusta a los requisitos establecidos en el presente pliego, el contrato o cualesquiera otros documentos contractuales. Si dicha inspección no se realizara o no se llamará la atención del adjudicatario sobre cualquier particular, en ningún caso tal circunstancia eximirá a este del cumplimiento de sus obligaciones.
- Representar a la DIRECCION DE LOS HOSPITALES ante el adjudicatario a quien le comunicará las instrucciones pertinentes y de quien recibirá las oportunas comunicaciones.
- Interpretar los documentos, procedimientos y normativas destinadas a la ejecución del servicio. Primarán sus criterios sobre los del adjudicatario.
- Tomar decisiones cuando surjan dificultades o contratiempos, durante la prestación del servicio que puedan poner en peligro la integridad personal o los bienes tanto de los hospitales como del adjudicatario.

Si el adjudicatario tuviera en un momento dado dudas razonables en cuanto a los poderes del representante designado en relación con cualquier tema o considerará que el cumplimiento de las instrucciones dadas por este en algún asunto particular pudiera causar daños o pérdidas al hospital correspondiente, consultará inmediatamente con él y esperará confirmación o sus instrucciones al respecto.

- Responsable técnico del adjudicatario.

Sin perjuicio de los técnicos y demás personal de estructura que el adjudicatario considere necesario, así como de los encargados que se requiera en cada centro para el servicio, el adjudicatario designará un responsable técnico de contrato que será su representante frente a la Dirección de los hospitales y en los hospitales durante la ejecución del contrato. El responsable técnico dispondrá de toda la operatividad del contrato ante la Dirección de los hospitales y será su interlocutor para el desarrollo diario de las tareas incluidas en el alcance del contrato, canalizando en esta única persona las necesidades de aquella para

aportar la mejor solución a las mismas, sin derivar la interlocución a otros responsables para eludir dar respuesta a las necesidades de la Dirección de los hospitales. Asimismo, el responsable técnico formará parte de la estructura de recursos humanos del adjudicatario.

Las atribuciones que el adjudicatario debe dar al responsable técnico serán las suficientes para dar respuesta a las necesidades del contrato con la autonomía y capacidad resolutive suficientes dentro de los límites propios de sus funciones, tanto en el aspecto técnico como en el económico y administrativo.

El responsable técnico designado por el adjudicatario se encargará de la gestión y de la interlocución con la Dirección de los hospitales. Si bien no se exige su presencia física constante en cada uno de los hospitales de la Dirección de los hospitales, deberá estar localizado y disponible en horario acorde a las necesidades del servicio. Los medios de localización correrán por cuenta del adjudicatario.

En los casos que el responsable técnico no esté localizable, ya sea por vacaciones, baja médica, etc., el adjudicatario deberá asignar las funciones de representante a otra persona que haga de interlocutor ante cualquier eventualidad, lo cual se comunicará a la Dirección de los hospitales con la mayor antelación posible y nunca con menos de 72 horas de antelación.

Sin perjuicio de otras que pudieran encomendársele o las que, por sus atribuciones, sea su obligación desempeñar, una de las funciones más importantes del responsable técnico designado por el adjudicatario es la de realizar un seguimiento constante y exhaustivo del servicio que el adjudicatario presta en cada hospital, vigilando por su perfecto cumplimiento según lo establecido en los pliegos y niveles de calidad exigidos, supervisando las labores del personal a su cargo y anticipándose incluso al seguimiento que la propia Dirección de los hospitales pueda realizar.

10.1.6.- La persona contratista quedará obligada, con respecto al personal que emplee en la realización del objeto del contrato, al cumplimiento de las siguientes disposiciones en materia Laboral:

El órgano de contratación podrá comprobar el estricto cumplimiento de las obligaciones de pago con respecto a las cotizaciones de Seguridad Social de los trabajadores que participan en la ejecución del contrato:

- El adjudicatario deberá estar al corriente de pago de las cotizaciones de Seguridad Social del personal que participe en la ejecución del contrato. Se considerará que se incumple cuando el empresario deje de pagar durante dos meses consecutivos las cuotas a la Seguridad Social.

A tal efecto, se exigirá, junto a la factura mensual el envío del justificante de las cotizaciones efectuadas (TC1, TC2 y documento de ingreso de las cuotas) de todo el personal.

El órgano de contratación podrá comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que la persona contratista ha de hacer a los trabajadores que participan en la ejecución del contrato:

- El adjudicatario deberá estar al corriente de pago de las nóminas del personal que participe en la ejecución del contrato. Se considerará que se incumple la citada condición cuando se produzca un retraso o impago en el abono de las nóminas en más de dos meses.

A tal efecto, se exigirá, junto a la factura mensual el envío de certificación acreditativa de que el contratista se encuentra al corriente en el pago de las nóminas de los trabajadores que ejecuten el contrato, emitida por el representante legal de la empresa.

Dichas obligaciones tendrán la consideración de obligaciones de carácter esencial, cuyo incumplimiento, podrá ser causa de resolución del contrato.

10.1.7.- En el supuesto de que la subrogación de las personas trabajadoras de la empresa contratista viniese establecida en las normas laborales de aplicación, se estará a lo dispuesto en éstas y el órgano de contratación facilitará a los/as licitadores/as la información a que se refiere el artículo 130 de la LCSP, con respeto, en todo caso, a lo dispuesto en la legislación sobre protección de datos de carácter personal, y según se establece en el **apartado 16.1 del Cuadro Resumen**.

Asimismo, con respecto al personal a subrogar, el contratista deberá cumplir con el convenio colectivo aplicable, respetando las condiciones que, se establezcan en dicho convenio y abonando, en todo caso, al menos el salario recogido en el mismo según la categoría profesional que le corresponda a la persona trabajadora. (Según **Anexo XV** del PCAP).

Asimismo, en los términos establecido en el art. 130.6 de la LCSP, y sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de lo establecido en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, el contratista actual tiene la obligación de responder de los salarios impagados a los trabajadores afectados por subrogación, así como de las cotizaciones a la Seguridad social devengadas, aún en el supuesto de que se resuelva el contrato y aquellos sean subrogados por el nuevo contratista, sin que en ningún caso dicha obligación corresponda a este último. En este caso, la Administración, una vez acreditada la falta de pago de los citados salarios, procederá a la retención de las cantidades debidas al contratista para garantizar el pago de los citados salarios, y a la no devolución de la garantía definitiva en tanto no se acredite el abono de éstos.

El incumplimiento de dicha condición que tiene carácter esencial podrá ser causa de resolución del contrato.

10.1.8.- En los contratos de servicios relacionados con menores, las personas contratistas presentarán una certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales respecto del personal que tenga contacto habitual con menores en la ejecución del contrato.

A tal efecto, la persona contratista estará obligada a recabar de sus trabajadores para el acceso y ejercicio a las profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con menores, una certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales que garantice el no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos, etc.

Si, una vez adjudicado el contrato, se produce una inclusión sobrevenida en el citado Registro Central de alguna de las personas que ejecuten el contrato, deberá ser comunicado al responsable del contrato y, de forma inmediata, se procederá a la sustitución de la persona afectada por esta circunstancia.

Esta condición se califica como obligación contractual esencial cuyo incumplimiento será causa de resolución del contrato

10.1.9.- La persona contratista quedará obligada, con respecto al personal que emplee en la realización del objeto del contrato, al cumplimiento de las disposiciones en materia de Seguridad y Salud Laboral, que se definen en la cláusula 10.1.17 del presente pliego.

A su vez, en base a lo dispuesto en el apartado 2 del art. 202 de la LCSP, se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución:

1. El/la adjudicatario/a deberá aportar documento acreditativo de haber formalizado una póliza de seguro que cubra las responsabilidades que puedan derivarse de la ejecución del contrato, con el fin de darle cobertura a las posibles responsabilidades

que pudieran derivarse de los servicios que se deben realizar, y que están directamente relacionados con el objeto del contrato (tal como se especifica en los pliegos que rigen esta contratación) de acuerdo con el objeto del contrato, tanto por las relacionadas con la prestación del servicio de cocina y manutención de pacientes y profesionales autorizados de guardia, como de la concesión del servicio de cafetería para el Hospital de Montilla y el Hospital de alta resolución de Puente Genil, y para el Hospital de alta resolución del Valle de Guadiato. El importe mínimo asegurado será equivalente a la totalidad del presupuesto de licitación. Caso de que la adjudicataria sea una unión temporal, deberá aportar la escritura pública de formalización de la misma, cuya duración será coincidente con la del contrato hasta su extinción.”

Esta condición especial de ejecución del contrato se califica como obligación contractual esencial cuyo incumplimiento será causa de resolución del contrato.

2. El adjudicatario se compromete a que, durante la ejecución del contrato, todos los embalajes y envases que puedan ser utilizados sean de materiales reciclables o reutilizables, evitando en la medida de lo posible el uso de plásticos de un solo uso.

Asimismo, deberá presentar, en el plazo de 10 días desde la formalización del contrato, una declaración responsable en la que se detalle el tipo de materiales empleados en los embalajes y las medidas adoptadas para fomentar su reciclado o reutilización.”

El incumplimiento de esta condición especial de ejecución del contrato dará lugar a la imposición de penalidades, como se establece en **el apartado 21 del Cuadro resumen**.

La vinculación de estas Condición Especial de Ejecución al objeto del contrato resulta fuera de toda duda, en la medida que es obligación de todo operador económico el cumplimiento de la legislación medioambiental, laboral de seguridad y de Seguridad social vigentes, y es procedente que se vele por dicho cumplimiento por parte de esta CPC como administración pública que es, estableciendo las mencionadas condiciones especiales de ejecución.

Esta condición habrá de ser, igualmente, exigible a los subcontratistas.

Incumplimiento: Dará lugar a penalidad del 1% de facturación mensual.

3. De acuerdo con el apartado 1 del art. 202 de la LCSP, el/la adjudicatario/a se compromete a que, durante la ejecución del contrato, velará por el cumplimiento de la Ley 1/2025, de 1 de abril, de prevención de las pérdidas y el desperdicio alimentario en materia de las actuaciones a realizar, encaminadas a la prevención y reducción de las pérdidas y el desperdicio de alimentos a lo largo de toda la cadena alimentaria, mediante una gestión eficiente de los recursos y del desperdicio alimentario en cada uno de los eslabones de la cadena, garantizando la seguridad alimentaria y la trazabilidad, así como un sistema alimentario responsable, y mediante la observancia de prácticas adecuadas, en esta materia, en el desarrollo de sus actividades de este contrato. En concreto, en el primer año de contrato, el adjudicatario deberá elaborar e implantar, un Programa de Prevención y Reducción de las Pérdidas y el Desperdicio Alimentario, conforme a la Ley 1/2025, de 1 de abril, que incluirá, como mínimo: sistemas de medición y registro del desperdicio alimentario; objetivos cuantificables de reducción; protocolos de ajuste de producción y racionamiento; medidas de aprovechamiento seguro de excedentes; procedimientos de redistribución o donación de alimentos aptos para consumo humano; indicadores periódicos de seguimiento; formación específica del personal; y mecanismos de trazabilidad y control documental, debiendo remitir informe anual de las actuaciones realizadas.

El incumplimiento de esta condición especial de ejecución se considerará como una

falta muy grave de acuerdo con lo recogido en la cláusula 10.7.3.3. de este PCAP.

En el supuesto de que la empresa adjudicataria se haya comprometido a dedicar o adscribir medios a la ejecución del contrato se indica en el **apartado 12.4 del Cuadro Resumen** su carácter o no de obligación esencial a los efectos previstos en el artículo 211 f) de la LCSP. Igualmente, en el **apartado 12.5 del Cuadro Resumen** se indica si procede imponer o no penalidades en caso de incumplimiento de aquél, así como la cuantía de las mismas dentro de los límites establecidos en el artículo 192.1 de la LCSP.

10.1.10.-La persona contratista deberá indemnizar cuantos daños y perjuicios se causen a terceros derivados de la ejecución del contrato, salvo que fuesen consecuencia inmediata y directa de una orden del Servicio Andaluz de Salud.

Cuando la persona contratista, o personas de ellas dependientes, incurran en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha del contrato, el órgano de contratación podrá exigir la adopción de medidas concretas para conseguir o restablecer el buen orden de la ejecución de lo pactado.

10.1.11.- En los contratos de tracto sucesivo, salvo que se establezca su improcedencia en el **apartado 19 del Cuadro Resumen**, la persona contratista presentará un programa de trabajo para la ejecución del contrato, que habrá de aprobarse por el Órgano de Contratación.

10.1.12.- En los contratos de tracto sucesivo, la persona representante del Órgano de Contratación, a la vista de los trabajos realmente ejecutados y de los precios contratados, redactará las valoraciones correspondientes en los periodos que se fijan en el **apartado 20 del Cuadro Resumen**.

10.1.13.- Cuando el contrato tenga por objeto el desarrollo y puesta a disposición de productos protegidos por un derecho de propiedad intelectual o industrial llevará aparejada la cesión de éste a la Administración contratante.

10.1.14.- Cláusula de confidencialidad y protección de datos:

La persona contratista vendrá obligada a guardar la más estricta confidencialidad sobre el contenido del contrato, así como los datos o información a la que pueda tener acceso como consecuencia de la ejecución del mismo, pudiendo únicamente poner en conocimiento de terceros aquellos extremos que el SAS autorice por escrito, y a usar dicha información a los exclusivos fines de la ejecución del contrato.

Será necesario que con la formalización del contrato se anexe al mismo el documento de acuerdo de confidencialidad conforme al **Anexo XVI** del pliego.

La persona contratista, deberá cumplir la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de personas físicas en lo que respecta a tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos). Para ello, y en aplicación de la disposición adicional vigésima quinta de la Ley 9/2017, la persona contratista tendrá la consideración de encargado del tratamiento. Teniendo obligación de guardar sigilo respecto de los datos de carácter personal a los que tenga acceso en el marco del presente contrato, únicamente los tratará conforme a las instrucciones del Servicio Andaluz de Salud y no los aplicará o utilizará con un fin distinto al estipulado, ni los comunicará, ni siquiera para su conservación, a otras personas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.3 del RGPD, la presente cláusula, así como el contenido recogido en el **Anexo CR ("Acuerdo del Encargado del Tratamiento")** al presente pliego de "Tratamiento de Datos Personales" y con los efectos allí recogidos, constituyen el contrato de encargo de tratamiento entre el órgano de contratación y la

persona adjudicataria.

En caso de subcontratación con terceros la ejecución del contrato, y el subcontratista deba acceder a datos personales, la persona adjudicataria lo pondrá en conocimiento previo del órgano de contratación, quien concederá la autorización previa, en todo caso tras la comprobación del cumplimiento de los requisitos legales previstos.

En el caso de que la empresa, o cualquiera de sus miembros, destinen los datos a otra finalidad, los comunique o los utilice incumpliendo las estipulaciones del contrato, será responsable de las infracciones cometidas. Una vez finalizada la relación contractual, los datos de carácter personal tratados por la adjudicataria, así como el resultado del tratamiento obtenido, deberán ser destruidos o devueltos a la Junta de Andalucía en el momento en que ésta lo solicite.

El presente expediente y del contrato administrativo derivado del mismo quedan plenamente sometidos a los preceptos del Capítulo III "Medidas en materia de contratación pública" del Real Decreto-ley 14/2019, de 31 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes por razones de seguridad pública en materia de administración digital, contratación del sector público y telecomunicaciones.

El contratista debe someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, teniendo la misma el carácter de obligación contractual esencial de conformidad con lo dispuesto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211, de la citada norma legal.

10.1.15.- La persona adjudicataria tendrá en cuenta las obligaciones de publicidad activa y de suministro de toda la información necesaria para el cumplimiento, por parte del Servicio Andaluz de Salud, en los términos recogidos en la ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía. Su incumplimiento podrá llevar aparejada las consecuencias previstas en los artículos 52 a 56 del referido texto legal. Su incumplimiento podrá llevar aparejada las consecuencias previstas en los artículos 52 a 56 del referido texto legal. Se hace constar expresamente que de acuerdo con en el artículo 4 de la citada Ley, la persona adjudicataria estará obligada a suministrar a la Administración, previo requerimiento y en un plazo de quince días, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada Ley.

10.1.16.- Requisitos de cumplimiento en materia de prevención de riesgos laborales y coordinación de actividades empresariales.

La empresa adjudicataria deberá contar con un Sistema de Gestión de la Prevención de Riesgos Laborales, de acuerdo con lo establecido en la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales y en el R.D. 39/1997, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, y con toda la normativa vigente relativa a esta materia, de manera que se garantice la seguridad y salud de los trabajadores.

La empresa adjudicataria se compromete a promover la seguridad y la salud de los trabajadores mediante la aplicación de las medidas y el desarrollo de las actividades necesarias para la prevención de los riesgos laborales derivados del trabajo, debiendo cumplir con lo requerido en materia de seguridad y salud laboral, tanto por la legislación vigente como por las normas internas de la propia empresa contratante.

Las empresas propuestas para adjudicación deberán realizar una descripción pormenorizada de las tareas a realizar, haciendo referencia a los materiales, productos químicos y equipos a utilizar, comprometiéndose a aportar la documentación que se le requiera en caso que la oferta resulte adjudicataria, debiendo cumplir con las obligaciones derivadas de la coordinación preventiva de la empresa contratante.

A los efectos de establecer los cauces necesarios para la coordinación de actividades empresariales, y dar así cumplimiento a la normativa de aplicación (artículo 24 de la Ley

31/95 de Prevención de Riesgos Laborales y Real Decreto 171/2004), entre el Servicio Andaluz de Salud y las empresas con las que se mantuviera relación contractual, las empresas propuestas para adjudicación deberán aportar con la oferta:

-El documento DOC02-01: “Registro del cumplimiento en materia de Prevención de Riesgos Laborales por parte de las empresas contratadas por el Servicio Andaluz de Salud”, debidamente cumplimentado y firmado.

-El documento DOC02-02 cumplimentando y firmando únicamente la parte destinada a la contrata.

Toda la documentación a la que hace referencia el Doc02-01 deberá ser entregada por la empresa adjudicataria a la Unidad de Prevención de Riesgos Laborales del ámbito correspondiente, previo al inicio de la actividad, para su validación. De este modo se iniciará la Coordinación de Actividades Empresariales que se recoge en la normativa de referencia y que se concreta en el Servicio Andaluz de Salud en el Procedimiento 02. Contratas y Coordinación de Actividades Empresariales del Sistema de gestión de Prevención de Riesgos Laborales del SAS. Todo ello con la finalidad de eliminar o controlar los riesgos laborales que puedan generarse en el desarrollo de los servicios prestados

La persona adjudicataria se compromete a subsanar, actualizar y aportar la documentación que fuera necesaria a la Unidad de Prevención.

En concreto, la persona adjudicataria:

- Aportará la evaluación de riesgos de los trabajos a desarrollar, teniendo en cuenta la naturaleza de la actividad, las condiciones de trabajo existentes y la existencia de trabajadores con especial sensibilidad a determinados riesgos. Esta evaluación y su correspondiente planificación de la actividad preventiva deberán estar actualizadas y a disposición de la Dirección de cada Centro.
- Establecerá controles periódicos de las condiciones de trabajo y de la actividad de los trabajadores, debiéndose modificar las medidas de prevención cuando, como resultado de estos controles, se aprecie por la Dirección del Centro y/o del adjudicatario que son inadecuadas a los fines de protección requeridos.
- Deberá asegurarse que los equipos de trabajo sean adecuados para el trabajo que vaya a realizarse. Si la utilización de un equipo puede presentar un riesgo específico, se reservará su uso a los encargados del mismo, adoptando las medidas que reduzcan los riesgos al mínimo.
- En caso de ser necesario, deberá proporcionar a los trabajadores equipos de protección individual (EPI) adecuados frente a aquellos riesgos que no se hayan podido evitar y adaptados a las características de sus trabajadores. Vigilará que los EPI sean efectivamente utilizados por los trabajadores, asegurará un correcto mantenimiento de los EPI y procederá a su reposición cuando sea necesario.
- Deberá garantizar que cada trabajador reciba una formación adecuada en materia preventiva, tanto en el momento de su contratación, con independencia de la modalidad o duración de ésta, como cuando cambien los equipos de trabajo, o se introduzcan nuevas tecnologías.
- Garantizará la vigilancia periódica de la salud de los trabajadores, en función de los riesgos inherentes al trabajo, en los términos establecidos en el artículo 22 de la Ley 31/95 de Prevención de Riesgos Laborales.
- Colaborará en las medidas de seguridad y planes de emergencia vigentes en el

centro de trabajo.

- En caso de utilizar productos químicos para la realización de las tareas propias de la actividad, se responsabilizará de que estos cumplan la legislación vigente de aplicación en materia de seguridad y salud laboral, y que el uso de los productos se realice conforme a lo dispuesto en las fichas de datos de seguridad, debiendo aportar copia de las mismas a la Unidad de Prevención de Riesgos Laborales. Asimismo, se responsabilizará de que todos los productos químicos utilizados cumplan la legislación vigente de aplicación en materia medioambiental, incluyendo todo lo relacionado con la eliminación de los mismos.

La persona adjudicataria cumplirá las normas de seguridad y de régimen interior establecidas en el centro que le sean de aplicación, en orden a prestar la mejor calidad en la atención al usuario y a alcanzar el mejor nivel de seguridad de los ocupantes del centro, tanto usuarios como trabajadores, visitas, etc.

Se califica de grave los incumplimientos repetidos de las normas de seguridad establecidas en el presente apartado.

En concreto, en la oferta técnica, el licitador incluirá:

- Descripción pormenorizada de las tareas a realizar, debiendo hacer referencia a los materiales, productos químicos y equipos a utilizar, así como el compromiso de aportar la documentación solicitada en el caso de que sea adjudicada la oferta, debiendo cumplir con las obligaciones derivadas de la coordinación preventiva con la empresa contratante.

En caso de subcontratistas y trabajadores autónomos, la Adjudicataria obligará a los anteriores al cumplimiento de los requisitos de seguridad y salud establecidos.

Una vez formalizado el contrato, la empresa adjudicataria entregará los documentos necesarios que justifiquen el cumplimiento en materia de PRL, entre ellos, el Plan de Prevención de Riesgos Laborales, el nombramiento, en su caso, de las personas que actúen como recurso preventivo, la relación de los trabajadores y otras personas autorizadas para acceder al centro de trabajo, e información sobre equipos de trabajo que se utilizaran en la actividad contratada. Toda esta documentación deberá estar a disposición de la Unidad de Prevención de Riesgos Laborales de los centros adscritos a la Central Provincial de Compras de Córdoba previo al inicio de la actividad.

Para un eficaz control del cumplimiento de las normas de seguridad estipuladas contractualmente es recomendable que las empresas actuantes hayan designado interlocutores, que preferentemente serán miembros de los respectivos Servicios de Prevención o cualquier otro recurso preventivo, y se haya programado un calendario de reuniones ordinarias y se hayan previsto las situaciones que puedan dar lugar a reuniones extraordinarias.

En aquellos casos que la Dirección de los centros adscritos de la Central Provincial de Compras de Córdoba lo considerase oportuno, se instaurará un sistema de evaluación periódica del grado de cumplimiento por parte de la adjudicataria de las normas de seguridad establecidas. Dichas evaluaciones deberán estar documentadas y serán realizadas por la Unidad de Prevención de Riesgos Laborales (U.P.R.L.) en colaboración con los demás servicios implicados.

La prevención de riesgos laborales se realizará mediante la planificación de la acción preventiva de la empresa, para ello la adjudicataria deberá realizar la evaluación inicial de los riesgos, que tendrá en cuenta la naturaleza de la actividad, las condiciones de trabajo existentes y la posibilidad de que el trabajador sea especialmente sensible frente a determinados riesgos. Esta evaluación se deberá repetir cuando cambien cualquiera de estas condiciones. Este plan deberá ser aprobado por la Dirección de los centros adscritos

a la Central Provincial de Compras de Córdoba, estableciéndose un plazo de tres meses para su presentación, desde la fecha de inicio del contrato.

Se establecerán controles periódicos de las condiciones de trabajo y de la actividad de los trabajadores, debiéndose modificar las medidas de prevención cuando, como resultado de estos controles, se aprecie por el empresario que son inadecuadas a los fines de protección requeridos.

La Adjudicataria deberá asegurarse que los equipos de trabajo sean adecuados para el trabajo que vaya a realizarse. Si la utilización de un equipo puede presentar un riesgo específico, se reservará su uso a los encargados del mismo, adoptando las medidas que reduzcan los riesgos al mínimo.

La Adjudicataria deberá proporcionar a los trabajadores equipos de protección individual adecuados frente a aquellos riesgos que no se hayan podido evitar, y vigilará que sean efectivamente utilizados por éstos.

En caso de emergencia colectiva la Empresa Adjudicataria deberá cumplir con lo dispuesto en el Plan de Autoprotección del Centro, colaborando en las actuaciones recogidas en el citado Plan, tanto en situaciones de emergencias reales como en simulacros o ejercicios de capacitación y preparación para emergencias.

El adjudicatario y todas las empresas que, por cuenta de este, realicen trabajos en los hospitales de Montilla, Puente Genil y Valle del Guadiato deberán cumplir con cuantas disposiciones nacionales, autonómicas y locales legales y administrativas que estén en vigor durante la ejecución de los trabajos relativos a seguridad e higiene en el trabajo (Ley de Prevención de Riesgos Laborales).

El adjudicatario exonerará a los hospitales de Montilla, Puente Genil y Valle del Guadiato de toda responsabilidad respecto a cualquier accidente laboral que pueda sufrir su personal o el de sus subcontratistas y suministradores, o de cualquier empresa a la que, periódica o accidentalmente, el adjudicatario haga intervenir en el desarrollo y ejecución del trabajo.

El cumplimiento de las normas de seguridad y de las recomendaciones dadas por los hospitales de Montilla, Puente Genil y Valle del Guadiato y la aplicación de los estudios de seguridad que estos puedan establecer serán responsabilidad del adjudicatario.

De un modo particular, el adjudicatario se responsabilizará de la colocación de aquellos dispositivos de seguridad que deba instalar él o sus subcontratistas en los lugares de trabajo.

Asimismo, velará porque el personal y el de sus subcontratistas utilicen las prendas y equipos de protección personal y colectiva reglamentarias.

En el caso concreto de la protección contra incendios, el adjudicatario deberá atenerse a las disposiciones vigentes para la prevención y control de incendios y a las que se dicten por cada hospital, adoptando las medidas necesarias para evitar que cualquier mala práctica pueda provocar siniestros, de los que será responsable, así como de cuantos daños y perjuicios se produzcan por tal motivo.

Sin que ello signifique disminución de la responsabilidad del adjudicatario, cualquiera de los hospitales podrá inspeccionar en todo momento los trabajos y comprobar el cumplimiento y adecuación de las medidas de seguridad.

En el ejercicio de este derecho, los hospitales de Montilla, Puente Genil y Valle del Guadiato estarán facultados para requerir al adjudicatario la adopción de determinadas medidas, dentro de los límites reglamentarios o de razonable previsión, que garanticen un nivel adecuado de seguridad según el tipo de trabajo o de riesgo. Si el adjudicatario no adoptase tales medidas, los hospitales de Montilla, Puente Genil y Valle del Guadiato podrán ordenar la suspensión de los trabajos hasta la adopción de las medidas de

seguridad que considere adecuadas cuando, a su juicio, ocurran riesgos tales que aconsejen dicha suspensión. El adjudicatario deberá seguir prestando la actividad con toda normalidad, por lo que adjudicatario está obligado a tomar las medidas necesarias para que esta suspensión no genere disminución alguna, tanto cualitativa como cuantitativamente, en el servicio prestado.

Cualquier accidente ocurrido como consecuencia de omisiones o deficiencias en las medidas de seguridad que produzcan mermas en la calidad de los trabajos o, si es el caso, un retraso en el cumplimiento de los plazos de ejecución, no justificará las consecuencias mencionadas, incurriendo el adjudicatario en las penalidades establecidas por ello.

Las repercusiones económicas que se derivan del cumplimiento de todo lo expresado anteriormente estarán incluidas en los precios del contrato y en ningún caso supondrá un costo extra para los hospitales de Montilla, Puente Genil y Valle del Guadiato.

10.1.17 Obligaciones específicas del contrato:

Será de obligado cumplimiento para el adjudicatario la legislación y normativa vigente en materia de manipulación de alimentos, productos alimenticios, prevención de las pérdidas y el desperdicio alimentario, comedores colectivos, ordenanzas municipales o cualquier otra que le sea de aplicación o pudiera serlo durante la prestación de los servicios objeto de la contratación, tal y como queda expresado en este pliego de prescripciones técnicas.

Igualmente, y en atención a la singularidad del servicio y realización del servicio objeto de la presente contratación, el personal de la empresa que resulte adjudicataria deberá estar en posesión del carné de manipulador de alimentos.

Junto a ello, el adjudicatario habrá de cumplir cuantas disposiciones legales le resulten de aplicación como consecuencia de la ejecución del objeto del contrato.

Todos los costes derivados del cumplimiento de cualquier requisito legal aplicable serán por cuenta del adjudicatario.

En cualquier caso, si el adjudicatario no realiza los trabajos para dar cumplimiento a cualquier requisito legal aplicable según las condiciones estipuladas en el presente pliego, el responsable o responsables del contrato propondrá la imposición de penalizaciones conforme al régimen establecido en el PCAP, que serán impuestas por el órgano de contratación.

10.1.17. 1 En relación con la operativa del servicio:

La adjudicataria no podrá hacer uso en sus relaciones comerciales, laborales, o cualquier otra, del nombre de los centros hospitalarios, ni del Servicio Andaluz de Salud sin autorización previa. Asimismo, se abstendrá de hacer cualquier tipo de publicidad dentro del centro sin la correspondiente autorización.

Asumirá la gestión de compras y provisión de todos los alimentos y material que sea necesario para poder llevar a término la prestación objeto del presente contrato. El pago a proveedores de materias primas será realizado directamente y a cargo del adjudicatario.

El adjudicatario deberá poner a disposición de los Hospitales objeto de este contrato, un servicio de dietética que atienda cualquier necesidad planteada por el centro en horario de mañana y tarde, los 365 días del año. Las dietas servidas a pacientes serán supervisadas constantemente por este servicio de dietética. Cualquier duda que pudiera surgir desde el punto de vista de la nutrición o dietéticos, tendrá que ser resuelto por el servicio de dietética.

La gestión integral del servicio de alimentación incluirá el trabajo de recuento de solicitudes

de dietas, teniendo que rellenar las fichas dietéticas para su reparto, así como la realización diaria del resumen de dietas y extras de alimentación a cada una de las unidades de los hospitales que correspondan.

El adjudicatario será responsable de su reparto asegurando que las comidas lleguen en perfectas condiciones para cada usuario, en lo referente a cantidades prescritas, calidades, higiene, temperatura, presentación y puntualidad.

En la gestión operativa del servicio de cocina y manutención de pacientes y profesionales autorizados de guardia, así como en la gestión operativa de la concesión del servicio de cafetería, el adjudicatario tendrá en cuenta, toda la normativa que le es de aplicación, en relación con las actuaciones encaminadas a la prevención y reducción de las pérdidas y el desperdicio de alimentos por parte de los agentes que intervienen a lo largo de toda la cadena alimentaria, mediante una gestión eficiente de los recursos y del desperdicio alimentaria en cada uno de los eslabones, garantizando la seguridad alimentaria y la trazabilidad, así como un sistema alimentario responsable en la línea de las pautas marcadas por la Agenda 2030 y por la normativa actual en esta materia (Ley 1/2025, de 1 de abril, de prevención de las pérdidas y el desperdicio alimentario).

El adjudicatario se abstendrá de hacer cualquier tipo de publicidad dentro del recinto hospitalario. Carteles u otros similares requerirán permiso previo de la DIRECCION DE LOS HOSPITALES, aunque éstos vayan destinados al recinto de cafetería o cocina.

El adjudicatario también será responsable de las acciones u omisiones de su personal en relación con la uniformidad, puntualidad, compostura y atención al público y personal de los centros, defectos en la prestación del servicio y, en general, cuantos hechos puedan ser constitutivos de falta.

a) Gestión del aprovisionamiento:

La gestión del aprovisionamiento será competencia de la empresa adjudicataria. No obstante, esta gestión será supervisada por la DIRECCION DE LOS HOSPITALES, quien tendrá la suficiente autoridad para someter a control la calidad de los productos adquiridos por el adjudicatario.

La adjudicataria se responsabilizará de la gestión de compras, atención a proveedores, recepción, registro de trazabilidad, control de alérgenos, almacenamiento, conservación y suministro de los víveres necesarios para la elaboración de cada una de las ingestas (desayuno, almuerzo, merienda, cena) y así mismo de la prestación del servicio, en las condiciones y horarios establecidos en cada centro, todo ello según los documentos del Sistema de Gestión de la Calidad de cada centro. La trazabilidad completa de todas las materias primas, ingredientes, productos y alimentos que se empleen para cualquier elaboración, deberá quedar registrada en el programa informático implantado. Como mínimo, deberán registrarse los datos de: producto, marca, proveedor, albarán/factura, kilos entregados por plato, temperatura, lote externo e interno si lo tiene, alérgenos, fecha de caducidad o consumo preferente y origen para leche, miel, frutas y hortalizas, pescado, aceite de oliva, vino, huevos y bebidas espirituosas. Para carnes de vacuno, ovino, caprino y aves, además de todo lo anterior, también es obligatorio registrar el lugar de nacimiento, cría y sacrificio.

Para el adecuado control del registro de trazabilidad y control de alérgenos, el adjudicatario dará acceso a los Hospitales al programa informático que utilice, para su consulta.

Los proveedores que a su vez suministren a la adjudicataria, deberán contar con la aprobación del Hospital, para lo cual deberán estar certificados.

Se valorará que los proveedores del licitador estén certificados mediante norma específica de seguridad alimentaria: UNE EN ISO 22000:2018 o cualquier otra norma similar o equivalente avalada por una Sociedad Científica reconocida por la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía.

Los responsables designados por los centros destinatarios del servicio, ejercerán las funciones de control e inspección del cumplimiento de la legislación Técnico-Sanitaria, así como normas o protocolos internos de los propios Hospitales mediante auditorías a la empresa adjudicataria y a sus proveedores, recepción de mercancías, almacenaje, limpieza, desinfección y desinsectación y desratización, así como el cumplimiento del Sistema APPCC.

Teniendo que facilitar los registros que evidencien el correcto funcionamiento y aplicación de acciones correctoras, en caso que sea necesario, de las cámaras de conservación de materias primas.

La Dirección de los hospitales establecerá los controles que estime convenientes sobre los stocks de alimentos almacenados, exigiendo que la cantidad mínima sea suficiente para hacer frente durante quince días a cualquier eventualidad en el suministro.

En cuanto al almacenaje de alimentos, será gestionado en su totalidad por cuenta del adjudicatario.

b) Dietas de pacientes:

Todos los productos servidos por la empresa adjudicataria se someterán a las prescripciones contenidas en la normativa legal vigente que sea de aplicación y, en particular, en el código alimentario español.

La empresa adjudicataria confeccionará las dietas de pacientes y sus correspondientes derivaciones terapéuticas en colaboración con la Dirección de la DIRECCION DE LOS HOSPITALES. Las indicaciones de ésta se tendrán especialmente en cuenta para la confección de las dietas y sus derivaciones terapéuticas.

El adjudicatario estará obligado a la elaboración del Manual de Dietas de Pacientes en el primer mes de prestación del servicio y entregarlo a la DIRECCION DE LOS HOSPITALES. Este Manual de Dietas de Pacientes recogerá exhaustivamente el contenido de las dietas y sus derivaciones terapéuticas a suministrar, tanto en primavera/verano como en otoño/invierno, incluyendo fichas completas de platos (ingredientes, gramajes elaboración, características nutricionales, aportación calórica, fotos, etc.).

La rotación de dietas de pacientes se realizará de tal manera que se evite en todo caso la repetición de platos en, al menos, 15 días.

La empresa adjudicataria entregará, en el almuerzo y en la cena, una pieza de pan de, al menos, 45 gr. (envasado individualmente) y una botella de agua con una capacidad mínima de 50 cl. por paciente y, cuando sea preceptivo por la DIRECCION DE LOS HOSPITALES, también por acompañante. También se aceptará, como alternativa a las dos botellas diarias de 50 cl., una botella de 1,5 l. diaria, que se entregará al paciente en la primera ingesta del día tras su ingreso.

Asimismo, el adjudicatario estará obligado a servir dietas basales especiales, al menos, en la cena de Nochebuena, en el almuerzo de Navidad, en la cena de Fin de Año, en el almuerzo de Año Nuevo, en el almuerzo y merienda del día de Reyes y en el almuerzo del día de Andalucía. Por estas dietas basales especiales no repercutirá a la DIRECCION DE LOS HOSPITALES coste adicional alguno.

La alimentación que se prepare en los hospitales deberá proporcionar una comida agradable y completa a los pacientes, en cantidad suficiente, teniendo en cuenta sus gustos, costumbres y creencias religiosas. Por otra parte, con objeto de responder a la prescripción facultativa, deberá ser adecuada al estado nutricional y a la enfermedad del paciente.

Los alimentos que se utilicen para confeccionar las dietas diarias han de presentar:

- Calidad bromatológica mediante un control microbiológico desde la compra hasta el consumo, así como de todo el proceso de elaboración (higiene y limpieza).
- Calidad nutritiva (características nutricionales, gramaje, aportación calórica, etc.).
- Calidad en la elaboración, servido conforme a lo establecido en el código de dietas.
- Calidad organoléptica (color, olor, sabor, aspecto y consistencia).

Puede haber algunas dietas o derivaciones terapéuticas estándar u otras diferentes que contemplen horarios distintos o presencia de algún suplemento dietético o alimento especial, tales como los requisitos diabéticos de cinco ingestas diarias, alimentos exentos de gluten, lactosa, etc. El adjudicatario estará obligado a satisfacer estas necesidades especiales de los pacientes en las mismas condiciones en las que se atienden a pacientes sin estas prescripciones, no pudiendo repercutir coste adicional alguno a la DIRECCION DE LOS HOSPITALES por estos conceptos.

Las dietas y sus derivaciones terapéuticas tendrán que estar correctamente preparadas, condimentadas y presentadas teniéndose en cuenta que, además de su función alimenticia, deben considerarse motivo de satisfacción colectiva y personal. La empresa adjudicataria deberá adecuarse en la prestación de sus servicios a las especificaciones de las reglamentaciones técnico-sanitarias para cada producto alimentario y alimenticio y en materia de higiene vigentes, así como a las especificaciones técnicas, higiénico-sanitarias y de calidad, presentaciones, formatos de productos, porciones o pesos, programación de menús y tipos de dietas que establezcan los Centros.

La DIRECCION DE LOS HOSPITALES podrá realizar las inspecciones que considere oportunas sobre la forma de elaboración de las dietas, higiene y grado de limpieza existente en materiales y utensilios utilizados.

Asimismo, la DIRECCION DE LOS HOSPITALES podrá someter a control la cantidad y calidad de los productos empleados en las dietas, teniendo derecho a reclamar modificaciones si a su criterio no se cumplieran los requisitos de cantidad y calidad exigibles, estando el adjudicatario obligado a realizar y asumir dichas modificaciones.

El adjudicatario deberá mantener un stock de productos para extras de pacientes, en frigoríficos o despensas de los centros, que será revisado por la DIRECCION DE LOS HOSPITALES, para garantizar su abastecimiento por el adjudicatario, quien será el encargado de su reposición.

Se consideran extras de pacientes aquellos alimentos que han de darse a los pacientes fuera de las cuatro ingestas principales diarias (desayuno, almuerzo, merienda y cena). Estos productos obedecen a una lista concreta cuyos precios máximos se fijan en el documento del PPT "Anexo V. Alimentos extraordinarios".

c) Distribución de las comidas a los pacientes:

La distribución de las comidas a los pacientes (desayuno, almuerzo, merienda y cena) se hará desde la cocina de cada centro, donde se realiza el emplatado previo en bandejas individuales por paciente. Las bandejas deberán ser isotérmicas para garantizar el mantenimiento de la temperatura de la comida el máximo tiempo posible. Solo en el caso del Hospital de Montilla, no sería necesario el uso de bandejas isotérmicas por disponer de carros calientes.

Asimismo, las bandejas isotérmicas llevarán una compartimentación estanca adecuada para evitar, en lo posible, mezclas de temperaturas, olores y sabores entre los diferentes compartimentos de la misma. Los cubiertos irán junto con la bandeja, estuchados y deberán ser de acero inoxidable.

Las bandejas deberán incluir un sistema que permita identificar el nº de habitación, tipo de dieta y contenido. Este sistema debe garantizar la correcta identificación de las bandejas y evitar, en cualquier caso, el extravío o pérdida de dicha identificación.

La distribución de las comidas a los pacientes se hará hasta los lugares que designe la DIRECCION DE LOS HOSPITALES, siendo responsabilidad del personal del adjudicatario la entrega y recogida de bandejas en dichos lugares. Para los acompañantes que designe la DIRECCION DE LOS HOSPITALES, regirán las mismas condiciones.

El adjudicatario tendrá obligación de realizar el control y registro de temperaturas de los alimentos en la línea de emplatado (cocina) y en la entrega en la zona de hospitalización. Todos los registros de temperatura de los alimentos serán entregados a la DIRECCION DE LOS HOSPITALES con carácter mensual.

El horario de distribución de las comidas a los pacientes será establecido por la DIRECCION DE LOS HOSPITALES.

d) Menús de cafetería:

Todos los productos servidos por la empresa adjudicataria se someterán a las prescripciones contenidas en la normativa legal vigente que sea de aplicación y, en particular, en el código alimentario español.

La empresa adjudicataria confeccionará los menús de cafetería en colaboración con la DIRECCION DE LOS HOSPITALES. Las indicaciones de ésta se tendrán especialmente en cuenta para la confección de los menús de cafetería.

El adjudicatario estará obligado a la elaboración del Manual de Menús de Cafetería en el primer mes de prestación del servicio y entregarlo a la DIRECCION DE LOS HOSPITALES. Este Manual de Menús de Cafetería recogerá exhaustivamente el contenido de dichos menús, diferenciando entre primavera/verano y otoño/invierno, incluyendo fichas completas de los platos (ingredientes, gramajes elaboración, características nutricionales, aportación calórica, fotos, etc.).

La rotación de menús se realizará de tal manera que se evite en todo caso la repetición de los mismos en, al menos, 15 días.

La empresa adjudicataria entregará en los menús, tanto de almuerzo como de cena, una pieza de pan de, al menos, 45 gr. y una lata de refresco con una capacidad mínima de 33 cl. o una botella de agua con capacidad mínima de 50 cl.

Asimismo, el adjudicatario deberá incluir en los menús diarios la opción de comida saludable, con alimentos bajos en calorías, evitando los fritos, etc. Se ubicará cartelería específica, indicando los platos que componen el menú saludable de cada día.

El adjudicatario estará obligado a servir al personal de los hospitales los menús especiales, al menos, en la cena de Nochebuena, en el almuerzo de Navidad, en la cena de Fin de Año, en el almuerzo de Año Nuevo, en el almuerzo del día de Reyes y en el almuerzo del día de Andalucía. Por estos menús especiales no se podrá repercutir coste adicional alguno a la Dirección de los hospitales.

En los desayunos, almuerzos, meriendas y cenas que se dispensen en la cafetería, habrán de vigilarse las prescripciones especiales para usuarios que manifiesten ser celíacos, diabéticos, alérgicos a la lactosa o cualquier otro elemento condicionante de su dieta. Para ello, deberá mantenerse de un stock mínimo de productos que puedan satisfacer sus necesidades y que sean una alternativa a la oferta diaria de restauración, sin que estos usuarios perciban una merma en la calidad del servicio y alimentos que reciben.

Los menús de cafetería tendrán que estar correctamente preparados, condimentados y presentados teniéndose en cuenta que, además de su función alimenticia, deben considerarse motivo de satisfacción colectiva y personal. La Dirección de los hospitales podrá realizar las inspecciones que considere oportunas sobre la forma de elaboración de los menús, higiene y grado de limpieza existente en materiales y utensilios utilizados.

Asimismo, la Dirección de los hospitales podrá someter a control la cantidad y calidad de los productos empleados en los menús, teniendo derecho a reclamar modificaciones si a su criterio no se cumplieran los requisitos de cantidad y calidad exigibles, estando el adjudicatario obligado a realizar y asumir dichas modificaciones.

e) Precios de cafetería:

El adjudicatario tiene derecho a percibir de los usuarios, como prestación a sus servicios, las tarifas de precios autorizadas.

El contratista estará obligado a tener expuesta y a la vista del público la relación de todos los productos disponibles a la venta y sus respectivos precios. El adjudicatario habrá de mantener precios diferenciados para público y personal.

Se adjunta pliego PPT el documento “Anexo IV. Tarifas cafetería”, que recoge las tarifas de explotación de las cafeterías de los 3 centros hospitalarios, tanto de personal como de público, las cuales se estiman ajustadas a precio de mercado. Estas tarifas podrán ser ampliadas previa aprobación de la Dirección de los hospitales.

Para el personal de los Hospitales que desee almorzar en los hospitales objeto del presente pliego sin tener la consideración de personal de guardia, se le aplicará el precio de personal (que correrá por cuenta de estos trabajadores). Asimismo, el adjudicatario estará obligado a facilitar un pequeño espacio dentro de los comedores reservados para el personal, en el cual, los trabajadores de los Hospitales que lo deseen, podrán comer los alimentos que traigan cuyo origen sea ajeno a las cafeterías-cocinas de los hospitales.

f) Alcohol, tabaco y máquinas recreativas y de juego o azar:

Como regla general, queda prohibida la venta y consumo de bebidas alcohólicas. En todo caso, la Dirección de los hospitales, podrá modificar el régimen de venta de aquellas, haciendo menciones especiales para cerveza y vino.

Queda prohibida la venta de tabaco de cualquier clase.

Queda prohibida la instalación de máquinas recreativas, de juego o de azar.

g) Horarios del servicio de cocina y de cafetería:

Tanto el horario del servicio de cocina y alimentación a pacientes, como el horario del servicio de cafetería-restauración, se fijarán conforme a los criterios que por motivos organizativos o de cualquier otra índole sean establecidos por la Dirección de los hospitales, que podrá modificarlos en cualquier momento, si lo considera conveniente, previa comunicación al adjudicatario.

h) Condiciones específicas del servicio de cocina y cafetería.

En el desarrollo del servicio de cocina y cafetería se deberán atender los siguientes aspectos:

- Los sobrantes de comidas (hayan o no salido a la línea de servicio), no podrán aprovecharse en ninguna ingesta posterior, al considerarse que han podido estar expuestos a una contaminación microbiológica inaceptable (falta de protección, tiempo transcurrido desde elaboración, temperaturas inadecuadas de conservación), que debe implicar su desecho. Para su control, se cumplimentará a diario un registro de comidas desechadas.
- Para evitar proliferaciones microbianas, y salvo excepciones expresamente aprobadas por la Dirección de los hospitales, todos los platos se elaborarán en el mismo día de su consumo. Para el control de este aspecto, cada elaboración quedará registrada junto a los ingredientes empleados en un registro de producción.

- No se podrán utilizar materias primas ni productos que hayan superado su fecha de vida útil (fecha de caducidad o consumo preferente), ni aquellas que presenten un mal estado de conservación, aun estando en fecha.
- Ante la no presencia de un abatidor de temperaturas que asegure una correcta ultracongelación, no se podrá congelar alimentos ni materias primas, en especial el pan empleado en menús basales o dietas especiales.
- En función de la ocupación de pacientes, el horario de la producción de comidas deberá ajustarse al horario de distribución de las mismas. De esta forma, el adjudicatario estará obligado a minimizar el tiempo transcurrido entre la finalización de la elaboración de las comidas y su distribución a los pacientes, con el objetivo de que los alimentos lleguen en las mejores condiciones de calidad. Esta operativa es extensible al servicio de cafetería y a las comidas servidas para usuarios y personal de los Hospitales.
- Se deberá tener en cuenta, junto al resto de normativa que le es de aplicación, la Ley 1/2025, de 1 de abril, de prevención de las pérdidas y el desperdicio alimentario.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones específicas tendrá la consideración de falta muy grave y podrá ser objeto de rescisión de contrato conforme a lo estipulado en el pliego de cláusulas administrativas particulares (PCAP).

i) Gestión de cocina y cafetería con criterios ecológicos:

El adjudicatario estará obligado a la adopción de criterios ecológicos para la gestión de las cocinas y las cafeterías. A continuación, se exponen algunas acciones concretas a modo de ejemplo y sin carácter de exhaustividad:

- a) Alimentos:
 - Potenciar el uso de alimentos naturales y de alimentos de primera gama.
 - Favorecer los alimentos con etiquetado de elaboración ecológica.
 - Favorecer los menús basados en la dieta mediterránea (frutas y verduras).
 - Empleo de aceites de oliva en lugar de otros tipos de aceites.
 - Evitar al máximo los productos envasados y prefabricados.
- b) Preparación de los alimentos:
 - Evitar al máximo los fritos (y más con aceites reutilizados), favoreciendo los productos a la plancha.
- c) Embalajes de los alimentos:
 - Potenciar el uso de embalajes y recipientes reciclables especialmente en los productos líquidos y alimentos no envasados.
 - Evitar al máximo embalajes de PVC.
- d) Gestionar con los suministradores la retirada y recuperación de los embalajes.
- e) Residuos:
 - Disponer de un programa de gestión de residuos con clasificación y separación por tipos de residuos y gestión del sistema de almacenaje y retirada de los hospitales, así como sus sistemas de vertido o destrucción.

f) Calidad:

El adjudicatario correrá con los gastos de los controles bromatológicos, de calidad general y de limpieza que, en razón de los servicios que presta y con la periodicidad que se determine, haya de someterse, a fin de garantizar la calidad e idoneidad de los servicios objeto del contrato, estos controles se realizarán mensualmente o cuando la Dirección de los hospitales, los solicite.

El adjudicatario realizará cuantas pruebas sean necesarias para la calidad de las mercaderías que utiliza en la prestación de los servicios de alimentación, cocina y cafetería-restauración, para asegurar que éstas responden a las calidades exigidas en el

presente pliego.

De los controles mencionados, el adjudicatario deberá proporcionar informes correspondientes según la frecuencia y forma que la Dirección de los hospitales le requiera.

El adjudicatario conservará congeladas las muestras de la comida servida por los servicios que gestiona en cantidad suficiente, un mínimo de 72 horas.

Las inspecciones que realice la Dirección de los hospitales se llevarán a cabo ordinariamente con o sin el adjudicatario, intentando siempre producir los menores retrasos e interferencias posibles y no alterar la marcha general del trabajo.

La aprobación o renuncia de las inspecciones por parte de la Dirección de los hospitales no eximirá al adjudicatario del cumplimiento de las garantías y responsabilidades establecidas en el presente pliego, en el contrato o en cualquiera de los restantes documentos contractuales.

g) Limpieza y control de plagas:

La limpieza de las cocinas y cafeterías y de los materiales necesarios para llevar a cabo el servicio, serán por cuenta de la empresa adjudicataria, quien deberá mantener el nivel de higiene que es exigible en cualquier establecimiento de hostelería y especialmente de un hospital, ajustándose en todo momento a las indicaciones que efectúe la Dirección de los hospitales y a lo establecido en el presente pliego.

La limpieza de las cocinas y cafeterías ha de incluir un conjunto de actuaciones al final de cada turno: limpieza diaria y la limpieza programada periódicamente, lo que exige la presentación de los correspondientes planes de limpieza que pretenda llevar a cabo la empresa, caso de resultar adjudicataria. Planes de limpieza y desinfección, planes de control de plagas (desinsectación y desratización), y cualquier plan incluido en el plan de autocontrol, habrán de cumplir la legislación vigente que les aplicara.

El adjudicatario habrá de emitir mensualmente certificados de la limpieza de las dependencias en las que se elaboren los alimentos, incluyendo información acerca de la limpieza diaria y la limpieza programada periódicamente.

El adjudicatario mantendrá limpia y expedita de cualquier tipo de materiales las zonas de acceso a las cocinas, cafeterías, almacenes de víveres, cámaras frigoríficas y de congelación, en especial los muelles de carga y descarga que utilice para la recepción de las mercancías.

El adjudicatario contratará los servicios de una empresa especializada de desinsectación, desinfección y desratización, que realice la programación periódica de las intervenciones precisas que sean necesarias, sin perjuicio de ejercer las acciones puntuales cuando el caso lo requiera por motivo de plagas entre intervenciones programadas. En todo caso seguirán las indicaciones de la legislación vigente. El adjudicatario deberá disponer de los registros de las visitas periódicas e intervenciones para aportarlos en cualquier inspección que realice la Dirección de los hospitales.

El adjudicatario contratará los servicios de una empresa autorizada en la gestión de residuos tales como aceites vegetales, envases de sustancias peligrosas, etc., para su correcta retirada aportando copia de la documentación que se derive. Asimismo, en materia de residuos, el adjudicatario vendrá obligado al cumplimiento de la legalidad que le sea aplicable, debiendo éste contar con los servicios de gestores autorizados por la Administración competente.

El adjudicatario contratará los servicios de una empresa especializada en la limpieza y desinfección de los conductos y de la campana extractora de humos. Esta limpieza y desinfección se realizará con la frecuencia y periodicidad que establezca la normativa vigente. Si ésta no especifica una periodicidad determinada, se establecerá una limpieza y

desinfección anual. El adjudicatario deberá disponer de los certificados de las intervenciones realizadas para aportarlos en cualquier inspección que realice de la Dirección de los hospitales.

El adjudicatario contratará los servicios de una empresa especializada en la limpieza de las arquetas separadoras de grasas. Esta limpieza se realizará con la frecuencia y periodicidad necesaria para asegurar el correcto funcionamiento de las instalaciones, evitando en cualquier caso la aparición de malos olores y el rebosamiento de aguas residuales por el resto de la instalación de saneamiento. El adjudicatario deberá disponer de los registros de las intervenciones realizadas para aportarlos en cualquier inspección que realice la Dirección de los hospitales. El Adjudicatario deberá realizar un seguimiento completo de la carga contaminante de los vertidos en cada hospital a la red de saneamiento del mismo, y actuar para minimizar su impacto y para asegurar el cumplimiento de la legislación vigente. Serán a cargo de la empresa adjudicataria las medidas preventivas y programas de mantenimiento cumpliendo la legislación aplicable en cada centro (ordenanza de vertidos, etc.) Con la periodicidad que marque la normativa en cada centro hospitalario, el adjudicatario deberá asumir a su cargo la realización de analíticas de aguas residuales por un laboratorio acreditado por la ENAC, en las que se incluyan, al menos, los parámetros establecidos en la legislación aplicable. Si la normativa no refleja la periodicidad para realizar analíticas de aguas residuales, se establecerá una frecuencia anual.

h) Instalaciones, equipamiento, mobiliario, material y menaje:

Las instalaciones, equipamiento y mobiliario de las cafeterías y cocinas de los hospitales objeto del presente pliego PPT son propiedad de los Hospitales y se recogen en los siguientes documentos adjuntos:

- “Anexo II-A Equipamiento HMO”, relativo al Hospital de Montilla.
- “Anexo II-B Equipamiento HPG”, relativo al Hospital de Puente Genil.
- “Anexo II-C Equipamiento HVG”, relativo al Hospital Valle del Guadiato.

Por lo que la empresa adjudicataria usará responsablemente dichos elementos haciéndose cargo de los mismos para su uso. El adjudicatario no tendrá derecho alguno sobre las instalaciones, equipamiento y mobiliario, más allá de las responsabilidades que se establecen en este pliego.

El adjudicatario se compromete a mantener en perfecto estado de conservación, las instalaciones, equipamiento y mobiliario, teniendo responsabilidad plena por toda pérdida, deterioro, destrucción, inutilización, etc.

La empresa adjudicataria será totalmente responsable del mantenimiento preventivo, correctivo y técnico-legal de las instalaciones en las que se ubican las dependencias de las cocinas y las cafeterías de los centros objeto del presente pliego, así como de todo el equipamiento y mobiliario existente para su funcionamiento ordinario en perfectas condiciones de calidad y servicio exigidas por la Dirección de los hospitales, corriendo por cuenta del adjudicatario los gastos que estas actividades generen, incluyendo los gastos derivados de revisiones reglamentarias realizadas por instaladores/mantenedores oficiales y Organismos de Control Autorizados.

Si el adjudicatario no realizara los trabajos necesarios de mantenimiento preventivo, correctivo o técnico-legal, según las condiciones estipuladas en el presente pliego, se aplicarán las penalizaciones recogidas según el PCAP.

El adjudicatario realizará y entregará a la Dirección de los hospitales, en un plazo no superior a dos meses desde el inicio del contrato, un informe detallado sobre el estado inicial de las instalaciones, equipamiento y mobiliario, señalando las deficiencias observadas si las hubiere, con el objetivo de que el Órgano de Contratación pueda gestionar, en el caso que proceda, la subsanación de dichas deficiencias. Una vez transcurrido este plazo, si el adjudicatario no hubiera reclamado a la Dirección de los hospitales ninguna deficiencia en las instalaciones, equipamiento y mobiliario, posteriormente no tendrá derecho alguno a reclamar a la Dirección de los hospitales

ninguna deficiencia que detectara.

Las empresas licitadoras deberán presentar en su oferta un Plan de Mantenimiento por cada uno de los centros objeto del presente pliego, que debe incluir un cronograma anual en el que se indiquen las actuaciones a realizar, tanto de mantenimiento preventivo como técnico-legal, en las instalaciones, equipamiento y mobiliario, específicos de los hospitales de Montilla, Puente Genil y Valle del Guadiato y aquellas que sean preceptivas por el sistema de APPCC u otros requisitos legales aplicables.

La empresa adjudicataria dispondrá de dos meses desde el inicio del contrato para revisar/modificar el Plan de Mantenimiento presentado en su oferta para cada centro, conforme a los requerimientos de la Dirección de los hospitales. Una vez finalizada esta revisión/modificación y previa validación por la Dirección de los hospitales, se procederá a implantar el Plan de Mantenimiento resultante.

El mantenimiento correctivo, tanto de instalaciones como de equipamiento y mobiliario, debe ser ejecutado en un plazo no superior a 48 h., excepto para las cámaras frigoríficas y de congelación cuyo plazo no podrá ser superior a 24 h., debiendo el adjudicatario garantizar el suministro de la comida y la prestación del servicio sin que éstos se vean afectados por las averías.

En caso de que, durante la vigencia del contrato, sea necesaria la sustitución o adición de cualquier tipo de instalación, equipamiento o mobiliario, será debidamente justificada por la empresa adjudicataria ante la Dirección de los hospitales. Aquella asesorará y justificará ante la Dirección de los hospitales las alternativas posibles, decidiendo ésta acerca de las mismas. Los costes de reposición de las instalaciones, equipamiento y mobiliario serán por cuenta de la empresa adjudicataria, mientras que la propiedad de los mismos pasará a ser de los hospitales.

El adjudicatario asumirá el coste del pintado de los locales, tanto de cocinas como de cafeterías, en las partes no alicatadas cada vez que sea necesario para mantener la correcta apariencia e higiene.

Asimismo, el adjudicatario asumirá el coste de la reparación de azulejos y cualquier tipo de solería, cada vez que sea necesario para, de igual manera, mantener la correcta apariencia e higiene.

Será por cuenta del adjudicatario la reposición de mobiliario y/o material inmediatamente cuando se inutilice, deteriore o menoscabe por el mal uso, dolo o mala fe, por otro de idéntica calidad, marca y rendimiento. Será de su exclusiva responsabilidad y cuenta el pago del importe a que ascienda la reposición, mientras que la propiedad de los mismos pasará a ser de los hospitales.

A la finalización del contrato o de sus prórrogas si las hubiere, el adjudicatario tendrá obligación de devolver a los hospitales, las instalaciones, equipamiento y mobiliario en perfecto estado de funcionamiento.

La adquisición inicial y reposición de todo el menaje, desechable y no desechable (cubiertos, porcelana, tazas, vasos, platos, servilletas, utensilios de comida, etc.), bandejas isotérmicas, bandejas de desayunos/meriendas, etc., correrá a cargo de la empresa adjudicataria. El menaje deberá ser adaptable a las bandejas isotérmicas. El material adquirido deberá ser aprobado previamente por la Dirección de los hospitales y deben estar disponibles desde el primer día del inicio de la prestación del servicio.

El adjudicatario deberá retirar de la circulación de forma inmediata cualquier plato, vaso, cubierto y, en general, cualquier otro elemento del menaje que presente cualquier tipo de deterioro que disminuya la calidad del servicio exigido por la Dirección de los hospitales. En estos casos se procederá automáticamente a su reposición por cuenta del adjudicatario.

Los productos a emplear por el adjudicatario para cumplir con los criterios de calidad

exigidos (material de limpieza, material de higiene de su personal, material de higiene para la distribución de comidas e impresos de control) serán exclusivamente a su cargo. La calidad de los productos empleados será supervisada por la Dirección de los hospitales, debiendo ser en todo caso de primer orden, no permitiéndose el uso de productos de baja calidad.

Todas las modificaciones realizadas en instalaciones, equipamiento, mobiliario, materiales, menaje, etc., habrán de ser comunicadas por la empresa adjudicataria a la Dirección de los hospitales y deberán contar con la aprobación de ésta previamente a su realización.

i) Inversiones requeridas:

Todo el equipamiento y mobiliario existente actualmente en las cocinas y cafeterías, que se encuentre fijo o anclado es propiedad del Servicio Andaluz de Salud y se considera suficiente para la prestación del servicio, excepto en lo relativo al equipamiento y mobiliario expresamente identificado que debe ser repuesto por quien resulte adjudicatario del contrato al comienzo del mismo y que constituirá el canon por inversión por este concepto. Por lo tanto, no se considera que el adjudicatario deba prever en sus inversiones la dotación de mobiliario y equipamiento necesario para el adecuado desarrollo de su prestación, excepto en los elementos reflejados en el documento adjunto al presente pliego "Anexo VII-bis. Canon de inversión".

Por lo tanto, los importes que se recogen en el citado anexo se consideran que es la inversión adicional que el adjudicatario debe realizar a lo largo de la duración del contrato y que, al revertir su titularidad a la administración a la conclusión del contrato, se considera un beneficio generado para el órgano gestor por este concepto a la finalización del contrato.

j) Informe mensual de actividad de servicio.

La empresa adjudicataria, con carácter mensual y, en todo caso, dentro de los primeros cinco días de cada mes, la empresa adjudicataria realizará un informe mensual de las actividades realizadas en los que deberán de reflejar como mínimo:

- Datos de actividad.
- Dietas servidas a pacientes, por tipo, unidades hospitalarias y en total.
- Extras detallados por artículos y unidades hospitalarias y en total.
- Menús de personal, desglosado por almuerzos y cenas.
- Actividad y facturación de cafetería.
- Otros datos complementarios podrán también ser incluidos en este informe a solicitud de la DIRECCION DE LOS HOSPITALES, como registros de mantenimientos, limpiezas, resultados bromatológicos, etc.

k) Continuidad del servicio.

Dado que el servicio de alimentación habrá de atender al personal de atención continuada, el adjudicatario deberá disponer de un plan de contingencias que garantice el funcionamiento de dicho servicio, previendo la cobertura al mencionado personal en caso de que se produjeran averías en las instalaciones, cortes de suministro eléctrico, agua y/o gas, huelgas, o cualquier otro tipo de imprevistos, así como el servicio fuera del horario general establecido.

En este sentido, en caso de ser necesario, el adjudicatario estará obligado a recurrir a instalaciones alternativas, de forma que pueda atender el servicio sin que merme su calidad y condiciones que establece el presente pliego. Así, en caso de que acontezca cualquier adversidad que requiera la prestación del servicio total o parcialmente desde instalaciones alternativas, ni la Dirección de los hospitales ni sus usuarios habrán de percibir cambios en el mismo.

l) Agua, agua caliente sanitaria, electricidad, gas y teléfono.

Los suministros de energía eléctrica y agua de los tres hospitales, así como el suministro de gas propano del Hospital de Montilla, proceden del suministro general de los hospitales. El Servicio Andaluz de Salud, por lo tanto, asume directamente el gasto generado.

Para el control de estos consumos de energía y agua de los tres hospitales, así como para el control del consumo del gas propano del Hospital de Montilla, se instalarán por cuenta del adjudicatario, contadores en los lugares más apropiados para ello, y previo visto bueno de los servicios técnicos de cada hospital, que posibiliten medir estos consumos de energía y agua.

En caso de que la empresa adjudicataria incrementara los consumos de energía y agua de forma injustificada (se considera línea base de consumo de energía y agua, los datos de consumo de éstos realizados en los 12 último meses anteriores a la firma del contrato), esta desviación al alza, por encima de los incrementos que se pudieran producir con motivo de la prestación de los servicios objeto de esta contratación, el hospital trasladará estos consumos, no justificados por el servicio, a la empresa adjudicataria, para que corra con estos gastos. El procedimiento de compensación económica, se realizará mediante la presentación por parte del hospital de los excesos de consumos de energía y/o agua no justificados, medidos por el contador correspondiente, emitiendo el Hospital modelo 047 de ingresos a terceros de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, a nombre del concesionario por el importe correspondiente para su abono, que incluirá además del importe del suministro no justificado, la parte correspondiente de tasas e impuestos que deriven de los citados consumos.

Debido a la dificultad para obtener una repercusión precisa de estos costes sobre la actividad del adjudicatario, estos serán asumidos por el Servicio Andaluz de Salud con cargo a su presupuesto comprometiéndose el adjudicatario a un consumo energético y de agua responsable, aplicando las medidas de eficiencia necesarias a lo largo de la ejecución del contrato. Aunque esta reducción de costes para el adjudicatario será debidamente considerada de esta forma en el preceptivo estudio de viabilidad económica, la reducción de la incertidumbre que su variabilidad en precio favorece la concurrencia del expediente, con el fin último de favorecer el interés público de mantener esta prestación.

En cuanto al suministro de gas propano para cocción en los Hospitales de Puente Genil y Valle del Guadiato, ambas cocinas cuentan con suministro contratado directamente por el adjudicatario, siendo la actual empresa concesionaria la titular de los suministros, y debiendo realizar la/s futura/s adjudicataria/s del expediente el cambio de titularidad a su nombre de estos suministros y proceder igualmente al pago de los mismos. El adjudicatario no podrá modificar o sustituir la fuente de energía del sistema de cocción de las cocinas sin autorización previa de la DIRECCIÓN DE LOS HOSPITALES.

La DIRECCION DE LOS HOSPITALES dotará de línea interna y terminal telefónico para uso exclusivo de comunicación interna entre cocina y cafetería, pero no dotará de línea telefónica exterior, pues ésta correrá por cuenta exclusiva del adjudicatario. El cableado de todas las líneas desde cafetería hasta el rack de comunicaciones más próximo correrá a cargo del adjudicatario. Cualquier sistema de ADSL, RDSI o cualquier otro sistema de telecomunicación que necesite el adjudicatario para su gestión será por cuenta exclusiva suya.

m) Recursos Humanos.

La empresa adjudicataria contará con personal suficiente en número y cualificación para desarrollar el servicio.

A los responsables técnicos del contrato, designados por el órgano de contratación, les corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, así como reforzar el control del cumplimiento de éste y agilizar la solución de los diversos incidentes que puedan surgir durante su ejecución, sin que en ningún caso estas facultades puedan

implicar el ejercicio de potestades directivas u organizativas sobre el personal de la empresa contratista.

El responsable del contrato en cada centro hospitalario velará por la idónea gestión contractual de modo que en su ejecución no se den situaciones que puedan propiciar la existencia de una cesión ilegal de trabajadores o dar lugar a la declaración de relaciones de laboralidad entre la Administración y el personal de la contrata. En concreto, velará especialmente porque:

- El contratista ejerza su propia dirección y gestión del contrato y sea responsable de la organización del servicio.
- La empresa contratista, a través de los delegados/as por ella designados, sea responsable de impartir a sus trabajadores/as las correspondientes órdenes, criterios de realización del trabajo y directrices de cómo distribuirlo, de tal manera que el órgano contratante sea ajeno a estas relaciones laborales.

El responsable del contrato en cada centro hospitalario deberá corregir cualquier incidente o desviación en la ejecución que pueda suponer infracción de las reglas mencionadas, así como dar inmediatamente parte al órgano de contratación de tal situación.

La distribución en puestos de trabajo de los profesionales que desempeñan su actividad con presencia física permanente en los centros hospitalarios objeto de este contrato será la que estime la empresa adjudicataria en su oferta, en aras de alcanzar como mínimo los niveles de calidad de servicio exigidos en este PPT, así como el cumplimiento de los tiempos máximos de respuesta y solución especificados.

El adjudicatario deberá prever el personal sustituto suficiente para cubrir los periodos de vacaciones de la plantilla asignada a los centros hospitalarios. El personal sustituto tendrá como mínimo el mismo nivel profesional que el personal al que va a sustituir.

Con independencia de los operarios que la empresa adjudicataria asigne a cada centro hospitalario, el adjudicatario designará y mantendrá un interlocutor con presencia física permanente en cada centro hospitalario objeto de este contrato, de manera que los responsables técnicos de cada centro hospitalario no hayan de dirigirse a los operarios directamente para la interlocución acerca de tareas cotidianas de la actividad.

El interlocutor de cada centro dispondrá de toda la operatividad en la actividad del servicio de alimentación y de cafetería del hospital correspondiente.

Una de las funciones más importantes del interlocutor designado por el adjudicatario para cada centro es la de realizar un seguimiento constante y exhaustivo de la actividad del servicio de cafetería y cocina en el hospital, vigilando por su perfecto desarrollo, supervisando las labores de los operarios realizadas, anticipándose incluso al seguimiento que el propio hospital pueda realizar y, en definitiva, procurando unos niveles de calidad óptima del servicio.

El horario de presencia del interlocutor en los centros hospitalarios se adaptará a las necesidades organizativas que cada centro establezca en cada momento.

Por tanto, el interlocutor de cada centro deberá estar dotado, por cuenta del adjudicatario, de algún medio de localización (teléfono móvil, etc.) que permita contactar con él en cualquier momento.

En los casos que el interlocutor de un centro esté ausente, ya sea por vacaciones, baja médica o al haber finalizado su jornada laboral, el adjudicatario podrá asignar las funciones de representante a otra persona que haga de interlocutor ante cualquier eventualidad, lo cual se comunicará a los centros hospitalarios con la mayor antelación posible y nunca con menos de 72 horas de antelación. El responsable técnico del contrato se reserva el

derecho de rechazar, por razones justificadas, al representante del adjudicatario en cualquier centro

El personal que realice sustituciones de cualquier índole (bajas por enfermedad o similar, etc.) deberá tener la misma cualificación y nivel profesional que el personal sustituido y deberá pasar por un periodo previo de adaptación y aprendizaje suficiente, antes del comienzo de la sustitución.

La adjudicataria y su personal estarán obligados a respetar los derechos de los pacientes establecidos en la normativa vigente, así como el cumplimiento de las normas propias del centro hospitalario, en especial las relativas al respeto de la intimidad y el derecho de confidencialidad de la información relacionada con el proceso asistencial.

Todo el personal contratado por el adjudicatario dependerá única y exclusivamente del mismo, el cual tendrá todos los derechos y obligaciones inherentes a su calidad de patrono respecto al citado personal con arreglo a la legislación laboral y social actualmente vigente, o que en lo sucesivo pueda promulgarse, sin que en ningún caso resulte responsable el Centro de las obligaciones existentes entre ellos, aun cuando las medidas que adopten sean como consecuencia directa o indirecta del cumplimiento, incumplimiento, rescisión o interpretación del contrato suscrito por ambas partes.

El adjudicatario será responsable de que los trabajadores a su cargo cumplan las reglas generales de disciplina, buen comportamiento, aseo y horario. Dichos trabajadores deberán ir debidamente uniformados e identificados. Se cuidará la apariencia personal, aportando una sensación de pulcritud y corrección en el aseo y la uniformidad. Corresponde asimismo a la empresa contratista, de forma exclusiva, la vigilancia de las posibles licencias horarias o permisos o cualquiera otra manifestación de las facultades del empleador sobre sus trabajadores.

El contratista deberá cumplir con respecto al personal a su cargo lo previsto en la normativa en vigor relativa a los manipuladores de alimentos.

Los daños que el personal del contratista pudiese ocasionar a los bienes propiedad de los Hospitales, y sea por negligencia o conducta dolosa, serán indemnizados por el contratista.

El contratista se compromete a contratar al personal necesario para atender los servicios, a cuyos efectos presentará con la oferta, relación de personal mínimo que dispondrá para la prestación del servicio y la jornada laboral. Así mismo, se detallarán los puestos de trabajo por categorías profesionales, según las clasificaciones aplicables al sector, expresando igualmente la distribución de los turnos de mañana y tarde, que deberá ser el adecuado para mantener un óptimo nivel de calidad en el servicio objeto de contratación.

Todo el personal, tanto de cocina, almacén, cafeterías y comedores de personal, como los reponedores, limpiadoras, etc. al servicio de la empresa adjudicataria, deberán mantener una imagen acorde con el servicio y el centro, estando permanentemente aseados y correctamente uniformados e identificados. Las prendas que utilice este personal serán por cuenta del adjudicatario al igual que la limpieza y reposición de las mismas.

El personal que preste servicios en cualquiera de las dependencias destinadas a la prestación del servicio no podrá utilizar más enseres, locales y servicios que los señalados especialmente para ello.

La Dirección de los Hospitales, a través de las Unidades de Salud Laboral, se reservan el derecho de someter a reconocimiento médico a cualquier trabajador aportado por el adjudicatario, así como de exigir del mismo la prueba de los reconocimientos médicos a que le obligue como empresa la legislación vigente.

Los Hospitales se reservan el derecho de exigir al adjudicatario que prescinda del personal que no guarde la debida corrección con los usuarios, mantenga hábitos antihigiénicos o contravenga gravemente la regulación de régimen general e interior del Centro.

El personal llevará sobre el uniforme una tarjeta distintiva con fotografía y datos personales, que será aportada por el adjudicatario en el modelo que el Hospital establezca al efecto y deberá ir refrendada con la firma y sello de la correspondiente Dirección del Centro. A estos efectos el adjudicatario dará cuenta de las altas y bajas que se produzcan, que deberá acompañar de la placa de identificación para su control por la Dirección del Centro.

Caso de que la plantilla ofertada por el adjudicatario se demuestre insuficiente para el cumplimiento de las prestaciones objeto de contrato, con los criterios de calidad y tiempo exigido, deberá incrementarla a su costa en número suficiente para cumplir correctamente los criterios exigidos.

El adjudicatario en todo caso presentará semestralmente certificación general de la Tesorería de la Seguridad Social, y de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, justificativas del cumplimiento de sus obligaciones para con el Sistema de Seguridad social y tributarias; y mensualmente, hasta el vencimiento del siguiente semestre los TC-1 y TC-2 cuyo devengo por cotizaciones se hayan producido en cada mes, así como copia fehaciente de los documentos acreditativos del cumplimiento de las obligaciones formales y de ingreso vencidas en dicho periodo.

El contratista estará obligado al cumplimiento de toda la normativa vigente en materia de Prevención de Riesgos Laborales y coordinación de actividades empresariales, en todas las fases del contrato, durante la prestación del servicio. En concreto, será la encargada de estudiar, documentar, organizar, gestionar cumplir y hacer cumplir toda la normativa de seguridad y salud en el trabajo.

Para la correcta coordinación y comunicación entre la Dirección del Hospital y la empresa adjudicataria, ésta designará un representante que tendrá capacidad suficiente para actuar como portavoz de la empresa y ejercerá las funciones de interlocutor con los Hospitales, siendo la persona responsable de mantener el adecuado funcionamiento, lo cual, en ningún caso ni circunstancia, podrá suponer relación contractual con el Servicio Andaluz de Salud, toda vez que dependerá, como el resto del personal empleado en la ejecución del servicio, única y exclusivamente de la empresa adjudicataria, la cual tendrá todos los derechos y obligaciones respecto del mismo.

Si bien en los hospitales de Puente Genil y Valle del Guadiato no se exige un/a dietista como parte de la plantilla, será imprescindible que el adjudicatario ponga a disposición de estos centros un servicio de dietética y nutrición con atención y respuesta inmediata a cualquier asunto que pueda surgir relacionado con éste.

El personal necesario para la prestación normal del servicio, así como otro que se requiera transitoriamente para determinados casos, será contratado por el adjudicatario, siendo de su cuenta el pago de todas las obligaciones derivadas de estos contratos (en materia legal, de convenios colectivos, etc.).

n) Uniformidad, higiene y comportamiento del personal.

La empresa adjudicataria exigirá, en atención a la dignidad y seriedad de los hospitales, condiciones excepcionales de presencia, modales, compostura, etc., del personal a su servicio.

Será obligación del adjudicatario uniformar por su cuenta a todo el personal a su servicio con el vestuario adecuado durante las horas en que se realice el servicio, debiendo además ir provistos permanentemente de una placa de identificación colocada en lugar visible de la indumentaria.

Igualmente, y para todo el personal que por las funciones específicas que realice así lo precise, el adjudicatario proveerá de gorros, guantes, mascarillas desechables y cualquier otro elemento que a tal efecto resulte necesario.

Todo personal afectado por lesiones de la piel o de otras enfermedades infecciosas que se puedan transmitir a través de los alimentos, deberá ser sustituido de forma inmediata. No se admitirá, en ningún caso, la presencia de personal en estado gripal manifiesto, en las áreas que tienen contacto físico o aéreo con los alimentos.

Asimismo, el personal de la empresa adjudicataria deberá cumplir cuantas normas de higiene y salubridad se establezcan por la Dirección de los hospitales (amén de las que le sean obligatorias por la legislación vigente en el transcurso del contrato), siendo por cuenta del adjudicatario si el cumplimiento de las mismas supusiera un gasto adicional.

La uniformidad del personal del adjudicatario, en especial la del personal que preste en relación con los clientes, deberá ser aprobada por la Dirección de los hospitales con anterioridad a la implantación del servicio.

10.1.17.2.- Obligaciones generales del contratista

Además de las obligaciones recogidas en las cláusulas precedentes del presente Pliego, de acuerdo con lo establecido en el apartado 3 del Pliego de Prescripciones Técnicas, el contratista tendrá las siguientes obligaciones:

10.1.17. 2 a) Dirección, gestión y control del servicio.

El adjudicatario deberá aportar a la Dirección de los hospitales al inicio del contrato el organigrama y líneas de funcionamiento interno para la gestión del servicio. Deberá reflejarse la responsabilidad de los cargos directivos o ejecutivos que proponga, con las funciones de los mismos y las líneas de comunicación y coordinación que se instaurarán con la Dirección de los hospitales. En este sentido y, como mínimo, se contará con un interlocutor responsable técnico final del servicio.

Cualquier cambio en la estructura propuesta deberá ser comunicado a la Dirección de los hospitales, debiendo estar la información permanentemente actualizada.

El adjudicatario emitirá todos los informes que la Dirección de los hospitales solicite y con la periodicidad que requiera para el perfecto conocimiento del funcionamiento del servicio.

El adjudicatario utilizará las técnicas de trabajo, herramientas de gestión y materiales más actualizados e innovadores para la prestación del servicio, de forma que se asegure la optimización de los resultados, debiendo mantenerse actualizados durante la vigencia del contrato.

El adjudicatario deberá proporcionar a la Dirección de los hospitales en tiempo y forma toda la información relativa a cualquier acontecimiento detectado que pueda afectar a la actividad sanitaria, estableciendo los cauces para su adecuada difusión entre los empleados de la Dirección de los hospitales en la forma en la que esta indique, asegurando que se adoptan las medidas de corrección oportunas, en su caso, a cargo del adjudicatario.

Si la Dirección de los hospitales recibe cualquier queja o reclamación como consecuencia del desarrollo del servicio, el adjudicatario estará obligado a responder formalmente ante la Dirección de los hospitales e informará por escrito, mediante documento firmado por el gestor responsable del contrato de la adjudicataria, de las medidas de mejora que requiera cada situación para su correcta solución en un plazo de tiempo no superior a 72 horas. La Dirección podrá requerir del adjudicatario toda la información que estime necesaria para dar respuesta a dicha queja o reclamación. En caso de que este no procediera a la entrega de la información requerida en tiempo y forma, la Dirección podrá levantar una no conformidad.

El adjudicatario aportará el material auxiliar necesario para el desempeño de la actividad, tal como material de oficina y equipamiento asociado (fax, etc.). Salvo autorización expresa de la Dirección de los hospitales, el adjudicatario o su personal no podrán hacer uso de

medios materiales que sean propiedad de aquella, tales como fotocopiadoras, faxes, impresoras, escáneres, etc., así como cualquier otro material de oficina o similar propiedad de la Dirección de los hospitales.

10.1.17. 2 b) Gestión de personal

El adjudicatario deberá contar, desde el primer momento de vigencia del contrato, con el personal necesario para cumplir las obligaciones establecidas en este pliego.

El adjudicatario habrá de responsabilizarse de que el personal a su cargo, tanto fijo como eventual, reúna los requisitos necesarios para el desempeño de su actividad, tanto en cualificación y perfil profesional como aquellos requisitos legales que sean exigibles para el desempeño del puesto de trabajo (carnés, licencias, etc.). En este sentido, la Dirección de los hospitales podrá realizar cuantas comprobaciones considere oportunas. El personal eventual deberá recibir una formación previa antes de su incorporación a los Hospitales.

La formación del personal en materia de seguridad alimentaria será realizada de forma continua y por cuenta del adjudicatario, siempre según lo establecido en el Plan General de Formación de Manipuladores de Alimentos de las Cafeterías y siguiendo lo establecido en la legislación vigente por la que se regulen los Planes de Formación de los Manipuladores de Alimentos y Régimen de Autorización y Registro de Empresas y Entidades que impartan formación en materia de manipulación de alimentos.

El adjudicatario deberá presentar a la Dirección de los hospitales, en los tres primeros meses de prestación del servicio, un análisis de la formación que tiene el personal de cocina-cafetería y en función del resultado, un plan de formación específico que conlleve una mejora en la calidad del servicio. Este plan de formación debe detallar el contenido de los cursos, calendario previsto, duración, materias, destinatarios, metodología, objetivos, etc.

Además, el adjudicatario deberá proporcionar una actualización y reciclaje constante en los conocimientos de la profesión y trabajos que tiene encomendados, de forma que contemple:

- Realización de actuaciones que tengan como objetivo el mayor aprovechamiento de los recursos energéticos dentro de las instalaciones.
- Trato con profesionales y usuarios de la Dirección de los hospitales.
- Procedimientos de prevención contra incendios y otros planes de emergencia de los hospitales.
- Prevención de riesgos laborales y adquisición de hábitos saludables en el desempeño de su trabajo, que eviten dichos riesgos y mejoren la seguridad.
- Los protocolos, métodos y procedimientos para la realización de los trabajos.

10.1.17.3.- CONDICIONES LABORALES Y SOCIALES

El adjudicatario se compromete al cumplimiento de todas las obligaciones laborales vigentes, relativas a la contratación y empleo de su personal, Asimismo, cumplirá con toda la normativa vigente relativa a Seguridad Social y seguridad e higiene (Ley de Prevención de Riesgos Laborales). La Dirección de los hospitales podrá exigirle la presentación de los comprobantes que acrediten el cumplimiento de estas obligaciones. En concreto, para la aprobación de la facturación correspondiente por parte de la Dirección de los hospitales, será imprescindible certificar por el adjudicatario el estar al corriente de los pagos de la Seguridad Social de los trabajadores afectos al servicio objeto del contrato. En este sentido, mensualmente y en los diez días primeros de cada mes, se presentará a la Dirección de los hospitales copia de los TC1 y TC2 liquidados e ingresados (dentro de su término legal) pertenecientes al período establecido. La Dirección de los hospitales podrá realizar cuantos controles considere oportunos con el objeto de comprobar que las personas que se encuentren trabajando corresponden a los registrados en los mencionados impresos.

El personal dependiente del adjudicatario que trabaje en los hospitales deberá ser objeto de reconocimiento médico, a cargo del adjudicatario, antes de su ingreso en los centros y, al menos, una vez al año. Asimismo, las vacunaciones del personal al servicio del adjudicatario, serán a cargo de este. Si en los exámenes realizados se descubriera la presencia de algún proceso patológico transmisible o la aparición de alguna susceptibilidad muy acusada a agentes morbígenos que condicionaran la presencia en el centro de la persona afectada, esta deberá ser sustituida por el adjudicatario.

Tanto el personal permanente como el eventual deberán acreditar su relación laboral con la empresa adjudicataria antes de comenzar a prestar sus servicios en cada centro.

El personal contratado por la adjudicataria no tendrá, ni adquirirá, derecho alguno respecto de los hospitales en que se presta el servicio (sean de índole laboral o de otro tipo), toda vez que depende única y exclusivamente de la empresa adjudicataria, quien de acuerdo con su condición de patrono podrá ejercer sus derechos y deberá cumplir sus obligaciones con arreglo a la legislación laboral y social vigente en cada momento, sin que en ningún caso se establezca vínculo alguno entre dicho personal y los hospitales, aun cuando las medidas que pueda adoptar el adjudicatario, incluido el despido, sean consecuencia directa o indirecta de las facultades de inspección y control que se reserva cada centro.

En caso de originarse algún conflicto colectivo que pudiera afectar al servicio, dicha circunstancia deberá ponerse en conocimiento de la Dirección de los hospitales con una antelación mínima de siete días naturales.

En caso de huelga en la empresa adjudicataria o en caso de huelga de carácter general (estatal o autonómica), así como en caso de huelga sectorial, previa comunicación con suficiente antelación a la Dirección del Centro, deberán señalarse los servicios mínimos que garanticen la prestación del servicio descrito en este PPT. La negociación de dichos servicios mínimos con el Comité de Huelga, será responsabilidad única y exclusiva de la empresa adjudicataria, responsable laboral del personal a su cargo.

La Dirección de los Hospitales declina expresamente y de forma general, la responsabilidad que pueda derivarse del incumplimiento de las indicadas obligaciones, pudiéndose resarcir de los perjuicios que pudiera derivarse de su responsabilidad directa o subsidiaria, en la actividad llevada a cabo por el adjudicatario en la ejecución del trabajo, mediante retenciones oportunas del importe de los pagos que se expidan al adjudicatario y/o con cargo al aval de cumplimiento.

10.1.17.4.- OBLIGACIONES DERIVADAS DEL SISTEMA DE GESTIÓN AMBIENTAL (S.G.A.) Y ENERGÉTICO.

El adjudicatario responderá de cualquier incidente medioambiental por él causado, liberando a la Dirección de los hospitales de cualquier responsabilidad sobre el mismo.

Para evitar tales incidentes, el adjudicatario adoptará con carácter general las medidas preventivas oportunas que dictan las buenas prácticas de gestión, en especial las relativas a evitar vertidos líquidos indeseados, emisiones contaminantes a la atmósfera y el abandono de cualquier tipo de residuos, con extrema atención en la correcta gestión de los clasificados como peligrosos.

El adjudicatario adoptará las medidas oportunas para el estricto cumplimiento de la legislación medioambiental vigente que sea de aplicación al trabajo realizado.

En concreto, se deberán tomar las medidas adecuadas para asegurar el cumplimiento de la legislación en materia de emisiones a la atmósfera, vertidos a la red de saneamiento y ruidos, teniéndose estos también en cuenta a la hora del uso de maquinaria y residuos de la construcción.

En casos especiales, la Dirección de los hospitales podrá recabar del adjudicatario demostración de la formación o instrucciones específicas recibidas por el personal para el correcto desarrollo del trabajo y prestación del servicio.

Sin ánimo de exhaustividad, a continuación, se relacionan algunas de las prácticas a las que el adjudicatario se compromete para la consecución de una buena gestión medioambiental:

- Limpieza y retirada final de envases, embalajes, basuras y todo tipo de residuos generados en la zona de trabajo, si los hubiera.
- Almacenamiento y manejo adecuado de productos químicos y mercancías o residuos peligrosos, cuando sea el caso.
- Prevención de fugas, derrames y contaminación del suelo, arquetas o cauces, con prohibición de la realización de cualquier vertido incontrolado.
- Uso de contenedores y bidones cerrados, señalizados y en buen estado, si se da el caso.
- Cuando sea de aplicación, segregación de los residuos generados, teniendo especial atención con los peligrosos. Restauración del entorno ambiental alterado.

El adjudicatario asumirá el coste de realizar las analíticas de vertidos de cocina-cafetería a la red de saneamiento, con la frecuencia y parámetros establecidos en las ordenanzas municipales de Montilla, Puente Genil y Peñarroya-Pueblonuevo.

Si las analíticas arrojaran parámetros desfavorables, el adjudicatario estará obligado a la adopción de las medidas correctoras necesarias para reestablecer los parámetros dentro de los límites marcados en las correspondientes ordenanzas municipales, asumiendo todos los costes que se deriven.

El adjudicatario se compromete a suministrar información inmediata a la Dirección de los hospitales y al centro correspondiente sobre cualquier incidente medioambiental que se produzca en el curso del trabajo que se le confía. La Dirección de los hospitales podrá recabar con posterioridad un informe escrito referente al hecho y sus causas.

Ante un incumplimiento de estas condiciones medioambientales, la Dirección de los hospitales podrá repercutir al adjudicatario el coste económico directo o indirecto que suponga dicho incumplimiento.

En el caso de los productos destinados a su utilización en las instalaciones de la Dirección de los hospitales, el adjudicatario deberá tender, siempre que sea posible, a los siguientes criterios medioambientales:

- Embalaje primario de los productos.
- Inocuidad de los componentes.
- Biodegradabilidad.
- Contenido de materiales reciclados.
- Posibilidad de reutilización y reciclado.
- Servicio posventa de recogida y reciclado.
- Producto fabricado bajo un Sistema de Gestión Medioambiental.

Esta cláusula se incluye al amparo de lo establecido en el Sistema Integrado de Gestión Ambiental del Servicio Andaluz de Salud.

La adjudicataria adoptará las medidas oportunas para el estricto cumplimiento de la legislación ambiental comunitaria, estatal, autonómica y local vigente que sea de aplicación a los trabajos contratados, siguiendo las metodologías recogidas en la serie de normas ISO 14000 de Gestión Ambiental, en el Plan de Gestión de residuos del SAS y su Sistema Integral de Gestión Ambiental (SIGA) del centro.

El adjudicatario responderá de cualquier incidente medioambiental por él causado, liberando a la Administración de cualquier responsabilidad sobre el mismo.

Para evitar tales incidentes, el adjudicatario adoptará con carácter general las medidas preventivas oportunas que dictan las buenas prácticas de gestión, en especial las relativas

a evitar vertidos líquidos indeseados, emisiones contaminantes a la atmósfera y el abandono de cualquier tipo de residuos, con extrema atención en la correcta gestión de los clasificados como peligrosos.

El adjudicatario adoptará las medidas oportunas para el estricto cumplimiento de la legislación medioambiental vigente que sea de aplicación al trabajo realizado.

En concreto, se deberán tomar las medidas adecuadas para asegurar el cumplimiento de la legislación en materia de emisiones a la atmósfera, vertidos a la red de saneamiento y ruidos, teniéndose estos también en cuenta a la hora del uso de maquinaria y residuos de la construcción.

En casos especiales, los hospitales de Montilla, Puente Genil y Valle del Guadiato podrán recabar del adjudicatario demostración de la formación o instrucciones específicas recibidas por el personal para el correcto desarrollo del trabajo.

Sin ánimo de exhaustividad, a continuación, se relacionan algunas de las prácticas a las que el adjudicatario se compromete para la consecución de una buena gestión medioambiental:

- Limpieza y retirada final de envases, embalajes, basuras y todo tipo de residuos generados en la zona de trabajo, si los hubiera.
 - Almacenamiento y manejo adecuado de productos químicos y mercancías o residuos peligrosos, cuando sea el caso.
 - Prevención de fugas, derrames y contaminación del suelo, arquetas o cauces, con prohibición de la realización de cualquier vertido incontrolado.
 - Uso de contenedores y bidones cerrados, señalizados y en buen estado, si se da el caso.
 - Cuando sea de aplicación, segregación de los residuos generados, teniendo especial atención con los peligrosos.
- . Restauración del entorno ambiental alterado

Compromiso de ahorro energético

El adjudicatario se comprometerá de forma activa a velar por el ahorro energético en consonancia con la política de gestión energética de la Dirección de los hospitales dentro de sus hospitales; para ello la empresa adjudicataria establecerá, en los trabajadores a su cargo en los hospitales objeto de este contrato y en aquellos que trabajen en ellos de manera indirecta, una cultura para la gestión correcta de la energía e implantación de materiales energéticamente eficientes. Para ello la empresa adjudicataria:

- Participará activa y proactivamente en la política de gestión energética de cada uno de los hospitales, realizando al mismo las aportaciones que considere oportunas con el fin de mejorar el mismo.
- En la medida en que sea posible dentro del alcance y desarrollo del servicio, implantará adecuadamente las medidas de ahorro y eficiencia energética.
- Se compromete a establecer entre sus trabajadores una política para el uso eficiente y ahorro de energía a través de:
 - (a) Conocer los comportamientos y actitudes del personal que forma parte de la empresa y realizan su actividad en los hospitales (mandos intermedios y trabajadores) en relación al uso de la energía.
 - (b) Concienciar e informar al personal sobre sus responsabilidades en la adecuada gestión energética.
 - (c) La información y participación de los trabajadores en las buenas prácticas del uso de la energía.
 - (d) En la medida en que pueda participar en ello, contribuir a la contabilidad y la determinación de indicadores adecuados para la gestión de la energía de los hospitales, ya sean los que establezca la política de gestión energética u otros que la propia empresa pueda aportar y sean ratificados por la Dirección de los

hospitales.

El adjudicatario habrá, a través de su personal, de desempeñar el servicio mediante los trabajos o medidas encaminadas a buscar la buena y correcta gestión energética de las instalaciones de los edificios, conforme a lo anteriormente expuesto.

10.1.17.5.- RECLAMACIONES Y RESPONSABILIDAD

La Dirección de los hospitales declina de forma expresa toda responsabilidad, en el caso que se produzcan sustracciones, altercados o abusos de cualquier género entre el personal, estando el contratista obligado a exigir las medidas disciplinarias que estime oportuno y legalmente procedan para quienes sean culpables de tales faltas.

El adjudicatario deberá tener a disposición de los usuarios, un libro de quejas y reclamaciones, sellado y autorizado por la autoridad competente, que será presentado mensualmente a la Dirección del Centro, salvo que se produzca cualquier reclamación de los usuarios, en cuyo caso, el contratista está obligado a presentarlo en el plazo de 24 horas contadas a partir de la consignación de la reclamación en dicho libro. Sin perjuicio de la actuación legítima de otros organismos e instituciones.

El adjudicatario responderá de cualquier daño o perjuicio que pudiera ocasionarse a los usuarios por motivos imputables a los servicios prestados, uso, consumo, etc., a cuyos efectos deberá suscribir y presentar el correspondiente Seguro de Responsabilidad Civil.

El contratista deberá concertar y acreditar que dispone de un seguro de responsabilidad civil que cubra todas las posibles responsabilidades ante la Administración derivadas de la ejecución del contrato. Asimismo, deberá constituir un seguro de responsabilidad civil que cubra los posibles daños en los bienes públicos que ocupe o que se utilicen.

Los daños que el personal de la adjudicataria pudiese ocasionar, por acción u omisión a los bienes propiedad del Hospital, ya sea por conducta dolosa o culposa, serán indemnizados por la adjudicataria.

Los daños que se hubiesen producido y sean responsabilidad de la adjudicataria serán reparados inmediatamente a su cargo. Estas reparaciones mantendrán la imagen y el buen funcionamiento de las instalaciones y deberán contar con el visto bueno de la Dirección del Centro.

Igualmente será responsable la adjudicataria de la custodia de los bienes que les sean adscritos o entregados, así como de las sustracciones de cualquier material, valores y efectos imputables a su personal, siguiendo para su compensación idéntico criterio al señalado en el párrafo anterior.

La adjudicataria será responsable de los riesgos e indemnizaciones que se deriven de no tener concertados los riesgos de accidente laboral. Así mismo será responsable ante los Tribunales de los daños producidos por incumplimiento de lo establecido en el presente pliego.

Será de exclusiva cuenta de la adjudicataria el pago del personal propio que emplee para la realización de los trabajos objeto de esta contratación. La adjudicataria se compromete a retribuir adecuadamente al personal que contrate, como mínimo de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable y vigente en cada momento. Igualmente, todos los gastos de carácter social y los relativos a tributos del referido personal, serán por cuenta de la adjudicataria.

En ningún caso la dirección del Hospital ni el S.A.S. resultará responsable de las obligaciones de la adjudicataria con sus trabajadores, aun cuando los despidos y medidas que adopte sean consecuencia directa o indirecta del incumplimiento o interpretación del contrato establecido.

El adjudicatario planificará y desarrollará su trabajo utilizando la jornada laboral y las directrices de la Dirección de los hospitales para el servicio objeto del contrato en cada hospital. A lo largo del desarrollo del contrato, la Dirección de los hospitales podrá establecer cuantas normas internas de organización estime convenientes para la buena marcha del trabajo. Dichas normas serán de obligado cumplimiento para el personal del

adjudicatario, desde que haya sido informado de las mismas por la representación de su empresa.

El contratista prestará el servicio en cafetería de forma regular y continuada todos los días de la semana, mediante la organización de turnos y aportación de personal necesario para la atención de máxima calidad. Si por circunstancias especiales y urgentes el horario consensuado con la Dirección del Centro tuviera que ser modificado con carácter no permanente, el adjudicatario deberá solicitar la autorización de la Dirección del Centro, exponiendo los motivos, la cual resolverá a su criterio.

Cualquier visita a cualquiera de los hospitales de la Dirección de los hospitales debe ser conocida y autorizada por esta. Se exceptúan de esta norma aquellas visitas que el adjudicatario reciba en sus oficinas en relación con su actividad; si bien, será de total responsabilidad del adjudicatario lo derivado de la actuación de las mismas.

10.1.17.6.- FACULTAD DE INSPECCIÓN

El personal de los servicios técnicos del Centro Sanitario ejercerá las funciones de control e inspección que considere convenientes para la vigilancia del correcto cumplimiento de las obligaciones del contratista.

10.2.- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

10.2.1.- El contrato se entenderá cumplido por la persona contratista cuando éste haya realizado la totalidad de su objeto de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción del Servicio Andaluz de Salud.

10.2.2.- Su constatación exigirá un acto formal y positivo de recepción por parte del Servicio Andaluz de Salud, que deberá realizarse dentro del mes siguiente a haberse producido la realización del objeto del contrato, en los términos establecidos en los artículos 210 y 311 de la LCSP.

10.2.3.- En la recepción del servicio prestado se comprobará que el mismo se realizó en los términos previstos en este Pliego, el de Prescripciones Técnicas y sus respectivos Anexos.

10.2.4.- Dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha del Acta de recepción o conformidad, deberá acordarse y ser notificada a la persona contratista la liquidación correspondiente del contrato y abonarle, en su caso, el saldo resultante.

10.2.5.- Con respecto a las prestaciones objeto de concesión de servicios y explotación de cafetería, además:

10.2.5.1. Finalizado el plazo de la concesión, el servicio revertirá a la Administración, debiendo el contratista entregar las obras e instalaciones a que esté obligado con arreglo al contrato y en el estado de conservación y funcionamiento adecuados.

10.2.5.2. Dos meses anteriores a la reversión, que deberá fijarse en el pliego, el órgano competente de la Administración adoptará las disposiciones encaminadas a que la entrega de los bienes se verifique en las condiciones convenidas.

10.2.5.3. Los bienes afectos a la concesión que vayan a revertir a la Administración en virtud de lo establecido en el presente artículo, no podrán ser objeto de embargo.

10.3.- GARANTÍA DEL SERVICIO PRESTADO:

10.3.1.- El plazo de garantía será de **un año**, según se ha indicado en el **apartado 14 del Cuadro Resumen** y empezará a contar, a partir de la fecha de recepción o conformidad.

10.3.2.- Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados, el Órgano de Contratación tendrá derecho a reclamar a la persona contratista la subsanación de los mismos.

10.3.3.- La persona contratista tendrá derecho a conocer y ser oída sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada.

10.3.4.- Terminado el plazo de garantía sin que la Administración haya formalizado reparo o denuncia, la persona contratista quedará exenta de responsabilidad por razón de la prestación efectuada, sin perjuicio de lo establecido para los contratos que tengan por objeto la elaboración de proyectos de obras.

10.4.- FORMA DE PAGO:

10.4.1.- Con respecto a las prestaciones del servicio de manutención de personal autorizado, la persona contratista tendrá derecho al abono del servicio prestado y recibido de conformidad según lo previsto en la Cláusula 10.2 de este pliego, en los términos establecidos en las normas que rigen el contrato y con arreglo al precio convenido.

La cuota fija se pagará mensualmente (el importe anual de la cuota fija se divide entre 12 meses), una vez conformada la actividad mensual correspondiente realizada por la prestación del servicio de alimentación.

El régimen de pago será el previsto en el **apartado 13.2 del Cuadro Resumen**.

10.4.2.- El Servicio Andaluz de Salud tendrá la obligación de abonar el precio en el plazo previsto en el artículo 198.4 de la LCSP.

El plazo comenzará a contar a partir de la aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los servicios prestados, aprobación que la Administración llevará a cabo dentro de los treinta días siguientes a la prestación del servicio.

La expedición de los documentos que acreditan la realización total o parcial de los servicios de la presente contratación requerirá, con carácter previo, que en ningún caso la suma de las facturaciones parciales podrá superar el importe total del contrato.

Las facturas deberán contener los requisitos exigidos en el artículo 6 del Reglamento regulador de las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, y la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, y se ajustarán a lo dispuesto en la Orden de 29 de enero de 2015, por la que se regula el punto general de entrada de facturas electrónicas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el uso de la factura electrónica en la Administración de la Junta de Andalucía y en las entidades del sector público andaluz.

Será obligatoria la presentación de la factura electrónica para aquellas entidades recogidas en el artículo 3 de la Orden mencionada.

En caso de no existir la obligación de presentar factura electrónica, la persona contratista deberá presentar en el Registro General del Órgano de Contratación la facturación correspondiente, conforme a lo previsto en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el citado Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre.

La identificación del órgano competente en materia de contabilidad pública, la dirección del registro de factura y destinatario de las mismas, se recogen en el **apartado 13.3 del Cuadro Resumen**.

La codificación DIR 3 del órgano administrativo implicado en la gestión de las facturas, es la que se recoge en el **apartado 13.4 del Cuadro Resumen**

En cualquier caso, el importe de la factura se ajustará al contra-albarán generados por la aplicación corporativa SIGLO, debiendo hacerse constar en la misma la referencia al número del presente expediente.

En su caso, se deberá acompañar la factura con una relación de los servicios realizados, ordenados por el contra albarán generado por el aplicativo SIGLO al que corresponden.

10.5.- PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN:

10.5.1.- El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar el contrato, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta.

Con respecto a la prestación del Servicio de manutención pacientes y profesionales autorizados de guardia, el contrato podrá ser modificado durante su vigencia hasta un máximo del veinte por ciento del precio inicial cuando en los pliegos de cláusulas administrativas particulares se hubiere advertido expresamente de esta posibilidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 204 de la LCSP sin que en ningún caso pueda alterarse la naturaleza global del contrato. En este caso, los supuestos, condiciones y alcance de la modificación serán las siguientes, tal y como se establece en el **apartado 17 del Cuadro Resumen**:

- Supuestos:

- Ampliación o reducción de superficie o camas del centro sanitario, en función de los m² a ampliar o reducir o de las camas que se modificasen.
- Ampliación o reducción de actividad asistencial, bien por aumento o disminución de esta (cartera de servicios) o bien por necesaria modificación de la actividad sanitaria.
- Ampliación o reducción del alcance de profesionales a los que el Hospital de Montilla y los Hospitales de Puente Genil y Valle del Guadiato, debieran facilitar comidas a cargo de estos, en caso de que se produjese algún cambio normativo o instrucciones corporativas que así lo prescribiesen.

Asimismo, salvo que se especifique lo contrario en el **apartado 17.1 del Cuadro Resumen** se considerará una modificación conforme a este artículo la sustitución del contratista principal, así como la cesión del contrato.

En el caso previsto en el artículo 204 de la LCSP las modificaciones contractuales se acordarán por el órgano de contratación siendo obligatoria para el contratista, debiéndose realizar un preaviso al menos con un mes de antelación a la fecha de efectividad de la misma.

Fuera de los supuestos del párrafo anterior, el contrato sólo podrá ser modificado cuando se justifique suficientemente la concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 205 de la LCSP y con los límites señalados en el citado precepto.

Las modificaciones acordadas por el órgano de contratación, en los supuestos recogidos en el artículo 205 citado, serán obligatorias para los contratistas cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido.

Cuando de acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior la modificación no resulte obligatoria para el contratista, la misma solo será acordada por el órgano de contratación previa conformidad por escrito del mismo, resolviéndose el contrato, en caso contrario, de conformidad con lo establecido en la letra g) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

Las modificaciones del contrato deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153 y deberán publicarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63 de la LCSP.

Las modificaciones de los contratos se publicarán, en el Perfil de contratante en todo caso.

Cuando el contrato esté sujeto a regulación armonizada, a excepción de los contratos de servicios enumerados en el Anexo IV, en los casos previstos en las letras a) y b) del apartado 2 del artículo 205 se deberán publicar en el «Diario Oficial de la Unión Europea». Para la adopción de acuerdos relativos a modificaciones no previstas, se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 191 de la LCSP

10.5.2.- Con respecto a la concesión de servicios de explotación de cafetería:

La Administración podrá modificar las características del servicio contratado y las tarifas que han de ser abonadas por los usuarios, únicamente por razones de interés público y si concurren las circunstancias previstas en la LCSP (Subsección 4.ª de la Sección 3.ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo)

Cuando las modificaciones afecten al régimen financiero del contrato, se deberá compensar a la parte correspondiente de manera que se mantenga el equilibrio de los supuestos económicos que fueron considerados como básicos en la adjudicación del contrato.

En el caso de que los acuerdos que dicte la Administración respecto al desarrollo del servicio carezcan de trascendencia económica, el concesionario no tendrá derecho a indemnización por razón de los mismos.

Se deberá restablecer el equilibrio económico del contrato, en beneficio de la parte que corresponda, en los siguientes supuestos:

a) Cuando la Administración realice una modificación de las señaladas en el apartado 1 del presente artículo concurriendo las circunstancias allí establecidas.

b) Cuando actuaciones de la Administración Pública concedente, por su carácter obligatorio para el concesionario determinaran de forma directa la ruptura sustancial de la economía del contrato.

Fuera de los casos previstos en las letras anteriores, únicamente procederá el restablecimiento del equilibrio económico del contrato cuando causas de fuerza mayor determinaran de forma directa la ruptura sustancial de la economía del contrato. A estos efectos, se entenderá por causas de fuerza mayor las enumeradas en el artículo 239 de la presente Ley. En todo caso, no existirá derecho al restablecimiento del equilibrio económico financiero por incumplimiento de las previsiones de la demanda recogidas en el estudio de la Administración o en el estudio que haya podido realizar el concesionario.

En los supuestos previstos en el apartado anterior, el restablecimiento del equilibrio económico del contrato se realizará mediante la adopción de las medidas que en cada caso procedan. Estas medidas podrán consistir en la modificación de las tarifas a abonar por los usuarios, la modificación de la retribución a abonar por la Administración concedente, la reducción del plazo de la concesión y, en general, en cualquier modificación de las cláusulas de contenido económico incluidas en el contrato. Asimismo, en los casos previstos en la letra b) y en el último párrafo del apartado anterior, podrá ampliarse el plazo del contrato por un período que no exceda de un 15 por ciento de su duración inicial, respetando los límites máximos de duración previstos legalmente.

El contratista tendrá derecho a desistir del contrato cuando este resulte extraordinariamente oneroso para él, como consecuencia de una de las siguientes circunstancias:

a) La aprobación de una disposición general por una Administración distinta de la concedente con posterioridad a la formalización del contrato.

b) Cuando el concesionario deba incorporar, por venir obligado a ello legal o contractualmente, a las obras o a su explotación avances técnicos que las mejoren notoriamente y cuya disponibilidad en el mercado, de acuerdo con el estado de la técnica, se haya producido con posterioridad a la formalización del contrato.

Se entenderá que el cumplimiento del contrato deviene extraordinariamente oneroso para el concesionario cuando la incidencia de las disposiciones de las Administraciones o el importe de las mejoras técnicas que deban incorporarse supongan un incremento neto anualizado de los costes de, al menos, el 5 por ciento del importe neto de la cifra de negocios de la concesión por el período que reste hasta la conclusión de la misma. Para el cálculo del incremento se deducirán, en su caso, los posibles ingresos adicionales que la medida pudiera generar.

Cuando el contratista desistiera del contrato como consecuencia de lo establecido en este apartado la resolución no dará derecho a indemnización alguna para ninguna de las partes.

10.6.- CESIÓN, SUBCONTRATACIÓN Y COMPROBACIÓN DE PAGOS A LOS SUBCONTRATISTAS Y SUMINISTRADORES:

10.6.1.- La persona adjudicataria podrá ceder a un tercero los derechos y obligaciones dimanantes del contrato, si así se ha previsto en la presente contratación, **apartado 17.1 del Cuadro Resumen**, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 214 de la LCSP.

El Servicio Andaluz de Salud podrá comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que las personas contratistas adjudicatarias de los contratos públicos, calificados como tales en el artículo 12 de la LCSP, han de hacer a todas las personas subcontratistas o suministradoras que participen en los mismos.

El órgano de contratación exigirá la información precisa sobre los subcontratistas a efectos de verificar el cumplimiento de los requisitos de solvencia y de que no se encuentran en ningunas de las situaciones de exclusión para contratar con la administración.

Asimismo, la persona contratista presentará la documentación relacionada con el Anexo IX (D0C02-01) relativas a seguridad y salud laboral de la empresa subcontratada.

En tal caso, las personas contratistas adjudicatarias remitirán al Servicio Andaluz de Salud, cuando éste lo solicite, relación detallada de aquellas personas subcontratistas o suministradoras que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberán aportar a solicitud del Servicio Andaluz de Salud, justificante de cumplimiento de los pagos a aquellas una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 de la LCPS y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, en lo que le sea de aplicación. Estas obligaciones se consideran condiciones especiales de ejecución, cuyo incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades que a tal efecto se contengan en el Cuadro Resumen.

Los órganos de contratación podrán establecer en **el apartado 16.2 del Cuadro Resumen**, que determinadas tareas críticas no puedan ser objeto de subcontratación, debiendo ser estas ejecutadas directamente por el contratista principal. La determinación de las tareas críticas deberá ser objeto de justificación en el expediente de contratación.

10.6.2- En relación con la prestación de concesión de servicios de cafetería, deberá tenerse en cuenta:

En este caso, la subcontratación solo podrá recaer sobre prestaciones accesorias, tal y como establece el art. 296 de la LCSP, aplicándose la regulación establecida en los artículos 215, 216 y 217 de la citada Ley, considerándose como accesorias a estos efectos las actuaciones necesarias para adecuar los locales, instalaciones, muebles, enseres y aparatos a las condiciones de habitabilidad, uso y confortabilidad acordes con su función o que sean exigidas por la normativa sectorial de aplicación, así como su mantenimiento y reparación, en los términos establecidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

10.7.- PENALIDADES ADMINISTRATIVAS:

10.7.1.- En caso de que la persona contratista incurriese en demora en el cumplimiento del plazo total o parcial del contrato por causas imputables al mismo, el órgano de contratación, sin necesidad de intimación previa, podrá optar por la resolución del contrato, con pérdida de la garantía definitiva e indemnización de los daños y perjuicios ocasionados al Servicio Andaluz de Salud, en lo que exceda del importe de la garantía incautada, o por la imposición de las penalidades diarias. En caso de incumplimiento del plazo total se podrán imponer penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1000 euros, del precio del contrato, en los términos establecidos en el artículo 193 de la LCSP.

El importe de las penalidades se hará efectivo mediante deducción de las mismas en las correspondientes certificaciones o facturas, respondiendo en todo caso la garantía definitiva de su efectividad.

Si la demora fuese por causas no imputables la persona contratista y ésta ofreciera cumplir sus compromisos, el órgano de contratación le prorrogará el plazo en un tiempo igual, al menos, al tiempo perdido, salvo que la contratista solicitase otro menor.

10.7.2.- Tal y como se contiene en el **apartado 15 del Cuadro Resumen**, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 192 de la LCSP con carácter general para las prestaciones del servicio de manutención de personas autorizadas y de los artículos 293 y 264 de la LCSP, para las prestaciones de concesión del servicio de explotación de cafetería, a continuación, se señalan los supuestos de cumplimiento defectuoso de la prestación o incumplimiento de los compromisos asumidos, a los efectos de imponer penalidades.

10.7.3.- A estos efectos se clasifica el cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato en las siguientes faltas:

10.7.3.1 Faltas leves

Tendrán la consideración de faltas leves:

- a) El trato desconsiderado del personal adscrito a la ejecución del contrato hacia sus compañeros o usuarios; así como su falta de aseo personal, de uniformidad o el no ir correctamente identificados.
- b) El incumplimiento del procedimiento relativo a la limpieza de locales, equipos o

cualquier elemento o la deficiente utilización de los productos, cuando no tenga repercusión en el servicio, los usuarios o la seguridad alimentaria.

- c) El retraso en el envío de información referida a los resultados de las encuestas a usuarios y profesionales cuya frecuencia y cronograma se haya ofertado.
- d) No respetar los circuitos limpio y sucio establecidos en cada Centro.
- e) Consentir la permanencia en las cafeterías de enfermos ingresados. No poner a disposición de la Administración Sanitaria, cuanta información referente al personal pueda serle requerida.
- f) El incumplimiento leve tanto de la legislación ambiental como de los procedimientos y protocolos medioambientales del centro, que sean de aplicación a los trabajos contratados, apreciado por el órgano competente en materia de control medioambiental.
- g) Cada uno de los retrasos o anticipaciones en la apertura o cierre de las instalaciones de las cafeterías, de los que hubiere constancia y denuncia por la Dirección del centro o por los propios usuarios.

10.7.3.2 Faltas Graves

Tendrán la consideración de faltas graves:

- a) La comisión de dos faltas leves de la misma naturaleza dentro del plazo de sesenta días naturales.
- b) La acumulación de cuatro faltas leves de distinta naturaleza en el plazo de ciento ochenta días naturales.
- c) El incumplimiento del procedimiento relativo a la limpieza de máquinas de locales, equipos o cualquier otro elemento o la deficiente utilización de los productos, cuando tenga repercusión en el servicio, los usuarios o la seguridad alimentaria.
- d) Registrar más de tres reclamaciones en el plazo de 60 días, en relación a la limpieza de las instalaciones o la calidad del servicio; reclamaciones que deberán ser debidamente contrastadas por la Dirección del Centro, y una vez dada audiencia al contratista por cada reclamación recibida.
- e) No atender en un plazo razonable o el determinado por la Dirección del centro, las instrucciones relativas a aspectos relacionados con el objeto del contrato.
- f) Las averías en instalaciones estructurales, que se demuestren responsabilidad de la empresa contratista provocadas por el mal o inadecuado uso de las instalaciones o equipos o su deficiente mantenimiento u obsolescencia, cuando estas incidencias se produzcan en más de tres ocasiones al año.
- g) No comunicar a la Dirección las reclamaciones que se pudieran realizar por los usuarios en el libro de quejas y reclamaciones en el plazo establecido en la cláusula 10.1.18.11 del presente Pliego.
- h) La modificación de los horarios del servicio sin la aprobación previa de la Dirección del Hospital.
- i) El incumplimiento de las medidas de seguridad y de evacuación de los locales, tanto por parte del personal a su cargo como por el del propio contratista, exigidas por la normativa vigente y por las instrucciones dadas por la Dirección del Hospital.
- j) El incumplimiento de las normas generales y específicas referidas a la higiene, elaboración, distribución y comercio de productos alimenticios, aplicables a la actividad objeto del servicio que tenga consecuencias para el servicio o los usuarios.
- k) Vender artículos no contemplados en su oferta por el contratista adjudicatario.

- l) Realizar en las cafeterías actividades distintas de las propias de restauración y sus complementarias.
- m) Consentir en las cafeterías la venta ambulante, la mendicidad y asambleas de personal propio o de terceros, así como la práctica de cualquier juego de azar.
- n) Incorporar nuevos productos a la venta, sin la autorización expresa de la Dirección del centro.
- o) No presentar mensualmente a la Dirección del Hospital Universitario Reina Sofía de Córdoba, el justificante de las cotizaciones efectuadas (TC1, TC2 y documento de ingreso de las cuotas) de todo el personal que trabaja en las instalaciones del Hospital.
- p) No presentar cada semestre natural certificación positiva de la Tesorería General de la Seguridad Social de estar al corriente con las obligaciones formales y de ingreso exigidas en el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.
- q) No tener perfectamente identificados y expuesto el precio de venta al público de los productos ofertados en los locales de las cafeterías las listas de precios legibles debidamente autorizada por el Hospital, en las que figuren los precios de todos los artículos que se sirvan.
- r) No abonar el importe económico resultante de la imposición de penalidad por comisión de falta leve, en el plazo otorgado de 15 días hábiles desde el siguiente a la notificación de la resolución del órgano de contratación.
- s) El incumplimiento grave tanto de la legislación ambiental como de los procedimientos y protocolos medioambientales del centro que le sean aplicables, apreciado por el órgano competente en materia de control medioambiental.

10.7.3.3 Faltas muy graves

Tendrán la consideración de faltas muy graves:

- a) La acumulación de dos faltas graves de la misma naturaleza en un periodo de sesenta días naturales.
- b) La acumulación de cuatro faltas graves de distinta naturaleza, en un periodo ciento ochenta días naturales.
- c) Servir alimentos caducados o en mal estado de conservación.
- d) La falsedad comprobada de informes o de datos, sin perjuicio que se pasare el tanto de culpa a los Tribunales para depuración de eventuales responsabilidades penales.
- e) Las actuaciones negligentes del personal al servicio del adjudicatario que impliquen riesgo de accidente para sí, para el resto de personal o usuarios o que impliquen peligro para las instalaciones.
- f) El incumplimiento de las normas generales y específicas referidas a la higiene, elaboración, distribución y comercio de productos alimenticios, aplicables a la actividad objeto del servicio, que tenga consecuencias graves para el servicio o los usuarios.
- g) No tener a disposición de los usuarios, un Libro de quejas y reclamaciones, visado por el Hospital Universitario Reina Sofía de Córdoba, o no facilitarlo inmediatamente a cualquiera que lo solicite.
- h) La venta de bebidas alcohólicas o tabaco en las cafeterías.
- i) No abonar el importe económico resultante de la imposición de penalidad por comisión de falta grave, en el plazo otorgado de 15 días hábiles desde el siguiente a la notificación de la Resolución del órgano de contratación.

- j) El incumplimiento muy grave tanto de la legislación ambiental como de los procedimientos y protocolos medioambientales del centro que le sean aplicables, apreciado por el órgano competente en materia de control medioambiental.
- k) El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el art 130 de la LCSP relativas a la información a aportar por el contratista sobre las condiciones de subrogación en contratos de trabajo.
- l) El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el art. 201 de la LCSP, en especial los incumplimientos o los retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas del convenio colectivo (art. 201 LCSP).
- m) El incumplimiento muy grave de la Ley 1/2025, de 1 de abril, de prevención de las pérdidas y el desperdicio alimentario, publicada en el BOE núm. 80 de 2 de abril de 2025, en materia de las actuaciones a realizar, encaminadas a la prevención y reducción de las pérdidas y el desperdicio de alimentos a lo largo de toda la cadena alimentaria, mediante una gestión eficiente de los recursos y del desperdicio alimentario en cada uno de los eslabones de la cadena, garantizando la seguridad alimentaria y la trazabilidad, así como un sistema alimentario responsable, y mediante la observancia de prácticas adecuadas, en esta materia, en el desarrollo de sus actividades de este contrato.

Penalidades a aplicar:

Faltas leves:

Para las faltas previstas en la cláusula 10.7.3.1 se impondrá una penalidad consistente en el 0,10 % del presupuesto base de

licitación. Faltas graves:

Para las faltas establecidas en la cláusula 10.7.3.2 se impondrá una penalidad consistente en el 0,50% del presupuesto base de licitación.

Faltas muy graves:

Para las faltas previstas en la cláusula 10.7.3.3 se impondrá una penalidad consistente en el 1 % del presupuesto base de licitación.

10.7.4.- PROCEDIMIENTO DE IMPOSICIÓN DE PENALIDADES:

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, según lo establecido en la cláusula

10.1.6 del presente Pliego. Dicha imposición requerirá la previa formalización de un expediente por el órgano de contratación, que nombrará un instructor para la tramitación de dicho expediente.

En el expediente quedarán acreditados de manera fehaciente, los hechos de que se trate, dándose traslado de los mismos a la empresa adjudicataria.

Ésta en el plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de recepción del escrito, podrá formular alegaciones por escrito ante el órgano de contratación.

Recibidos las alegaciones, así como la documentación que se acompañe, el instructor en el plazo de cinco (5) días hábiles, elevará al órgano de contratación propuesta de resolución

y este resolverá en el plazo de tres (3) días hábiles, notificándose fehacientemente dicha resolución a la empresa contratista.

El acuerdo adoptado en dicha resolución será inmediatamente ejecutivo, y las penalidades se harán efectivas mediante abono del importe económico por parte del contratista, el plazo otorgado de 15 días hábiles desde el siguiente a la notificación de la resolución del órgano de contratación, respondiendo de su efectividad la garantía definitiva.

10.8.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO:

10.8.1.- Son causas de resolución del contrato las recogidas de forma general en los artículos 211 de la LCSP, así como las establecidas de forma particular para las prestaciones de concesión de servicios en el art. 294 de la LCSP, con los efectos que se recogen en los artículos 213 y 295 y para las prestaciones del servicio las recogidas en el artículo 313 de la LCSP, con los efectos en incluidos en este artículo.

Podrán igualmente ser causa de resolución, a juicio del órgano de contratación:

a) El incumplimiento por la persona contratista de cualquiera de las obligaciones establecidas con carácter esencial en el presente Pliego o en el de Prescripciones Técnicas.

b) Las reiteradas deficiencias en la prestación del servicio.

c) Las infracciones graves o muy graves de las obligaciones establecidas en la Ley 1/2014 de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

d) Modificación sustancial del contrato.

10.8.2.- Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable de la persona contratista, ésta deberá indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados. La indemnización se hará efectiva, en primer término, sobre la garantía que, en su caso, se hubiera constituido, sin perjuicio de la subsistencia de la responsabilidad de la persona contratista en lo que se refiere al importe que exceda del de la garantía incautada.

En todo caso, el acuerdo de resolución contendrá pronunciamiento expreso acerca de la procedencia o no de la pérdida, devolución o cancelación de la garantía que, en su caso, hubiese sido constituida. Sólo se acordará la pérdida de la garantía en caso de resolución del contrato por concurso de la persona contratista cuando el concurso hubiera sido calificado como culpable.

10.9 REGULACIÓN SUPLETORIA ESPECÍFICA PRESTACIONES CONCESIÓN DE SERVICIOS

Con respecto a las prestaciones referidas a la concesión de servicios de explotación de cafetería, se aplicarán con carácter supletorio las normas referidas al contrato de concesión de obras, recogidas en la LCSP, siempre que resulte compatible con la naturaleza de este.

(Conocido y aceptado en su totalidad)

POR EL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD

LA PERSONA CONTRATISTA